SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-078-2024**
PERSONAS A NOTIFICAR	**Señor DARÍO SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.203 **Y OTROS**
TIPO DE AUTO	**AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**
FECHA DEL AUTO	**05 DE OCTUBRE DE 2026**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **06 de octubre de 2026.**

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 06 de octubre de 2026** a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Ibagué, Tolima, 05 de octubre de 2026
Entidad Afectada: Administración Municipal de Rioblanco - Tolima

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 016 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nº112-078-2024,** adelantado ante la Administración municipal de Rioblanco - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 016**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, imputó responsabilidad y a su vez ordenó el archivo de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No.**112-078-2024.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de Imputación, lo registrado en el Auto de Apertura No 089 de fecha julio 31 de 2024, obrante a los folios 39 al 67 del cartulario, con Radicado No. 112-078-024, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando DCFMA-36-2024 del 20 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

y Medio Ambiente, dando traslado a la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal del Hallazgo Fiscal 079 del 20 de mayo de 2024, donde se indica lo siguiente:

"… HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 08: *Daño patrimonial debido al inadecuado control y seguimiento por parte del supervisor del contrato para garantizar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual respecto al suministro de combustible.*

Contrato N°	*157 del 13 de marzo de 2023.*
Objeto	*Contratar el suministro de combustibles gasolina o diésel para el normal funcionamiento de la maquinaria pesada, vehículo compactador de basura, motores y demás vehículos pertenecientes a la administración municipal de Rioblanco Tolima para el mantenimiento y adecuación de las vías y recolección de residuos para el cuidado del medio ambiente, Rioblanco responde 2020 – 2023.*
Valor Inicial	*$180.000.000=*
Plazo Inicial	*Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio o hasta agotar disponibilidad sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2023.*
Contratista	*INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S ZOMAC.*
Supervisor	*DARIO SANTA.*
Acta Inicio	*16 de marzo de 2023.*
Fecha Terminación	*31 de diciembre de 2023.*
Fecha de Adición	*03 de noviembre de 2023.*
Valor Adición	*$60.000.000=*
Valor Total del Contrato	*$240.000.000=*

Criterio:

- *Constitución Política, artículo 209*
- *Ley 80 de 1993, artículo 26*
- *Ley 610 de 2000, Artículo 3 y 6*
- *Ley 1474 de 2011, artículos 82 al 84*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

- *Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss.; numeral 22 y 23 del artículo 38, y artículo 67*
- *Contrato 157 del 13 de marzo de 2023.*

Condición

Al evaluar el expediente contractual No. 157 del 13 de marzo de 2023, en trabajo de campo se pudo evidenciar varias irregularidades respecto a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual que consiste en "el suministro de combustibles gasolina o diésel para el normal funcionamiento de la maquinaria pesada, vehículo compactador de basura, motores y demás vehículos pertenecientes a la administración municipal de Rioblanco Tolima", para lo cual se solicitó certificación de vehículos que son propiedad del municipio, discriminando los que se encuentran en funcionamiento con los que están en desuso, misma que se adjunta a continuación:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ALMACEN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

EL SUSCRITO ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

CERTIFICA

Que el parque automotor relacionado a continuación hace parte y son propiedad del Municipio de Rioblanco, Departamento del Tolima y que actualmente se encuentran en operatividad y/o funcionamiento:

RELACION VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA				
No.	TIPO DE VEHICULO	MODELO	NUMERO DE PLACA Y/O REFERENCIA	VALOR VEHICULO
1	Retroexcavadora Case	2023	580 Super N	$ 507.319.000
2	Retroexcavadora Caterpillar	2019	416F2	$ 169.000.000
3	Motoniveladora Case	2022	845B	$ 980.000.000
4	Motoniveladora Caterpillar	2018	120K	$ 875.000.000
5	Vibro Compactador Caterpillar	2015	CS423-E	$ 156.086.046
6	Compactador	2023	JTU 490	$ 236.500.000
7	Volqueta International	2008	OCJ 481	$ 160.600.000
8	Volqueta Chevrolet	2007	OTD 736	$ 58.400.000
9	Volqueta International	2023	KPP 744	$ 493.200.000
10	Motocicleta Yamaha XTZ125	2015	IFM 34D	$ 10.600.000
11	Motocicleta Suzuki DR200	2014	DVA 99D	$ 10.300.000
12	Motocicleta Suzuki DR 150	2022	VWA 92F	$ 10.800.000
13	Motocicleta Suzuki DR150	2022	VWA 91F	$ 9.015.500
14	Motocicleta Yamaha XTZ 150	2023	OCY 32G	$ 14.000.000
15	Camioneta Chevrolet Colorado	2023	JTU491	$ 171.000.000

La presente se expide en el Municipio de Rioblanco Tolima, el día veinte (20) del mes de febrero del 2024.

ANDRES MAURICIO MONTOYA RIVERA
ALMACENISTA GENERAL

EL SUSCRITO ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Carrera 5 No 4 - 25 Barrio Centro. Rioblanco – Tolima
Email: alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co; contaduria@rioblanco-tolima.gov.co
www.rioblanco-tolima.gov.co

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA ALMACEN 2024-2027	CÓDIGO: 110.2

CERTIFICA

Que el parque automotor relacionado a continuación hace parte y son propiedad del Municipio de Rioblanco, Departamento del Tolima y que actualmente se encuentran en desuso e inoperatividad:

RELACION VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA			
No.	**TIPO DE VEHICULO**	**MARCA**	**NUMERO DE PLACA Y/O REFERENCIA**
1	Cargador Cat	Caterpillar	Cat 950B
2	Camioneta Cherokee	Jeep	OTD 985
3	Retroexcavadora	Caterpillar	Cat 416E
4	Compactador de basura	International	OCJ 483
5	Volqueta	Nissan	JLA 862
6	Camioneta Luv	Chevrolet	OTI 678
7	Motoniveladora Cat	Caterpillar	120G
8	Motocicleta 200cc	Suzuki	DVA 99D
9	Motocicleta 150cc	Yamaha	IFM 34D
10	Motocicleta 150cc	Yamaha	IFO 61D

La presente se expide en el Municipio de Rioblanco Tolima, el día veinte (20) del mes de febrero del 2024.

ANDRES MAURICIO MONTOYA RIVERA
ALMACENISTA GENERAL

Con base a lo anterior, este ente de control determina lo siguiente:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

1. *En las actas de entrega del contratista se anexa factura electrónica de venta, no obstante se observa que en la relación de recibos emitidos por la estación de servicios "EDS ATA ICO" para soportar el cobro de dichas facturas hay algunos en los cuales no se identifica el vehículo al cual se le suministró el combustible, generando con ello una **disminución de los recursos públicos**, toda vez que en el contrato se delimita los vehículos a los cuales se les puede suministrar el combustible, siendo estos los pertenecientes al parque automotor, tal y como se detalla a continuación:*

RECIBOS EMITIDOS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS "EDS ATA ICO" SIN SOPORTE DE PLACA DEL VEHÍCULO AL CUAL SE LE SUMINISTRÓ EL COMBUSTIBLE.

1.1 Factura electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril de 2023

FACTURA ELECTRÓNICA No. FEAT 148 DEL 17/04/2023						
No. DE RECIBO	**FECHA EMISIÓN**	**DETALLE**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
2469	26/03/2023	GASOLINA	10	$ 13.086,6	$ 130.866,0	313 - TOMO 2
2486	16/04/2023	GASOLINA	18	$ 13.086,6	$ 235.558,8	316 - TOMO 2
2483	13/04/2023	GASOLINA	16	$ 13.086,6	$ 209.385,6	317 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 575.810,4**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 2469
FECHA: 26.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal
DIRECCIÓN: Cra 5-N-4-25
VEHICULO:

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	10		130.866.00
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 130.866.00
Recibí
Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 2486
FECHA: 16.04.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal
NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5.
VEHICULO:

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	18		235.558.80
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 235.558.80
Recibí
Vendedor Vladimir Trujillo

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 2483
FECHA: 13-04-2023
SEÑOR: Alcaldía Mpal NIT: 890702040-
DIRECCIÓN: Cra 5-N.425 VEHICULO:

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	16		209.385.60
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $
Recibí Vendedor Vladimir Trujillo

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

1.2 Factura electrónica No. FEAT 166 del 25 de mayo de 2023

FACTURA ELECTRÓNICA No. FEAT 166 DEL 25/05/2023						
No. DE RECIBO	**FECHA EMISIÓN**	**DETALLE**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
2594	1/05/2023	GASOLINA	3	$ 13.086,6	$ 39.259,8	358 - TOMO 2
2595	1/05/2023	GASOLINA	2	$ 13.086,6	$ 26.173,2	359 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 65.433,0**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 2594
FECHA: 01-05-2023
SEÑOR: Alcaldía R/CO NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: VEHICULO:

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	3	13.086.6	39.259.80
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 39.259.80
Recibí Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 2595
FECHA: 01-05-23
SEÑOR: Alcaldía R/CO NIT: 890702040-2
DIRECCIÓN: VEHICULO:

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	2	13.086.6	26.173.20
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 26.173.20
Recibí Vendedor Vladimir A Trujillo

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

1.3 Factura electrónica No. FEAT 182 del 20 de junio de 2023

FACTURA ELECTRÓNICA No. FEAT 182 DEL 20/06/2023						
No. DE RECIBO	**FECHA EMISIÓN**	**DETALLE**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
1502	3/05/2023	A.C.P.M.	9	$ 11.096,6	$ 99.869,4	386 - TOMO 2
1515	8/05/2023	GASOLINA	7,5	$ 13.086,6	$ 98.149,5	389 - TOMO 2
1532	17/05/2023	GASOLINA	1,4	$ 13.086,6	$ 18.321,2	393 - TOMO 2
1546	23/05/2023	GASOLINA	2,5	$ 13.086,6	$ 32.716,5	397 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 249.056,6**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

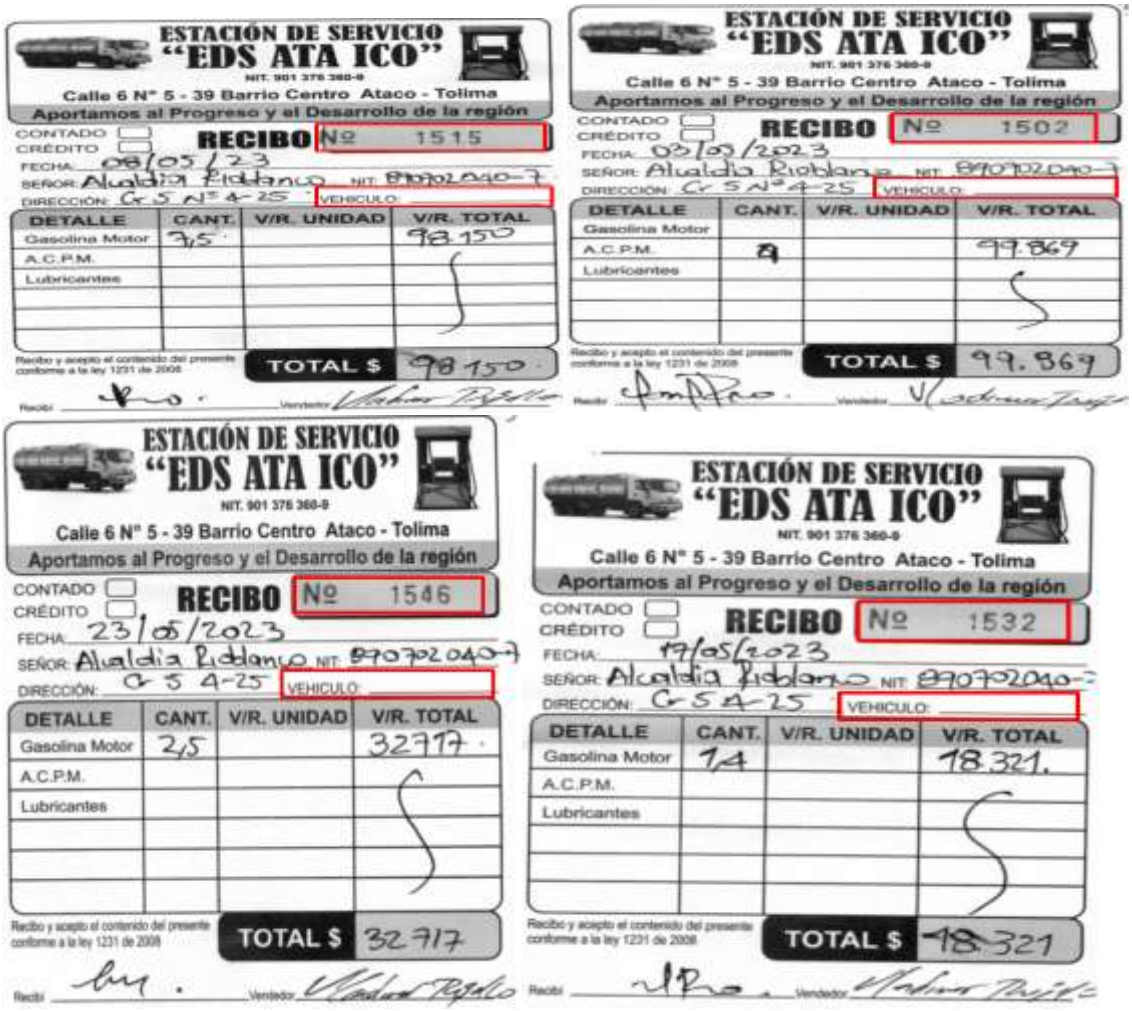
ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
RECIBO Nº 1515
FECHA: 08/05/23
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 Nº 4-25 VEHICULO:
DETALLE | CANT. | V/R. UNIDAD | V/R. TOTAL
Gasolina Motor | 7,5 | | 98.150
A.C.P.M.
Lubricantes
TOTAL $ 98.150

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
RECIBO Nº 1502
FECHA: 03/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 Nº 4-25 VEHICULO:
DETALLE | CANT. | V/R. UNIDAD | V/R. TOTAL
Gasolina Motor
A.C.P.M. | 9 | | 99.869
Lubricantes
TOTAL $ 99.869

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
RECIBO Nº 1546
FECHA: 23/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO:
DETALLE | CANT. | V/R. UNIDAD | V/R. TOTAL
Gasolina Motor | 2,5 | | 32717
A.C.P.M.
Lubricantes
TOTAL $ 32717

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
RECIBO Nº 1532
FECHA: 17/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO:
DETALLE | CANT. | V/R. UNIDAD | V/R. TOTAL
Gasolina Motor | 1,4 | | 18.321
A.C.P.M.
Lubricantes
TOTAL $ 18.321

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia daño patrimonial al estado debido al detrimento causado por el inadecuado control y seguimiento por parte del supervisor del contrato para garantizar que los recursos sean utilizados para los fines que han sido destinados, que para el caso concreto, consiste en el suministro de combustible únicamente a los vehículos que hacen parte del parque automotor del municipio de Rioblanco Tolima, habiendo suministrando combustible a vehículos indeterminados por valor total de ***OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($890.300=)****, tal y como se detalla a continuación:*

FACTURA No.	ORDEN DE PAGO	GIRO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL
FEAT 148	OB1-2023000087	GG1-2023000574	$ 575.810
FEAT 166	OB1-2023000757	GG1-2023000767	$ 65.433
FEAT 182	OB1-2023000829	GG1-2023000876	$ 249.057
		DETRIMENTO TOTAL	**$ 890.300**

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

2 *En las actas denominadas "Acta de Consumo de Combustible" aportada por el contratista y en la relación de recibos emitidos por la estación de servicios "EDS ATA ICO" para soportar el cobro de las facturas de venta, se evidencia que se le suministró combustible a vehículos que no pertenecen al parque automotor del municipio de Rioblanco Tolima, generando con ello un* ***DETRIMENTO PATRIMONIAL****, toda vez que en el contrato se delimita los vehículos a los cuales se les puede suministrar el combustible, siendo estos los pertenecientes al parque automotor. A continuación se detalla el daño patrimonial causado:*

VEHÍCULOS A LOS CUALES SE LES SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE Y QUE NO HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOR DEL MUNICIPIO, NI ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO 157 DE 2023.

2.1 Factura electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril de 2023

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 01 MES DE MARZO Y ABRIL						
VEHÍCULO:	CAMIONETA	**PLACA:**	GPP173			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
GASOLINA	2465	16/03/2023	10	$ 13.086,6	$ 130.866,0	312 - TOMO 2
GASOLINA	2467	22/03/2023	10	$ 13.086,6	$ 130.866,0	312 - TOMO 2
GASOLINA	2470	30/03/2023	9	$ 13.086,6	$ 117.779,4	313 - TOMO 2
GASOLINA	2472	1/04/2023	9	$ 13.086,6	$ 117.779,4	313 - TOMO 2
GASOLINA	2473	5/04/2023	4	$ 13.086,6	$ 52.346,4	314 - TOMO 2
GASOLINA	2475	10/04/2023	9	$ 13.086,6	$ 117.779,4	314 - TOMO 2
GASOLINA	2477	11/04/2023	10	$ 13.086,6	$ 130.866,0	315 - TOMO 2
GASOLINA	2481	12/04/2023	17	$ 13.086,6	$ 222.472,2	315 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 1.020.754,8**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2465
FECHA: 16.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 - M - 7.25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	10		130.866.00
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 130.866.00
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2467
FECHA: 22.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 - M - 4.25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	10		130.866.00
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 130.866.00
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2470
FECHA: 30.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 - M - 7.25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	9		117.779.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 117.779.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2472
FECHA: 01.04.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 - M - 4.25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	9		117.779.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 117.779.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2473

FECHA: 05-04-2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	4		52.346.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $ 52.346.40

Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2475

FECHA: 10-04-2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	9		117.779.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $ 117.779.40

Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2477

FECHA: 11-04-2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5-N-2-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	10		130.866.00
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $ 130.866.00

Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

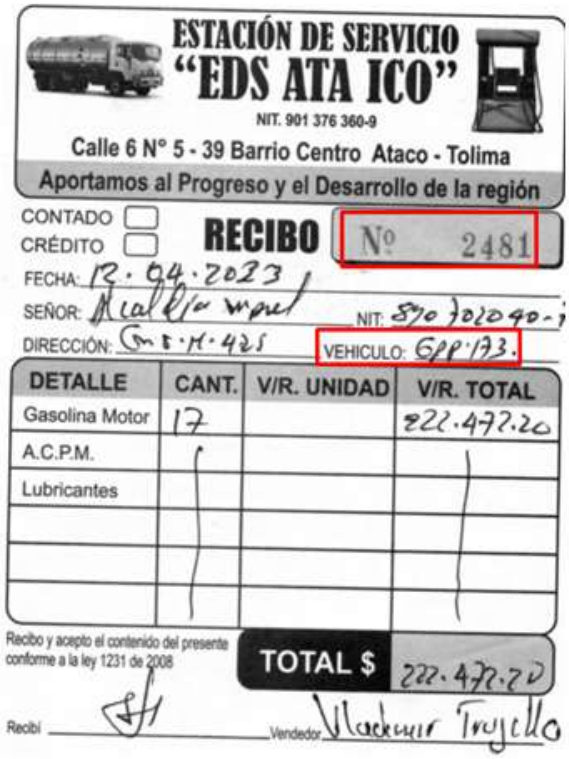

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2481

FECHA: 12-04-2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5-N-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	17		222.472.20
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $ 222.472.20

Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 01 MES DE MARZO Y ABRIL						
VEHÍCULO:	CAMIONETA	**PLACA:**	JXZ275			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
A.C.P.M.	2405	17/03/2023	20	$ 11.096,6	$ 221.932,0	297 - TOMO 2
A.C.P.M.	2411	21/03/2023	21	$ 11.096,6	$ 233.028,6	298 - TOMO 2
A.C.P.M.	2420	25/03/2023	20	$ 11.096,6	$ 221.932,0	300 - TOMO 2
A.C.P.M.	2423	26/03/2023	19	$ 11.096,6	$ 210.835,4	301 - TOMO 2
A.C.P.M.	2428	28/03/2023	19	$ 11.096,6	$ 210.835,4	302 - TOMO 2
A.C.P.M.	2436	31/03/2023	19	$ 11.096,6	$ 210.835,4	304 - TOMO 2
A.C.P.M.	2447	10/04/2023	20	$ 11.096,6	$ 221.932,0	307 - TOMO 2
A.C.P.M.	2456	17/04/2023	19	$ 11.096,6	$ 210.835,4	309 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 1.742.166,2**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 2411
FECHA: 21-03-2023
SEÑOR: Alcaldía Mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 N. 9-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	21		233.028.60
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 233.028.60
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 2420
FECHA: 25-03-2023
SEÑOR: Alcaldía Mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 N. 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	20		221.932.00
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 221.932.00
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujillo

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2423
FECHA: 26.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N. 4-25 VEHICULO: JXR 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	19		210.835.40
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 210.835.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujello

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2428
FECHA: 28.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N. 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	19.		210835.40
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 210835.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujello

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2436
FECHA: 31.03.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N. 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	19		210835.40
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 210.835.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujello

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2447
FECHA: 30.04.2023
SEÑOR: Alcaldía mpal NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N. 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	20		221.932.0
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $
Recibí _____ Vendedor Vladimir Trujello

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐
CRÉDITO ☐
RECIBO Nº 2456

FECHA: 17-04-2023
SEÑOR: Alcaldía Municipal
NIT: 890706040-2
DIRECCIÓN: Cra 5 - M-4-25
VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	19		210.835.40
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $
Recibí
Vendedor Vlademir Trujillo

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

2.2 Factura electrónica No. FEAT 166 del 25 de mayo de 2023

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 02 MES DE ABRIL Y MAYO						
VEHÍCULO:	CAMIONETA	**PLACA:**	GPP173			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
GASOLINA	2558	17/04/2022	13	$ 13.086,6	$ 170.125,8	350 - TOMO 2
GASOLINA	2563	19/04/2023	12	$ 13.086,6	$ 157.039,2	351 - TOMO 2
GASOLINA	2568	21/04/2023	14	$ 13.086,6	$ 183.212,4	352 - TOMO 2
GASOLINA	2572	23/04/2023	12	$ 13.086,6	$ 157.039,2	353 - TOMO 2
GASOLINA	2577	24/04/2023	12	$ 13.086,6	$ 157.039,2	354 - TOMO 2
GASOLINA	2582	27/04/2023	14	$ 13.086,6	$ 183.212,4	355 - TOMO 2
GASOLINA	2588	29/04/2023	13	$ 13.086,6	$ 170.125,8	357 - TOMO 2
GASOLINA	2592	30/04/2023	14	$ 13.086,6	$ 183.212,4	358 - TOMO 2
GASOLINA	2597	2/05/2023	13	$ 13.086,6	$ 170.125,8	359 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 1.531.132,2**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2558
FECHA: 17-04-22
SEÑOR: Alcaldía Ataco NIT. 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5-4-21 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	13	13.086.60	170.125.80
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 170125.80
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2563
FECHA: 19-04-2023
SEÑOR: Alcaldía Ataco NIT. 890702040-
DIRECCIÓN: Cra 5-N-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	12	13.086.60	157.039.20
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 157.039.20
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2568
FECHA: 21-04-2023
SEÑOR: Alcaldía Ataco NIT. 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5-N-4-21 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	14	13.086.6	183.212.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 183.212.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2572
FECHA: 23-04-2023
SEÑOR: Alcaldía Ataco NIT. 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5-N-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	12	13.086.6	157.039.20
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 157.039.20
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2577
FECHA: 24-04-2023
SEÑOR: Alcaldía R/co NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 - H-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	12	13.086.6	157.039.20
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 157.039.20
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2582
FECHA: 27-04-2023
SEÑOR: Alcaldía R/co NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 - H-4-25 VEHICULO: GPP-173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	14	13.086.6	183.212.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 183.212.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2588
FECHA: 29-04-2023
SEÑOR: Alcaldía R/co NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 - H-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	13	13.086.6	170.125.80
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 170.125.80
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2592
FECHA: 30-04-2023
SEÑOR: Alcaldía R/co NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 - H-4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	14	13.086.6	183.212.40
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 183.212.40
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐
CRÉDITO ☐
RECIBO Nº 2597
FECHA: 2-05-23
SEÑOR: Alcaldía E/co NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cra 5 - Mia 25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	13	13.086,6	170.125,80
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 170125,80
Recibí _____ Vendedor Vladimir A Trujillo

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

De igual manera, En la Factura electrónica No. FEAT 166 del 25 de mayo de 2023, aportada por el contratista y en la relación de recibos emitidos por la estación de servicios "EDS ATA ICO" para soportar el cobro de la factura de venta, se evidencia que se le suministró combustible a un (1) vehículo que no se encuentra en funcionamiento, tipo "cargador Caterpillar" de placa 950B, de conformidad con la certificación del parque automotor emitida por el almacenista municipal, tal y como se evidencia a continuación:

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 02 MES DE ABRIL Y MAYO						
VEHÍCULO:	CARGADOR CATERPILLAR	**PLACA:**	950B	EL VEHÍCULO NO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL ALMACENISTA MUNICIPAL.		
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
A.C.P.M.	2458	25/04/2023	43	$ 11.096,6	$ 477.153,8	362 - TOMO 2
A.C.P.M.	2468	28/04/2023	45	$ 11.096,6	$ 499.347,0	365 - TOMO 2
A.C.P.M.	2479	2/05/2023	41	$ 11.096,6	$ 454.960,6	368 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 1.431.461,4**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2458
FECHA: 25.04.2023
SEÑOR: Alcaldía R/CO NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr-5-M-4-25 VEHICULO: 950B

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	43	11.096.6	477.153.80
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 477.153.80
Recibí ____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2468
FECHA: 28.04.2023
SEÑOR: Alcaldía R/CO NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr-5-M-4-25 VEHICULO: 950B

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	45	11.096.6	499.347.00
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 499.347.00
Recibí ____ Vendedor Vladimir A Trujillo

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 2479
FECHA: 02-05-2023
SEÑOR: Alcaldía R/CO NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr-5-M-4-25 VEHICULO: 950B

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	41	11.096.6	454.960.00
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 454.960.00
Recibí ____ Vendedor Vladimir A Trujillo

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

2.3 Factura electrónica No. FEAT 182 del 20 de junio de 2023

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 03 MES DE MAYO Y JUNIO						
VEHÍCULO:	CAMIONETA	**PLACA:**	GPP173			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
GASOLINA	1508	5/05/2023	12	$ 13.086,6	$ 157.039,2	387 - TOMO 2
GASOLINA	1521	11/05/2023	13	$ 13.086,6	$ 170.125,8	391 - TOMO 2
GASOLINA	1535	18/05/2023	6,4	$ 13.086,6	$ 83.754,2	394 - TOMO 2
GASOLINA	1541	19/05/2023	13,1	$ 13.086,6	$ 171.434,5	396 - TOMO 2
GASOLINA	1557	26/05/2023	10	$ 13.086,6	$ 130.866,0	400 - TOMO 2
GASOLINA	1561	29/05/2023	6,1	$ 13.086,6	$ 79.828,3	401 - TOMO3
GASOLINA	1567	30/05/2023	14,1	$ 13.086,6	$ 184.521,1	403 - TOMO 3
GASOLINA	1575	6/06/2023	14	$ 13.086,6	$ 183.212,4	405 - TOMO 3
GASOLINA	1580	7/06/2023	12	$ 13.086,6	$ 157.039,2	406 - TOMO 3
				TOTAL	**$ 1.317.820,6**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 1508
FECHA: 05/05/2023
SEÑOR: Alcaldía Ribblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N° 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	12		157.039
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 TOTAL $ 157039
Recibí Vendedor

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 1521
FECHA: 11/05/2023
SEÑOR: Alcaldía Ribblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N° 4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	13		170126
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 TOTAL $ 170126.
Recibí Vendedor

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 1535
FECHA: 18/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Ridolano NIT. 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	6,4		83754
A.C.P.M.			
Lubricantes			
			83754

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $
Recibí — Vendedor

ESTACION DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 1541
FECHA: 19/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Ridolano NIT. 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	13,1		171434
A.C.P.M.			
Lubricantes			
			171434

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $
Recibí — Vendedor

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 1561
FECHA: 29/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Ridolano NIT. 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	6,1		79828
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $ 79.828
Vendedor

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ RECIBO Nº 1567
FECHA: 30/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Ridolano NIT. 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 Nº 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	14,1		184.521
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 — TOTAL $ 184.521
Recibí — Vendedor

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1575
FECHA: 6/06/2023
SEÑOR: Alcaldia Riddano NIT: 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5-4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	14		183.212
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 183.212
Recibí _____ Vendedor _____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1580
FECHA: 7/06/2023
SEÑOR: Alcaldia Riddano NIT: 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	12		157.039
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 157.039
Recibí _____ Vendedor _____

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 03 MES DE MAYO Y JUNIO						
VEHÍCULO:	CAMIONETA	**PLACA:**	JXZ275			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
A.C.P.M.	1507	5/05/2023	17	$ 11.096,6	$ 186.423,0	387 - TOMO 2
A.C.P.M.	1519	11/05/2023	13,9	$ 11.096,6	$ 154.242,7	390 - TOMO 2
A.C.P.M.	1530	17/05/2023	18,5	$ 11.096,6	$ 205.287,1	393 - TOMO 2
A.C.P.M.	1548	25/05/2023	13,5	$ 11.096,6	$ 152.023,0	397 - TOMO 2
A.C.P.M.	1556	26/05/2023	9	$ 11.096,6	$ 99.869,4	400 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 797.845,2**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

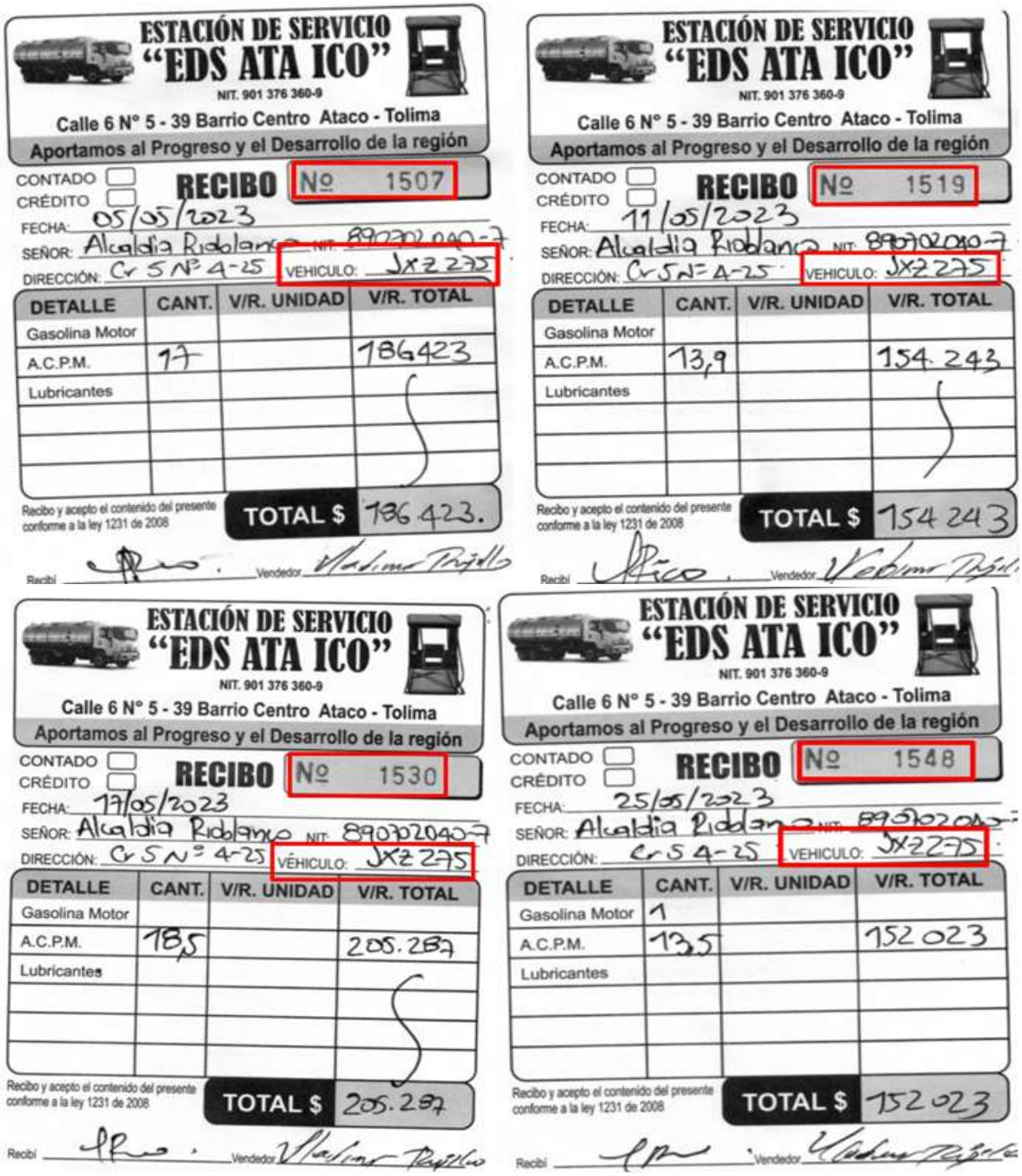

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1507
FECHA: 05/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 Nº 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	17		186423
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 186 423.
Recibí ____ Vendedor ____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1519
FECHA: 11/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N° 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	13,9		154.243
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 154 243
Recibí ____ Vendedor ____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1530
FECHA: 17/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 N° 4-25 VÉHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	18,5		205.287
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 205.287
Recibí ____ Vendedor ____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1548
FECHA: 25/05/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: JXZ 275

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	1		
A.C.P.M.	13,5		152023
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 152023
Recibí ____ Vendedor ____

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 03 MES DE MAYO Y JUNIO						
VEHÍCULO:	VOLQUETA AZUL	**PLACA:**	OTD735			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
A.C.P.M.	1537	19/05/2023	45	$ 11.096,6	$ 499.347,0	395 - TOMO 2
				TOTAL	**$ 499.347,0**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 380-8
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 1537
FECHA 19/05/2023
SEÑOR Alcaldia Riodaro
DIRECCIÓN Cr 5 4-25
VEHICULO OTD 735

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	45		497.347
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 497 347
Recibí
Vendedor

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

2.4 Factura electrónica No. FEAT 204 del 28 de julio de 2023

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 04 MES DE JULIO						
VEHÍCULO:	CAMIONETA	**PLACA:**	GPP173			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
GASOLINA	1637	8/07/2023	17,5	$ 13.086,6	$ 229.015,5	428 - TOMO 3
GASOLINA	1636	7/07/2023	16,2	$ 13.086,6	$ 212.002,9	428 - TOMO 3
GASOLINA	1641	9/07/2023	19	$ 13.086,6	$ 248.645,4	429 - TOMO 3
GASOLINA	1646	11/07/2023	11,8	$ 13.086,6	$ 154.421,9	430 - TOMO 3
GASOLINA	1655	13/07/2023	12,8	$ 13.086,6	$ 167.508,5	433 - TOMO 3
GASOLINA	1667	17/07/2023	9,5	$ 13.086,6	$ 124.322,7	436 - TOMO 3
GASOLINA	1676	20/07/2023	11,3	$ 13.086,6	$ 147.878,6	438 - TOMO 3
				TOTAL	**$ 1.283.795,5**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1637
FECHA: 08 Julio 2023
SEÑOR: Alcaldia Riddanco NIT: 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	17,50		229016
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 229016.
Recibí _____ Vendedor _____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1636
FECHA: 07/07/2023
SEÑOR: Alcaldia Riddanco NIT: 890702040-
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	16,20		212003
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 212003.
Recibí _____ Vendedor _____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1641
FECHA: 09 Julio 2023
SEÑOR: Alcaldia Riddanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	19		248645
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 248645
Recibí _____ Vendedor _____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1646
FECHA: 11/07/2023
SEÑOR: Alcaldia Riddanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP 173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	11,8		154422
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008 **TOTAL $** 154422
Recibí _____ Vendedor _____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1655
FECHA: 13 07 2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890 702 040
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	12,8		167508
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 167508
Recibí ____ Vendedor ____

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1667
FECHA: 17/07/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890 702 040
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	9,5		124323
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 124323
Recibí ____ Vendedor ____

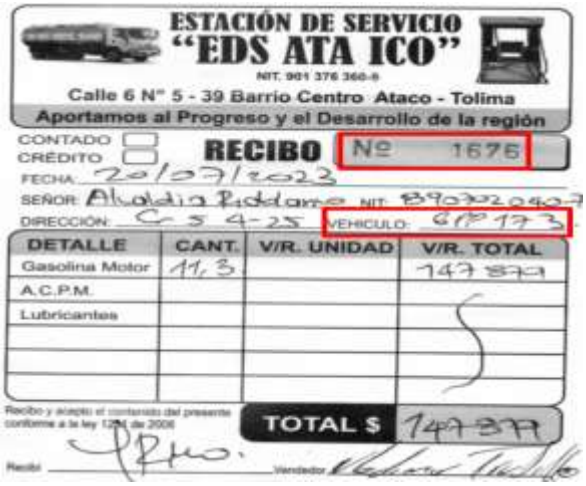

ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región

CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ **RECIBO** Nº 1676
FECHA: 20/07/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-2
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: GPP173

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor	11,3		147879
A.C.P.M.			
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 147879
Recibí ____ Vendedor ____

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

ACTA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE No. 04 MES DE JULIO						
VEHÍCULO:	VOLQUETA AZUL	**PLACA:**	OTD735			
COMBUSTIBLE	**No. DE RECIBO**	**FECHA EMISIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR GALON**	**VALOR TOTAL**	**FOLIO DEL EXPEDIENTE**
A.C.P.M.	1659	14/07/2023	43,2	$ 11.096,6	$ 479.373,1	434 - TOMO 3
				TOTAL	**$ 479.373,1**	

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

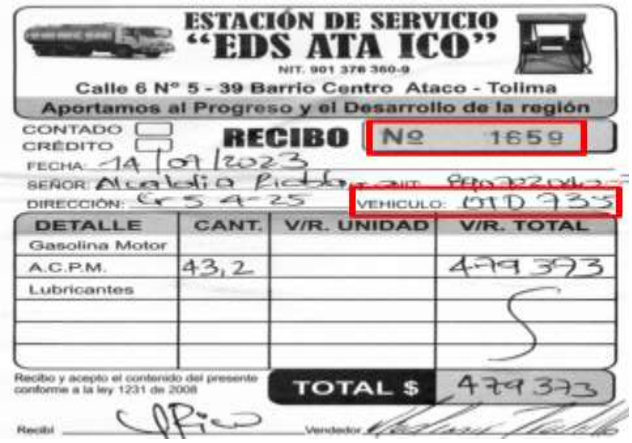
ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 378 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 1659
FECHA: 14/09/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25
VEHICULO: OYD 935

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	43,2		479 373
Lubricantes			
		TOTAL $	479 373

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
Recibí
Vendedor

Fuente: Expediente contractual 157 de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia daño patrimonial al estado debido al detrimento causado por el inadecuado control y seguimiento por parte del supervisor del contrato para garantizar que los recursos sean utilizados para los fines que han sido destinados, que para el caso concreto, consiste en el suministro de combustible únicamente a los vehículos que hacen parte del parque automotor del municipio de Rioblanco Tolima, habiendo suministrando combustible a vehículos que no son de propiedad del municipio ni se encuentran incluidos dentro del contrato 157 de 2023, por valor total de ***DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.103.696)****, tal y como se detalla a continuación:*

FACTURA No.	ORDEN DE PAGO	GIRO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL
FEAT 148	OB1-2023000087	GG1-2023000574	$ 2.762.921
FEAT 166	OB1-2023000757	GG1-2023000767	$ 2.962.594
FEAT 182	OB1-2023000829	GG1-2023000876	$ 2.615.013
FEAT 204	OB1-2023000996	GG1-2023001131	$ 1.763.169
		DAÑO TOTAL	**$ 10.103.696**

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

3 *En las actas denominadas "Acta de Consumo de Combustible" aportada por el contratista, no se aporta los recibos correspondientes emitidos por la estación de servicios "EDS ATA ICO" que soporte el cobro de las facturas de venta, por lo cual no se puede verificar el destino del combustible que fue cobrado y pagado al contratista, incumpliendo con ello la cláusula quinta del contrato, "****FORMA DE PAGO****. El municipio de RIOBLANCO efectuará al contratista pagos de acuerdo con el consumo y la facturación correspondiente,* ***previa presentación de los soportes correspondientes a la***

factura, *planilla de seguimiento a consumo, entradas y salidas de almacén municipal y copia de remisiones debidamente firmadas. (…)", generando con ello un* ***DETRIMENTO PATRIMONIAL y DISMINUCIÓN DE LOS BIENES Y/O RECURSOS PÚBLICOS****, toda vez que se realizaron pagos al contratista sin que se soportara debidamente el suministro de combustible cobrado (recibos emitidos por la estación de servicio que suministra el combustible), de conformidad con lo pactado en el contrato No. 157 de 2023. A continuación se detalla el daño patrimonial causado:*

ACTAS DE CONSUMO PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA SIN SOPORTE DE LAS FACTURAS COBRADAS Y PAGADAS.

3.1 La factura electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril de 2023, vista a folio 318, tomo 2 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de ***$36.176.101****, no obstante se evidencia que al sumar todas los recibos adjuntos con la factura electrónica correspondientes al suministro de combustible su resultado es igual a* ***$35.843.199****, situación que no es advertida por el supervisor del contrato (Darío Santa - almacenista municipal para la época), pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de* ***$36.176.100,80****, tal y como se puede observar en el folio 326 del tomo 2, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en los folios 332 y 333 del tomo 2 del expediente contractual.*

Es decir, existe una diferencia por valor de ***$332.902****, que no fue soportada por el contratista pero que si fue pagada por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023000577 de fecha 28 de abril de 2023 y Giro Presupuestal GG1-2023000574 de fecha 02 de mayo de 2023 por valor de* ***$36.176.101****, los cuales se adjuntan a continuación:*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023000577
Abr-28-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento No
Proyecto

CDP CD12023000087
RP RP12023000249
_ELR10BSKQ

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT - 148 DOCUMENTOS DEL CONTADOR CERTIFICACION SUPERVISOR DEL CONTRATO PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL RUT ENTRADA DE CONSUMO FC1 2023000006 SALID DE INVENTARIO SC1 2023000004 CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	36,176,101.00

- Clasificador programatico de la inversión: 2402112
- Código Clasificación central del producto: 62291
- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y
- Código Bpin: 202173616000I
- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO
- Código CGR Fuente: 122000
- Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos

Son: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS **Total** **36,176,101.00**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	36,176,101.00	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		1,447,000.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		723,500.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		723,522.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		361,761.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		36,176.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		32,884,142.00

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto**

Observaciones

BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

2023 05 2 32,884,142.00

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023000574
May-02-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _6LV10EZW8
CDP CD12023000087
Registro RP12023000249
Obligacion OB12023000577
CUIN
Proyecto
Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA

Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles
PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT - 148 DOCUMENTOS DEL CONTADOR CERTIFICACION SUPERVISOR DEL CONTRATO PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL RUT ENTRADA DE CONSUMO FC1 2023000006 SALID DE INVENTARIO SC1 2023000004 CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	

- *Clasificador programatico de la inversión: 2402112*
- *Código Clasificación central del producto: 62291*
- *Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y*
- *Código Bpin: 2021736160001*
- *Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO*
- *Código CGR Fuente: 122000* 36,176,101.00

Son TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS **Total 36,176,101.00**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Abr-28-2023 OB: 2023000577	32,884,142.00	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		32,884,142.00

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Recibí**
Observaciones | C.C. No

*3.2 La factura electrónica No. FEAT 166 de fecha 25 de mayo de 2023, vista a folio 342, tomo 2 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$15.002.575**, no obstante se evidencia que al sumar todas los recibos adjuntos con la factura electrónica correspondientes al suministro de combustible su resultado es igual a **$14.976.401**, situación que no es advertida por el supervisor del contrato (Darío Santa - almacenista municipal para la época), pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$15.002.575**, tal y como se puede observar en el folio 371 del tomo 2, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha),*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 381 del tomo 2 del expediente contractual.

*Es decir, existe una diferencia por valor de **$26.173**, que no fue soportada por el contratista pero que si fue pagada por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023000757 de fecha 31 de mayo de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos GG1-2023000767 de fecha 01 de junio de 2023 por valor de **$15.002.575**, los cuales se adjuntan a continuación:*

383

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023000757
May-31-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento **No**
Proyecto

CDP CD12023000087
RP RP12023000249

_6MOOZUKA3

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT - 166 DOCUMENTOS DEL CONTADOR CERTIFICACION SUPERVISOR DEL CONTRATO PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL RUT ENTRADA DE CONSUMO OC1-2023000009 FC1 2023000010 SALID DE INVENTARIO SC1 2023000008 CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	15,002,575.00
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
	- Código CGR Fuente: 122000	
	Con situación de fondos	

Son QUINCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **Total** **15,002,575.00**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	15,002,575.00	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		600,100.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		300,100.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		300,052.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		150,026.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		15,003.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		13,637,294.00

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ Aprobó **Ordenador Gasto**

Observaciones

BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

2023 06 1 13,637,294.00

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC

TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No. **GG1 - 2023000767** Jun-01-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _6HP00YOJH CDP CD12023000087
Proyecto Registro RP12023000249
Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA Obligacion OB12023000757
CUIN

Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT - 166 DOCUMENTOS DEL CONTADOR CERTIFICACION SUPERVISOR DEL CONTRATO PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL RUT ENTRADA DE CONSUMO OC1-2023000009 FC1 2023000010 SALID DE INVENTARIO SC1 2023000008 CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	

- Clasificador programatico de la inversión: 2402112
- Código Clasificación central del producto: 62291
- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y
- Código Bpin: 2021736160001
- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO
- Código CGR Fuente: 122000

15,002,575.00

Son QUINCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **Total 15,002,575.00**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01.	CANCELA May-31-2023 OB1-2023000757	13,637,294.00	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		13,637,294.00

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ Aprobó Recibi

Observaciones C.C. No

*3.3 La factura electrónica No. FEAT 182 de fecha 20 de junio de 2023, vista a folio 407, tomo 3 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$27.190.948**, no obstante se evidencia que al sumar todas los recibos adjuntos con la factura electrónica correspondientes al suministro de combustible su resultado es igual a **$26.222.903**, situación que no es advertida por el supervisor del contrato (Darío Santa - almacenista municipal para la época), pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$27.190.948**, tal y como se puede observar en el folio 414 del tomo 3, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 422 del tomo 3 del expediente contractual.*

*Es decir, existe una diferencia por valor de **$968.045**, que no fue soportada por el contratista pero que si fue pagada por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023000829 de fecha 30 de junio de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*GG1-2023000876 de fecha 06 de junio de 2023 por valor de **$27.190.948**, los cuales se adjuntan a continuación:*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023000829
Jun-30-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento **No**
CDP CD12023000087
RP RP12023000249
Proyecto
_6NI0Z36TV

Detalles
PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT - 182 DOCUMENTOS DEL CONTADOR CERTIFICACION SUPERVISOR DEL CONTRATO PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL RUT ENTRADA DE CONSUMO FC1 2023000016 SALID DE INVENTARIO SC1 2023000004 CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	27,190,948.04

- Clasificador programatico de la inversión: 2402112
- Código Clasificación central del producto: 62291
- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y
- Código Bpin: 2021736160001
- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO
- Código CGR Fuente: 122000
- Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos

Son VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON **Total** **27,190,948.04**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	27,190,948.04	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		1,087,600.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		543,800.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		543,819.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		271,909.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		27,191.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		24,716,629.04

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto**
Observaciones
BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

2023 07 6 24,716,629.04

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023000876
Jul-06-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _6NO0YQF6G
CDP CD12023000087
Registro RP12023000249
Obligacion OB12023000829
CUIN
Proyecto
Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA

Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles
PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT - 182 DOCUMENTOS DEL CONTADOR CERTIFICACION SUPERVISOR DEL CONTRATO PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL RUT ENTRADA DE CONSUMO FC1 2023000016 SALID DE INVENTARIO SC1 2023000004 CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	
	- *Clasificador programatico de la inversión: 2402112*	
	- *Código Clasificación central del producto: 62291*	
	- *Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y*	
	- *Código Bpin: 2021736160001*	
	- *Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO*	
	- *Código CGR Fuente: 122000*	27,190,948.04
Son VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO	**Total**	**27,190,948.04**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Jun-30-2023 OB1-2023000829	24,716,629.04	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		24,716,629.04

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Recibí**

Observaciones | C.C. No

*3.4 La factura electrónica No. FEAT 213 de fecha 10 de agosto de 2023, vista a folio 460, tomo 3 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$21.580.734,26**, no obstante se evidencia que **no se aportan los soportes correspondientes a los recibos de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible**, es*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*decir, no se puede verificar el destino del combustible que fue pagado al contratista, situación que no es advertida por el supervisor del contrato (Darío Santa - almacenista municipal para la época), pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$21.580.734,26**, tal y como se puede observar en el folio 467 del tomo 3, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 472 del tomo 3 del expediente contractual.*

*Es decir, se realizó el pago por valor de **$21.580.734,26**, que no fue soportado debidamente por el contratista pero que si fue pagada por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023001148 de fecha 31 de agosto de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos GG1-2023001184 de fecha 05 de septiembre de 2023, los cuales se adjuntan a continuación:*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023001148
Ago-31-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento **No**
CDP CD12023000087
RP RP12023000249
Proyecto
_6P810Y0YT

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEAT 213, OC1-20230000212 FC1-2023000023, SC1-2023000021, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CERTIFICACION BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	21,580,734.26

- Clasificador programatico de la inversión: 2402112
- Código Clasificación central del producto: 62291
- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y
- Código Bpin: 202173616000l
- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO
- Código CGR Fuente: 122000
- Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos

Son VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **Total** **21,580,734.26**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	21,580,734.26	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		863,200.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		431,600.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		431,615.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		215,807.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		21,581.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		19,616,931.26

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ Aprobó

Ordenador Gasto
BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

Observaciones

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

2023 09 5 19,616,931.26

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC

DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023001184
Sep-05-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _6PD0UFF9Z
Proyecto
Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA
CDP CD12023000087
Registro RP12023000249
Obligacion OB12023001148
CUIN

Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEAT 213, OC1-20230000212 FC1-2023000023, SC1-2023000021, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CERTIFICACION BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	

- *Clasificador programatico de la inversión: 2402112*
- *Código Clasificación central del producto: 62291*
- *Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y*
- *Código Bpin: 2021736160001*
- *Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO*
- *Código CGR Fuente: 122000*
- *Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos* 21,580,734.26

Son VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO **Total** **21,580,734.26**

IMPUTACIÓN CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Ago-31-2023 OB1-2023001148	19,616,931.26	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		19,616,931.26

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | Recibí

Observaciones | C.C. No

*3.5 La factura electrónica No. FEAT 228 de fecha 06 de septiembre de 2023, vista a folio 481, tomo 3 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$8.999.479,58**, no obstante se evidencia que **no se aportan los soportes correspondientes a los recibos de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible**, es decir, no se puede verificar el destino del combustible que fue pagado al contratista, situación que*

*no es advertida por el supervisor del contrato, pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$8.999.481**, tal y como se puede observar en el folio 488 del tomo 3, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 493 del tomo 3 del expediente contractual.*

*Es decir, se realizó el pago por valor de **$8.999.481**, que no fue soportado debidamente por el contratista pero que si fue pagada por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023001292 de fecha 19 de septiembre de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos GG1-2023001315 de fecha 19 de septiembre de 2023, los cuales se adjuntan a continuación:*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023001292
Sep-19-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento No
Proyecto
CDP CD12023000087
RP RP12023000249
_6PR002A3M

Detalles
PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBIENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEAT 228, OC1-2023000025, FC1-2023000026, SC1-2023000024, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CERTIFICACION BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	8,999,481.00
	- Clasificador programatico de la inversion: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
	- Código CGR Fuente: 122000	

Son OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN **Total** 8,999,481.00

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	8,999,481.00	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		360,000.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		180,000.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		179,990.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		89,995.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		8,999.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		8,180,497.00

Elaboró YENY MANCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto** BARBOSA ELISABETH C.C. No 52116033

Observaciones

2023 09 19 8,180,497.00

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023001315
Sep-19-2023

Girado a : INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC Nit/C.C. No 901376360

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _6PR003QYQ CDP CD12023000087
Registro RP12023000249
Obligacion OB12023001292
CUIN
Proyecto
Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA
Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles
PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEAT 228, OC1-2023000025, FC1-2023000026, SC1-2023000024, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CERTIFICACION BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	

- Clasificador programatico de la inversión: 2402112
- Código Clasificación central del producto: 62291
- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y
- Código Bpin: 2021736160001
- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO
- Código CGR Fuente: 122000

8,999,481.00

Son OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y | Total 8,999,481.00

IMPUTACION CONTABLE

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Sep-19-2023 OB1-2023001292	8,180,497.00	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		8,180,497.00

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | Recibí
Observaciones | C.C. No

*3.6 La factura electrónica No. FEAT 244 de fecha 06 de septiembre de 2023, vista a folio 504, tomo 3 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$17.511.577,75**, no obstante se evidencia que **no se aportan los soportes correspondientes a los recibos de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible**, es decir, no se puede verificar el destino del combustible que fue pagado al contratista, situación que no es advertida por el supervisor del contrato, pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$17.511.577,75**, tal y como se puede observar en el folio 510 del tomo 3, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 515 del tomo 3 del expediente contractual.*

*Es decir, se realizó el pago por valor de **$17.511.577,75**=, que no fue soportado debidamente por el contratista pero que si fue pagado por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023001327 de fecha 29 de septiembre de 2023 y Giro*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Presupuestal de Gastos GG1-2023001367 de fecha 04 de octubre de 2023, los cuales se adjuntan a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023001327
Sep-29-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento **No**
Proyecto

CDP CD12023000087
RP RP12023000249

_6Q10SSO0H

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEAT 244, OC1-2023000025, FC1-2023000026, SC1-2023000024, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CERTIFICACION BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	17,511,577.75
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
	- Código CGR Fuente: 122000	
	- Estado de la afectación de fondos: Con situación de fondos	
Son DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON	**Total**	**17,511,577.75**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	17,511,577.75	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		700,500.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		350,200.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		350,232.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		175,116.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		17,512.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		15,918,017.75

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto**

Observaciones

BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

2023 10 4 15,918,017.75

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023001367
Oct-04-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _6QY0ILDET
Proyecto
Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA
CDP CD12023000087
Registro RP12023000249
Obligacion OB12023001327
CUIN

Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACION SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEAT 244, OC1-2023000033, FC1-2023000036, SC1-2023000035, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CERTIFICACION BANCARIA. SE REALIZA MODIFICACIÓN DE LOS CONSECUTIVOS DE ENTRADA DEL SISTEMA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	

- *Clasificador programatico de la inversión: 2402112*
- *Código Clasificación central del producto: 62291*
- *Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y*
- *Código Bpin: 2021736160001*
- *Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO*
- *Código CGR Fuente: 122000*
- *Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos* 17,511,577.75

Son DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS **Total** **17,511,577.75**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Sep-29-2023 OB1-2023001320	15,918,017.75	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		15,918,017.75

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ Aprobó **Recibí**

Observaciones C.C. No

SysCafé.GPGASTO 10-27-2023 10:18:38 YENY MARCELA PORRAS DIAZ Pág 1/1

*3.7 La factura electrónica No. FEAT 271 de fecha 26 de octubre de 2023, vista a folio 523, tomo 3 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$14.435.397,64**, no*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*obstante se evidencia que **no se aportan los soportes correspondientes a los recibos de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible**, es decir, no se puede verificar el destino del combustible que fue pagado al contratista, situación que no es advertida por el supervisor del contrato, pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$14.435.397,64**, tal y como se puede observar en el folio 530 del tomo 3, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 537 del tomo 3 del expediente contractual.*

*Es decir, se realizó el pago por valor de **$14.435.397,64**=, que no fue soportado debidamente por el contratista pero que si fue pagado por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023001518 de fecha 31 de octubre de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos GG1-2023001554 de fecha 02 de noviembre de 2023, los cuales se adjuntan a continuación:*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023001518
Oct-31-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento No
CDP CD12023000087
RP RP12023000249
Proyecto
_6QY0MSREE

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACIÓN SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT NO. 271, OC1-202300039, FC1-2023000042, SC1-2023000041, ACTA DE ENTREGA, PAZ Y SALVO PARAFISCALES, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, RUT, CUENTA BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	14,435,397.64
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
	- Código CGR Fuente: 122000	

Son CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE | **Total** | **14,435,397.64**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	14,435,397.64	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		577,400.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		288,700.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		288,700.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		144,354.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		14,435.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		13,121,800.64

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto**

Observaciones

BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

2023 11 2 13,121,800.64

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC

TRECE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023001554
Nov-02-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No 157 _SQZONPIMS

Proyecto

Cheque No: CORRIENTE 066460005979 SOBRETASA

CDP CD12023000087
Registro RP12023000249
Obligacion OB12023001518
CUIN

Banco :

Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTERES Y DEMAS VEHICULOS PETENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCIONES DE RESIDUOS PARA EL CIUDADO DEL MEDIO AMBENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023 CERTIFICACIÓN SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEAT NO. 271, OC1-202300039, FC1-2023000042, SC1-2023000041, ACTA DE ENTREGA, PAZ Y SALVO PARAFISCALES, DOCUMENTOS CONTADOR, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, RUT, CUENTA BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	

- *Clasificador programatico de la inversión: 2402112*
- *Código Clasificación central del producto: 62291*
- *Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y*
- *Código Bpin: 202173616000T*
- *Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO*
- *Código CGR Fuente: 122000*

Con afectación de fondos

Son CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA **Total** **14,435,397.64**

IMPUTACION CONTABLE

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Oct-31-2023 OB1-2023001518	13,121,800.64	
11.10.05.003.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		13,121,800.64

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ Aprobó Recibí

Observaciones C.C. No

*3.8 La factura electrónica No. FEAT 310 de fecha 28 de octubre de 2023, vista a folio 547, tomo 3 del expediente contractual, emitida por el contratista (inversiones y suministros del sur S.A.S.), se genera por valor total de **$31.339.017,75**, no obstante se evidencia que **no se aportan los soportes correspondientes a los recibos de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible**, es decir, no se puede verificar el destino del combustible que fue pagado al contratista, situación que no es advertida por el supervisor del contrato, pues este emite certificado de cumplimiento por valor a pagar de **$31.339.017,75**, tal y como se puede observar en el folio 553 del tomo 3, quien junto con la secretaria general y de gobierno (Valentina Castañeda Mahecha), autorizaron el respectivo pago sin verificar la información suministrada por el contratista, incurriendo además del detrimento patrimonial, en una presunta falta disciplinaria, tal y como se puede evidenciar en el folio 568 del tomo 3 del expediente contractual.*

*Adicional a lo anterior, se pudo evidenciar por el equipo auditor en trabajo de campo que la factura de electrónica de venta **No. FEAT 310**, **fue pagada dos (2) veces por el municipio, incurriendo un daño patrimonial al estado por el pago doble de los mismos valores** que fueron cobrados por el contratista mediante dicha factura.*

*Es decir, se realizaron dos (2) pagos, cada uno por valor de **$31.339.017,75**, para un valor total de **$62.678.035,5=**, que no fue soportado debidamente por el contratista pero que si se pagó doble por el municipio mediante Orden de Pago No. OB1-2023001725 de fecha 30 de noviembre de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos GG1-2023001752 de fecha 06 de diciembre de 2023 por valor de **$31.339.017,75=**; y Orden de Pago No. OB1-2023001742 de fecha 30 de noviembre de 2023 y Giro Presupuestal de Gastos GG1-2023001778 de fecha 15 de diciembre de 2023 por valor de **$31.339.017,75=**, los cuales se adjuntan a continuación:*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Factura Electrónica De Venta No. FEAT 310
Ver. UBL 2.1

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Moneda: COP
Total de Lineas: 2

Fecha de Validación: 28/11/2023 12:05 PM
Fecha de Generación: 28/11/2023 12:05 PM
Responsabilidad Fiscal: R-99 No responsable
Régimen Fiscal: Responsable de IVA

Emisor : INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
Razón Social: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
NIT: 901376360-9
Teléfono: + (57) 3014614991
Correo Electrónico: inversursas@gmail.com
Dirección: CL 6 5 39 BRR CENTRO
Departamento: TOLIMA
Municipio: ATACO

Receptor : ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA
Razón Social ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO
NIT: 890702040-7
Teléfono: +(57) 317 2176167
Correo Electrónico: almacen@rioblanco-tolima.gov.co
Dirección: carrera 5 # 4 25 barrio centro
País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio: RIOBLANCO

#	Cod	Item	Detalle	Cant	Unidad	Precio	Subtotal	IVA%	IVA	Total
1	00002	ACPM BIODIESEL	ACPM BIODIESEL - GALON	2,616.85	uso de combustible galón (US)	11,096.60	29,038,171.00	0	0.00	**29,038,171.00**
2	00001	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA CORRIENTE - GALON	175.82	uso de combustible galón (US)	13,086.60	2,300,846.75	0	0.00	**2,300,846.75**

Detalles:
Son: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS
CUFE :

Detalle de Venta	
Subtotal :	COP 31,339,017.75
Descuento :	COP 0.00
Monto Bruto :	COP 31,339,017.75
Monto IVA :	COP 0.00
Total Venta:	COP 31,339,017.75
Total a pagar :	COP 31,339,017.75

Firma Digital:

PRIMER PAGO 07 DE DICIEMBRE DE 2023:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023001725
Nov-30-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento No
CDP CD12023000763
RP RP12023000802
Proyecto
_6S60XBQ0G

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 157 DE 2023: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTORES Y DEMAS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCION DE RESIDUOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023 CERTIFICACIÓN SECRETARIO GENERAL Y DE,GOBIERNO DEL MUNICPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO FEAT 310, SC1-2023000046, FC1-2023000047, OC1-2023000044, DOCUMENTOS CONTADOR, CERTIFICADO PAZ Y SALVO PARAFISCALES, PLANILLAS DE SEGURDAD SOCIAL, INFORME DE SUPERVISION AVANCE Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CUENTA BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	8,181,165.79
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
	- Código CGR Fuente: 121000	
	- Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	23,157,851.96
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	
	- Código CGR Fuente: 133000	
	- Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos	

Son TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON **Total** **31,339,017.75**

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	31,339,017.75	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		1,253,600.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		626,800.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		626,780.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		313,390.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		31,339.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		28,487,108.75

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto**

Observaciones

BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

SysCafé.APROINI 12-15-2023 15:35:35 YENY MARCELA PORRAS DIAZ Pág 1/1

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

2023 12 6 28,487,108.75

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC

VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023001752
Dic-06-2023

Girado a : **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC** Nit/C.C. No **901376360**

Tipo Documento SUMINISTRO No ADC _6560XDKAK CDP CD12023000087
Registro RP12023000802
Proyecto Obligacion OB12023001725
Cheque No: AHORROS 066460008213 FONDOS COM CUIN

Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 157 DE 2023: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTORES Y DEMAS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCION DE RESIDUOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023 CERTIFICACIÓN SECRETARIO GENERAL Y DE,GOBIERNO DEL MUNICPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO FEAT 310, SC1-2023000046, FC1-2023000047, OC1-2023000044, DOCUMENTOS CONTADOR, CERTIFICADO PAZ Y SALVO PARAFISCALES, PLANILLAS DE SEGURDAD SOCIAL, INFORME DE SUPERVISION AVANCE Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CUENTA BANCARIA.

23,157,851.96

Son TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON | **Total** 31,339,017.75

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Nov-30-2023 OB1-2023001725	28,487,108.75	
11.10.06.002.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		28,487,108.75

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Recibí**

Observaciones | C.C. No

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

7/12/23, 11:19 Nueva transferencia

MUNICIPIO DE RIOBLANCO MUNICIPIO DE RIOBLANCO : FAVIAN FARLEY P...

Transferencia

Confirmación de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
(Alias)
****8213
MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA
Monto a debitar $ 28.493.558,75

Cuenta Destino:

Producto de terceros
INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR SAS ZOMAC
****6090
Monto a acreditar $ 28.487.108,75

Monto $ 28.487.108,75

Información adicional de la transferencia

Costo de la transacción: $ 6.450,00
Número de factura: OB2023001725
Descripción: 157

07/12/2023 - 11:19:49 a.m | IP actual: 200.69.82.238 IC-Banking / Copyright © 2023 Infocorp

SEGUNDO PAGO 14 DE DICIEMBRE DE 2023:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Orden De Pago No.
OB1 - 2023001742
Nov-30-2023

Tercero INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC **C.C./Nit** 901376360-9
Documento No
Proyecto

CDP CD12023000763
RP RP12023000802
_6RR0XRLIFU

Detalles

PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 157 DE 2023: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTORES Y DEMAS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCION DE RESIDUOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023 CERTIFICACIÓN SECRETARIO GENERAL Y DE,GOBIERNO DEL MUNICPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO FEAT 310, SC1-2023000046, FC1-2023000047, OC1-2023000044, DOCUMENTOS CONTADOR, CERTIFICADO PAZ Y SALVO PARAFISCALES, PLANILLAS DE SEGURDAD SOCIAL, INFORME DE SUPERVISION AVANCE Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CUENTA BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	31,339,017.75
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificación central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto: Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	
	- Código CGR Fuente: 133000	
	- Estado fuente situación de fondos: Con situación de fondos	
Son TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON	**Total**	31,339,017.75

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
51.11.46. . .	Combustibles y lubricantes	31,339,017.75	
41.05.76.001. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		1,253,600.00
41.05.76.002. .	OTROS POR PAGAR (CR) ESTAMPILLA PRO CULTURA		626,800.00
41.05.85.003. .	OTROS POR PAGAR (CR) PRO DEPORTE MUNICIPAL		626,780.00
41.05.08.002. .	RETENCION DE ICA POR PAGAR (CR) 10 X 1000		313,390.00
24.36.08.006. .	RETENCION EN LA FUENTE POR PAGAR (CR) COMPRAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETR		31,339.00
24.01.01. . .	Bienes y servicios		28,487,108.75

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | **Ordenador Gasto**

Observaciones

BARBOSA ELISABETH
C.C. No 52116033

2023 12 15 28,487,108.75

INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nit: 890702040-7
CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032

Giro Presupuestal De Gastos No.
GG1 - 2023001778
Dic-15-2023

Girado a : INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC Nit/C.C. No 901376360

Tipo Documento SUMINISTRO No ADC _6560VKXY0 CDP CD12023000763 Registro RP12023000802 Obligacion OB12023001742 CUIN
Proyecto
Cheque No: AHORROS 066460008213 FONDOS COM
Banco :
Nro. cuenta Tipo de cuenta

Detalles
PAGO AL CONTRATO 157 DEL 13 DE MARZO DE 2023 ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 157 DE 2023: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTORES Y DEMAS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS VIAS Y RECOLECCION DE RESIDUOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023 CERTIFICACIÓN SECRETARIO GENERAL Y DE,GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO FEAT 318, SC1-2023000046, FC1-2023000047, OC1-2023000044, DOCUMENTOS CONTADOR, CERTIFICADO PAZ Y SALVO PARAFISCALES, PLANILLAS DE SEGURDAD SOCIAL, INFORME DE SUPERVISION AVANCE Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL, CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, RUT, CUENTA BANCARIA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS	
	- Clasificador programatico de la inversión: 2402112	
	- Código Clasificacion central del producto: 62291	
	- Clasificación central del producto. Comercio al por menor de combustibles para vehiculos automotores, aceites y grasas lubricantes y	
	- Código Bpin: 2021736160001	
	- Fuente de financiación: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	
	- Código CGR Fuente: 133000	31,339,017.75

Son TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON | Total 31,339,017.75

IMPUTACION CONTABLE

Codigo	Detalle	Debito	Credito
24.01.01. . .	CANCELA Nov-30-2023 OB1-2023001742	28,487,108.75	
11.10.06.002.005.	PAGO EFECT. A INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC		28,487,108.75

Elaboró YENY MARCELA PORRAS DIAZ | Aprobó | Recibí
Observaciones | C.C. No

Correa

14/12/23, 12:28 Nueva transferencia

MUNICIPIO DE RIOBLANCO MUNICIPIO DE RIOBLANCO : FAVIAN FARLEY P...

Transferencia

Confirmación de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
{Alias}
****8213
MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA
Monto a debitar $ 28.493.558,75

Cuenta Destino:

Producto de terceros
INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR SAS ZOMAC
****6090
Monto a acreditar $ 28.487.108,75

Monto $ 28.487.108,75

Información adicional de la transferencia

Costo de la transacción: $ 6.450,00
Número de factura: OB2023001742
Descripción: 157

14/12/2023 - 12:28:00 a.m | IP actual: 200.69.82.238 IC-Banking / Copyright © 2023 Infocorp

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Así las cosas, después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un ***Daño Patrimonial al Estado, representado en la pérdida, disminución y detrimento de recursos públicos debido a la falta de control en el suministro del combustible adquirido mediante el contrato No. 157 de 2023 por valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($137.526.341=),*** *que corresponde a la sumatoria del daño patrimonial causado en las condiciones descritas anteriormente y que se resume en la siguiente tabla por facturas "FEAT" que fueron pagadas al contratista:*

FACTURA No.	ORDEN DE PAGO	GIRO PRESUPUESTAL	DAÑO PATRIMONIAL
FEAT 148	OB1-2023000087	GG1-2023000574	$ 3.671.633
FEAT 166	OB1-2023000757	GG1-2023000767	$ 3.054.200
FEAT 182	OB1-2023000829	GG1-2023000876	$ 3.832.115
FEAT 204	OB1-2023000996	GG1-2023001131	$ 1.763.169
FEAT 213	OB1-2023001148	GG1-2023001184	$ 21.580.734
FEAT 228	OB1-2023001292	GG1-2023001315	$ 8.999.480
FEAT 244	OB1-2023001327	GG1-2023001367	$ 17.511.578
FEAT 271	OB1-2023001518	GG1-2023001554	$ 14.435.398
FEAT 310	OB1-2023001725	GG1-2023001752	$ 62.678.036
		DAÑO TOTAL	**$ 137.526.341**

Tomado de: Papel de trabajo del auditor.

Causa

- *Falta de instrumentos de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato para garantizar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual respecto al suministro de combustible, tampoco se lleva a cabo una confrontación periódica de su debida utilización, para garantizar que los recursos sean utilizados para los fines que han sido destinados, que para el caso concreto, consiste en el suministro de*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

combustible únicamente a los vehículos que hacen parte del parque automotor del municipio de Rioblanco Tolima.

- *Inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. de la Ley 1952 de 2019.*

- *Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, debido a que presenta informes de supervisión que no cuentan con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual y la correcta administración e inversión de los recursos públicos que debe ejercer la entidad contratante lo que generó un daño patrimonial al estado debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.*

Efecto

Gestión Fiscal ineficaz e ineficiente debido a la inadecuada administración y disposición de los recursos públicos adquiridos mediante el contrato No. 157 de 2023, toda vez que este órgano de control considera que se configura daño patrimonial al Estado representado en la pérdida, disminución y detrimento de los recursos públicos detallados en la condición de la presente observación, ***por valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($137.526.341=)****, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, al autorizar la entrega de combustible, sin contar con los respectivos soportes que permitan evidenciar y demostrar con certeza a qué vehículo le fue suministrado el combustible.*

De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Evidenciando así una inadecuada administración de los recursos del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la función pública y va en contravía de los deberes de las entidades estatales de vigilar y salvaguardar los bienes y recursos que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados…"

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 089 de fecha julio 31 de 2024 obrante a folios 39 al 67 del cartulario, bajo el radicado No 112-078-024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **ELISABETH BARBOSA,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rioblanco durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, **DARÍO SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.203, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del contrato 157 del 13/03/2023, durante el periodo comprendido del 01/08/2022 al 02/05/2023 y **YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023 y a la empresa **"INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces; conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un presunto daño patrimonial de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($137.526.341),** así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **Aseguradora Solidaria de Colombia SA**., con NTI. 860.524.654-6 y **Seguros Generales Suramericana SA.,** con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

NUMERO DE LA POLIZA:	480-64-994000000965
FECHA DE EXPEDICION:	23/03/2023
VIGENCIA:	16/03/2023 al 02/02/2024
VALOR ASEGURADO:	$150.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL
TOMADOR:	Municipio de Rioblanco Tolima
AMPAROS CONTRATADO:	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
DEDUCIBLE:	1 SMMLV
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE RIOBLANCO

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT:	890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA:	0900777-6
FECHA DE EXPEDICION:	14/03/2023
VIGENCIA:	13/03/2023 al 31/12/2023
VALOR ASEGURADO:	$232.000.000
CLASE DE POLIZA:	CEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO
TOMADOR:	**Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9
AMPAROS CONTRATADO:	Cumplimiento del Contrato,
ASEGURADO:	**Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas y actuaciones:

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, No genero Auto a solicitud de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

1- Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura) la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero auto de pruebas de oficio No 018 de fecha abril 7 de 2025 (fls 153-167).

2- La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero auto de pruebas de oficio No 0020 de fecha febrero 6 de 2026 (fls 193-219).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando DCFMA-36-2024 de fecha mayo 20 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024 (fl 2).

2. Hallazgo fiscal No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal de Riioblanco Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-38).

3. Memorando No CDT-RM-2024-00002315 de agosto 1 de 2024, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de Apertura No 089 de julio 31 de 2024, para lo de su competencia y conocimiento (fls 68, 111-113).

4. Oficios de notificación, comunicación y solicitud de información dentro del proceso radicado No 112-078-2024 así: Oficio CDT-RS-2024-00004053, de fecha agosto 2 de 2024, dirigido a la señora Yenny Lizeth Gómez; oficio CDT-RS-2024-00004054, de fecha agosto 2 de 2024 dirigido a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, oficio CDT-RS-2024-00004055, de fecha agosto 2 de 2024 dirigido a la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, Oficio CDT-RS-2024-00004056, de fecha agosto 2 de 2024, dirigido al señor Darío Santa, Oficio CDT-RS-2024-00004057, de fecha agosto 2 de 2024, dirigido al señor Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez, Oficio CDT-RS-2024-00004058, de fecha agosto 2 de 2024, dirigido a la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, Oficio CDT-RS-2024-00004059, de fecha agosto 2 de 2024, dirigido a la señora Elisabeth Barbosa, (fls 69-83; 93-100; 103-110).

5. Documento electrónico radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00003276, de fecha agosto 12 de 2024, suscrito por el almacenista municipal de Rioblanco Andrés Mauricio Montoya Rivera, allegando información requerida en el proceso (fls 83-92).

6. Poder otorgado por la Compañía de seguros GENERALES SURAMERICANA S.A, a la Dra. Selene Montoya (fls 101-102).

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

7. Documento electrónico radicado CDT-RE-2024-00003886 de fecha septiembre 9 de 2024, por parte de la señora Elisabeth Barbosa, remitido por el correo electrónico vcmasesor@putlook.com (fls 138-139).

8. Memorando CDT-RM-2024-00003066 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 149).

9. Oficio CDT-RS-2025-0000920 de fecha febrero 25 de 2025, dirigido a la señora Elisabeth Barbosa, dando respuesta a su solicitud radicada con el numero CDT-RE-2024-00003886 (fl 152).

10. Memorando No CDT-RM-2025-00001454 de abril 7 de 2025, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de prueba No 018 de abril 7 de 2025 y darle cumplimiento a la parte resolutiva (fls 168-174)).

11. Memorando CDT-RM-2025-00001619 de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 175).

12. Documento allegado por el señor Vladimir Augusto Trujillo mediante el radicado CDT-RE-2025-0002376 de fecha mayo 29 de 2025, dando respuesta al requerimiento CDT-RS-2025-00001894 (fls 176-178).

13. Documento allegado por la Administración Municipal de Rioblanco mediante el radicado CDT-RE-2025-0001899 de fecha abril 28 de 2025, dando respuesta al requerimiento CDT-RS-2025-00001893 (fls 179-192).

14. Memorando No CDT-RM-2026-00000401 de febrero 6 de 2026, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de Prueba No 020 de febrero 6 de 2026, para lo de su conocimiento y fines pertinentes (fls 220-240).

15. Memorando CDT-RM-2026-00000756 de fecha 28 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 241).

16. Documento electrónico allegado por la Apoderada de confianza de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A radicado numero CDT-RE-2026-0000514, de fecha febrero 12 de 2026 (fls 242-245).

17. Memorando No CDT-RM-2026-00001070 de marzo 25 de 2026, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto designando apoderado de oficio y el auto de sustitución de poder (fls 268-281).

18. Memorando CDT-RM-2026-00001277 de fecha abril 13 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 282).

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

19. Memorando No CDT-RM-2026-00001313 de abril 15 de 2026, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto designando apoderado de oficio (fls 305-324).

20. Memorando CDT-RM-2026-00001578 de fecha abril 30 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 325).

21. Memorando No CDT-RM-2026-00001679 de mayo 6 de 2026, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto designando apoderado de oficio (fls 347-353).

22. Memorando CDT-RM-2026-00001806 de fecha mayo 19 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 354).

23. Memorando No CDT-RM-2026-00001833 de mayo 20 de 2026, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto designando apoderado de oficio (fls 376-385).

24. Memorando CDT-RM-2026-00002012 de fecha junio 1 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 386).

25. Memorando No CDT-RM-2026-00002130 de junio 9 de 2026, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto designando apoderado de oficio (fls 408-415; 419-424).

26. Memorando CDT-RM-2026-00002358 de fecha julio 1 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 425)

27. Diligencia de notificacion personal de la señora Elisabeth Barbosa de fecha 21 de julio de 2026 (fl 426).

GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

1. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003880 de fecha septiembre 9 de 2024, rendida por el señor Darío Santa (fls 114-129).

2. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003882 de fecha septiembre 9 de 2024, rendida por la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez (fls 130-137).

3. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003919 de fecha septiembre 11 de 2024, rendida por el señor Vladimir Augusto Trujillo (fls 140-148).

4. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2026-00003560 de fecha agosto 31 de 2026, rendida por la señora Elisabeth Barbosa (fls 434-440).

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

.

5. Documento radicado CDT-RE-2026-00003182 de fecha julio 31 de 2026, suscrito por la comisión disciplinaria seccional judicial (fls 427-433)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 172 de junio 28 de 2024 asignando al investigador fiscal Herminson Avendaño Bocanegra (fl 1).

2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 089 de julio 31 de 2024, rad 112-078-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, (fls 39-67).

3. Auto de asignación No 009 de enero 22 de 2025, designando al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 150).

4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha enero 22 de 2025 (fl 151).

5. Auto Designando apoderado de oficio No 016 de marzo 25 de 2026 (fls 246-265).

6. Auto No 016 de marzo 25 de 2026, se reconoce sustitución de poder (fls 266-267).

7. Resolucion No 061 de febrero 2 de 2026, el cual suspende términos para los días 30 y 31 de marzo de 2026 y 01 de abril de 2026 (fls 275-276).

8. Auto Designando apoderado de oficio No 022 de abril 15 de 2026 (fls 283-304).

9. Auto Designando apoderado de oficio No 025 de mayo 6 de 2026 (fls 326-346).

10. Auto Designando apoderado de oficio No 029 de mayo 20 de 2026 (fls 355-375).

11. Auto Designando apoderado de oficio No 035 de junio 9 de 2026 (fls 387-407).

12. Resolucion No 0321 de junio 11 de 2026, el cual suspende términos para los días 16 al 19 de junio de 2026 (fls 416-417).

13. Resolucion No 0323 de junio 22 de 2026, el cual suspende términos para el dia 24 de junio de 2026 (fl 418).

14. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 del 08 de septiembre de 2026 (fls 441-494).

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 del 8 de septiembre de 2026, mediante el cual se imputa la responsabilidad fiscal en cuantía de noventa y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos m/cte ($94.999.350,00), en contra de las señoras **ELISABETH BARBOSA,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rioblanco durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, **YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023 y a la empresa **"INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces, en su calidad de contratista; manteniendo la vinculación como terceros civilmente responsables a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N°. 860.524.654-6, amparada bajo la Póliza N°. 480-64-994000000965; y a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT N°. 890.903.407-9, amparada bajo la Póliza N°. 0900777-6.

De igual forma, se archiva por no mérito la acción fiscal iniciada en contra del señor **DARÍO SANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.231.203 expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del Contrato No. 157 del 13/03/2023.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-2024, se fundamenta en lo siguiente:

*"**VERSIONES LIBRES DE LOS IMPLICADOS***

*Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero No CDT-RE-2024-00003880 de fecha septiembre 9 de 2024, obrante a folio 114 del cartulario, el señor **DARÍO SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.203, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del contrato 157 del 13/03/2023, durante el periodo comprendido del 01/08/2022 al 02/05/2023, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima: "…*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ASUNTO: RESPUESTA AL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL 089, EMITIDO POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima en el proceso de apertura de responsabilidad fiscal 089, me permito presentar el "Informe de los hallazgos encontrados en el contrato de combustible No.157 del 3 de marzo de 2023, que me corresponde cuando estuve como almacenista, del municipio de Rioblanco hasta el **2 mayo del 2023, fecha en la cual se aceptó mi renuncia e hice entrega del cargo al nuevo almacenista** *(se anexa renuncia y decreto de aceptación de esta).*

1.1 Factura electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril de 2023

De acuerdo con lo relacionado por el ente de control, aparecen tres recibos sin la placa del carro por un valor total de $575.810.4. Estos tres recibos corresponden a la camioneta GPP173, y están en la planilla que se adjuntaba en el informe de supervisor y servían como soportes junto a los recibos para pago de la cuenta, los cuales reposan en los archivos de la alcaldía, anexa a la cuenta de cobro. El día 16 de agosto de 2024, solicite mediante derecho de petición a la alcaldía Municipal de Rioblanco las planillas y recibos de las cuentas 148 del 17 de abril de 2023 y 166 del 25 de mayo del 2023, a la fecha no se ha recibido respuesta. (Se anexa pdf de Gmail Derecho de petición)

(…)

1.2. Factura electrónica No. FEAT 166 del 25 de mayo de 2023:

Los recibos de 2594 y 2595 corresponden a motos de placas DVA99D Y VMA91F, si bien es cierto dichas placas no están relacionadas en los recibos, si se relacionaron en la planilla que se adjuntaba en el informe de supervisor para autorizar el pago. Se anexa pantallazo de la planilla la cual me fue compartida por la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez, la original reposa en la alcaldía, anexa a la cuenta de cobro.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA DE ENTREGA ABRIL Y MAYO 2023

SUMINISTRO COMBUSTIBLE ALCALDIA (GASOLINA) CONTRATO 157/ 13/2023 - SASIP-001

TOTAL A PAGAR -2.407-934,40- VALOR CONTRATO 180.000.

	SERIA	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	2558	17/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	13	$ 13.086,60	170.125,80
2	2559	17/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
3	2560	18/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
4	2561	18/04/2023	MOTO	IFW34D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
5	2562	18/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
6	2563	19/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	12	$ 13.086,60	157.039,20
7	2564	19/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
8	2565	20/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
9	2566	20/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
10	2567	21/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
11	2568	21/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	14	$ 13.086,60	183.212,40
12	2569	21/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
13	2570	22/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
14	2571	23/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	12	$ 13.086,60	157.039,20
15	2572	23/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
16	2573	23/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
17	2574	24/04/2023	MOTO	IFM34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
18	2575	24/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
19	2576	24/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	12	$ 13.086,60	157.039,20
20	2577	25/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
21	2578	25/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
22	2579	26/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
23	2580	26/04/2023	MOTO	IFM34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
24	2581	27/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	14	$ 13.086,60	183.212,40
25	2582	27/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
26	2583	28/04/2023	MOTO	IFM34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
27	2584	28/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
28	2585	28/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
29	2586	28/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

29	2587	28/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
30	2588	29/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	13	$ 13.086,60	170.125,80
31	2589	29/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
32	2590	29/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
33	2591	30/04/2023	MOTO	VMA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
34	2592	30/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	14	$ 13.086,60	183.212,40
35	2593	30/04/2023	MOTO	IFW34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
36	2594	1/05/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
37	2595	1/05/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
38	2596	2/05/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
39	2597	2/05/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	13	$ 13.086,60	170.125,80
				TOTAL		184		$2,407,934,40
		DARIO SANTA' ALMACENISTA						

1.3 Factura Electrónica No. FEAT 182 del 20 de junio del 2023

Para esta fecha ya había entregado el cargo de almacenista municipal a la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez *(se anexa renuncia y decreto de aceptación de esta).*

2.1. Factura Electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril del 2023

De acuerdo con la Mínima Cuantía No. 053 del 2022, cuyo objeto contractual es "Contratar el suministro de combustible (gasolina o diesel) para el normal funcionamiento de la maquinaria pesada vehículo compactador de basura motores y demás vehículos pertenecientes a la administración municipal de Rioblanco Tolima", encontramos que entre los demás vehículos se encuentran aquellos que sin ser propiedad de la administración municipal, se encontraban vinculados a la alcaldía a través de contrato y/o convenio para prestar sus servicios. Si bien es

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

cierto que los vehículos relacionados en los recibos no son propiedad de la Alcaldía si estaban al servicio de la administración municipal, tal como se detalla a continuación:

Para camioneta con numero de placa **GPP173** se realizó diferentes contratos para su alquiler, siendo el contrato vigente en el periodo en que se relacionan los hallazgos la Comunicación de aceptación de oferta No 121 de 2023 invitación pública No. MC-04-2023 del 2 de febrero del 2023, cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA REALIZAR DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, AMENAZA, INOBSERVANCIA DE DERECHOS QUE REQIEREN MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCON TOLIMA." Teniendo en cuenta que a la comisaria de le corresponde hacer traslado de niños con diferentes problemas de salud a otras entidades por temas de salud mental, abuso sexual, maltrato infantil, maltrato psicológico entre otros, además el desplazamiento de algunos funcionarios de la administración a veredas por diferentes temas urgentes (salud pública, gestión de riesgo en atención a emergencias y/o desastres), debido a que la alcaldía no cuenta con vehículo propio que preste este servicio se hacía imperiosa la necesidad de contratar un vehículo, el Municipio debía garantizarle el combustible para su buen funcionamiento, combustible que se suministró entre MARZO Y ABRIL por valor de $1.020.754.8. *(se anexa contrato MC-04-2023 del 2 de febrero del 2023)*

Para el vehículo de placa **JXZ 275**, desde el 11 de febrero del 2020, la alcaldesa municipal, la Dra. ELISABETH BARBOSA debido a los problemas de seguridad y diferentes amenazas a las que había sido víctima, firmo convenio No. 001 con la Unidad Nacional de Protección – UNP cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de Rioblanco, departamento del Tolima y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION que permitan ejercer la adecuada protección del Alcalde Municipal, quien a razón de su cargo y funciones tiene un mayor riesgo para su vida e integridad física de acuerdo con los estudios de nivel de Riesgo que adelanto la Policía Nacional de Colombia", bajo este convenio se le asigno un vehículo, y según la obligación número 10 del municipio indica que este debe asumir el gasto del combustible utilizado para su desplazamiento. Dicho vehículo fue cambiado varias veces por la misma UNP, pero durante el tiempo en que estuve como almacenista municipal, el vehículo asignado por la UNP era el de placas No. **JXZ 275**, combustible que se suministró entre **MARZO Y ABRIL** por un valor de $**1.742.662.2** *(Se anexa convenio No. 001 con UNP)*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

2.2. Factura electrónica No. FEAT 166 del 25 mayo del 2024

Tal como se mencionó en la respuesta anterior (2.1.), las facturas relacionadas corresponden al vehículo de placa **GPP173** el cual se alquilaba para el servicio de la comisaria de familia y demás funcionarios de la administración, sumando desde el 17 de abril al 2 de mayo un total de **$1.531.132,2** *(se anexa contrato MC-04-2023 del 2 de febrero del 2023)*

Así mismo, los recibos 2458-2468-2479 en los cuales se referencia las placas para Cargador Caterpillar No. 950B por error de digitación estos recibos no corresponden a este cargador, estos recibos corresponden al COMPACTADOR DE BASURAS con placas Numero JTU490.

2.3 Factura electrónica No. FEAT 182 del 20 de junio del 2023

Para esta fecha ya había entregado el cargo de almacenista municipal a la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez *(Se anexa Decreto de aceptación de renuncia)*

2.4 Factura electrónica No. FEAT 204 del 28 de julio del 2023

Para esta fecha ya había entregado el cargo de almacenista municipal a la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez *(Se anexa Decreto de aceptación de renuncia)*

3.1 Factura electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril de 2023

De acuerdo con los hallazgos realizados por esta entidad, al revisar el contrato 157 del 3 de marzo de 2023 de combustible se encontró que se había pagado un dinero de más al contratista ya que la cuenta se liquidó por **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ($36.176.101.00)** y se pagaron **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($35.843.199)**, con una diferencia de **TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (332.900.00)** que por error se consignaron al contratista. Se hizo la solicitud al Señor Vladimir Trujillo que ese dinero fuera devuelto al municipio, el contratista realizo la consignación a la cuenta No. 066460005979 que aporto el señor tesorero del Municipio de Rioblanco Tolima, Doctor **GERMAN EDUARDO LOZADA.** Se anexa recibo de consignación.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

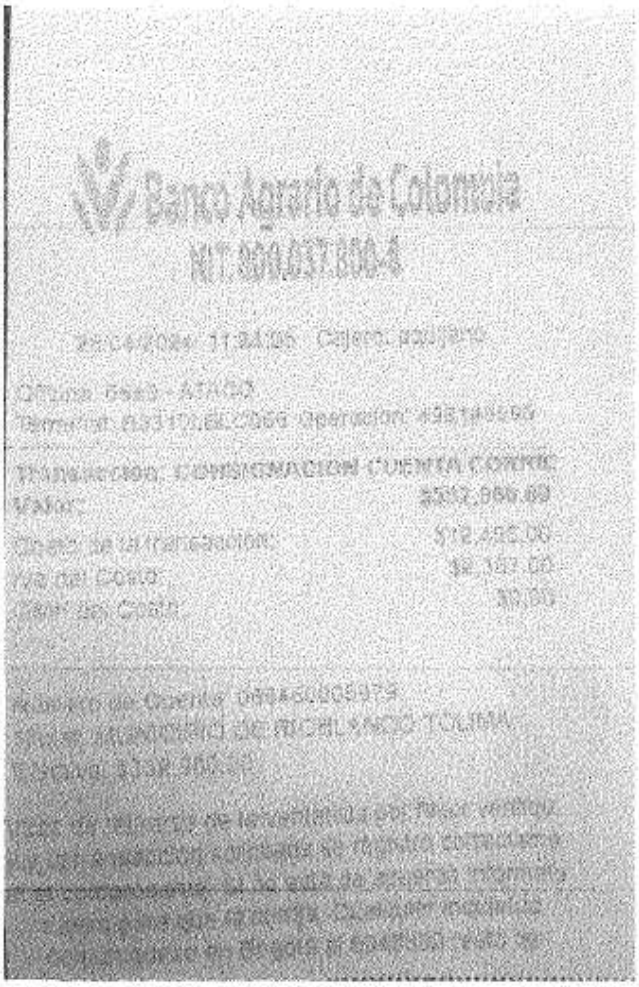

3.2 Factura electrónica No. FEAT 166 de fecha 25 de mayo de 2023

De acuerdo a los hallazgos realizados por el ente de control, el pago realizado al contratista el cual fue de $ 15.002.575 no coincide con la suma de las facturas, las cuales dan un valor total de $ 14.976.401, encontrando una diferencia de $ 26.173. Una vez revisadas las planillas que se adjuntaba en el informe de supervisor y servían como soportes junto a los recibos para pago de la cuenta, se pudo constatar que se encuentran relacionadas todas las facturas con sus respectivos valores y dan la suma de $ 15.002.575, es de aclarar que estas planillas me las envió la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez. sin embargo no se pudo revisar cada una de las facturas relacionadas en elllas debido a que la alcaldia no ha dado respuesta a mi derecho de peticion.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA DE ENTREGA ABRIL Y MAYO 2023

SUMINISTRO COMBUSTIBLE ALCALDIA (GASOLINA) CONTRATO 157/ 13/2023 - SASIP-001

TOTAL A PAGAR -2.407-934.40- VALOR CONTRATO 180.000.

NO	SERIA	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	2558	17/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	13	$ 13.086,60	170.125,80
2	2559	17/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
3	2560	18/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
4	2561	18/04/2023	MOTO	IFW34D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
5	2562	18/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
6	2563	19/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	12	$ 13.086,60	157.039,20
7	2564	19/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
8	2565	20/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
9	2566	20/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
10	2567	21/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
11	2568	21/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	14	$ 13.086,60	183.212,40
12	2569	21/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
13	2570	22/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
14	2571	23/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	12	$ 13.086,60	157.039,20
15	2572	23/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
16	2573	23/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
17	2574	24/04/2023	MOTO	IFM34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
18	2575	24/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
19	2576	24/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	12	$ 13.086,60	157.039,20
20	2577	25/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
21	2578	25/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
22	2579	26/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
23	2580	26/04/2023	MOTO	IFM34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
24	2581	27/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	14	$ 13.086,60	183.212,40
25	2582	27/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
26	2583	28/04/2023	MOTO	IFM34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
27	2584	28/04/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
28	2585	28/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
29	2586	28/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

29	2587	28/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
30	2588	29/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	13	$ 13.086,60	170.125,80
31	2589	29/04/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
32	2590	29/04/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
33	2591	30/04/2023	MOTO	VMA92F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
34	2592	30/04/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	14	$ 13.086,60	183.212,40
35	2593	30/04/2023	MOTO	IFW34D	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
36	2594	1/05/2023	MOTO COMISARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
37	2595	1/05/2023	MOTO	VWA91F	GASOLINA	2	$ 13.086,60	26.173,20
38	2596	2/05/2023	MOTO	VWA92F	GASOLINA	3	$ 13.086,60	39.259,80
39	2597	2/05/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOLINA	13	$ 13.086,60	170.125,80
				TOTAL		184		$2,407,934,40
		DARIO SANTA						
		ALMACENISTA						

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA DE ENTREGA ABRIL Y MAYO 2023.

SUMINISTRO COMBUSTIBLE ALCALDIA - MAQUINARIA — ACPM

CONTRATO 157/ 13/2023 - SASIP001 TOTAL A PAGAR- $12.594,641

VALOR CONTRATO 180.000.000

No	SERI	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	2451	22/04/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	30	$ 11.096,6	332.898,00
2	2452	22/04/2023	VOLQUETA ROJA	KPP744	ACPM	28	$ 11.096,6	310.704,80
3	2453	23/04/2023	VOLQUETA AZUL	OTD736	ACPM	20	$ 11.096,6	221.932,00
4	2454	23/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.096,6	388.881,00
5	2455	24/04/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	38	$ 11.096,6	421.670,80
6	2456	24/04/2023	MOTONIVELADORA	845 CASE	ACPM	53	$ 11.096,6	588.119,80
7	2457	24/04/2023	VOLQUETA	KPP744	ACPM	35	$ 11.096,6	388.381,00
8	2458	25/04/2023	CARGADOR CATERPILLAR	950B	ACPM	43	$ 11.096,6	477.153,80
9	2459	25/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	55	$ 11.096,6	610.313,00
10	2460	25/04/2023	VOLQUETA AZUL	OTD736	ACPM	36	$ 11.096,6	399.477,60
11	2461	26/04/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	35	$ 11.096,6	388.381,00
12	2462	26/04/2023	MOTONIVELADORA	120K	ACPM	40	$ 11.096,6	443.864,00
13	2463	26/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.096,6	388.381,00
14	2464	27/04/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	35	$ 11.096,6	388.381,00
15	2465	27/04/2023	VOLQUETA	KPP744	ACPM	34	$ 11.096,6	377.284,40
16	2466	27/04/2023	VOLQUETA AZUL	OTD736	ACPM	36	$ 11.096,6	399.477,60
17	2467	28/04/2023	MOTONIVELADORA	845 CASE	ACPM	58	$ 11.096,6	643.602,80
18	2468	28/04/2023	CARGADOR CATERPIL	950B	ACPM	45	$ 11.096,6	499.347,00
19	2469	28/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	45	$ 11.096,6	499.347,00
20	2470	28/04/2023	MOTONIVELADORA	120K	ACPM	30	$ 11.096,6	332.898,00
21	2471	29/04/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	30	$ 11.096,6	332.898,00
22	2472	29/04/2023	VOLQUETA AZUL	OTD736	ACPM	22	$ 11.096,6	244.125,20
23	2473	30/04/2023	MOTONIVELADORA	845 CASE	ACPM	35	$ 11.096,6	388.381,00
24	2474	30/04/2023	VOLQUETA	KPP744	ACPM	34	$ 11.096,6	377.284,40
25	2475	30/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.096,6	388.381,00
26	2476	1/04/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	36	$ 11.096,6	399.477,60

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

27	2477	1/05/2023	MOTONIVELADORA	120K	ACPM	59	$ 11.096,6	654.698,40
28	2478	1/05/2023	VOLQUETA AZUL	OTO736	ACPM	27	$ 11.096,6	299.808,20
29	2479	2/05/2023	CARGADOR CATERPI	950G	ACPM	44	$ 11.096,6	484.260,00
30	2480	2/05/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	50	$ 11.096,6	554.830,00
				TOTAL		1.135		$ 12.594.643,00

DARIO SANTA
ALMACENISTA

3.3 Factura electrónica No. FEAT 182 del 20 de junio del 2023

Para esta fecha ya había entregado el cargo de almacenista municipal a la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez (Se anexa Decreto de aceptación de renuncia)

3.4. Factura electrónica No. FEAT 213 del 10 de agosto de 2023.

Según los hallazgos realizados por la contraloría indican que no se aportaron los recibos de los vehículos de los cuales se les suministro el combustible y que el **señor DARIO SANTA como supervisor del contrato no advirtió.** Hago la aclaración que para esa época ya no era funcionario de la alcaldía, Por lo tanto, no era supervisor de dicho contrato. Para esta fecha ya había entregado el cargo de almacenista municipal a la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez *(se anexa renuncia y decreto de aceptación de esta).*

Así mismo me permito indicar que los demás hallazgos mencionados en auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 089 corresponden a la señora Yenny Lizzeth Rico Gómez quien aportara la respuesta.

(…)

Mediante escrito de fecha septiembre 9 de 2024, radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00003882 tal como obra a folio 130 del expediente, la señora ***YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ,*** *identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023 20 , presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima: "…*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

En calidad de Almacenista saliente de la Administración Municipal Rioblanco Tolima periodo 2020 – 2023, me permito dar respuesta al Auto mencionado en el asunto, tomando los siguientes puntos del oficio emitido:

1.3 De la factura electrónica FEAT 182 del 20 de Julio de 2023, que si bien es cierto, en los vales de utilizados como primer elemento de control NO DEFINITIVO que se manejaban a manera de, como su palabra lo indica CONTROL, no se colocaron las placas, debo indicar que utilizaba una herramienta propia en Excel para realizar el control final al suministro por vehículo y fecha. La omisión se trató de un mero error humano las placas no se colocaron en los recibos, pero todos los documentos de pagos parciales tienen una relación del suministro de combustible en donde se evidencia el número de placa de cada vehículo:

RECIBO	PLACA
1502:	JXZ275
1515:	GPP173
1532:	GPP173
1546:	VWA91F

Anexo: Relación suministro de combustible FEAT 182 y factura:

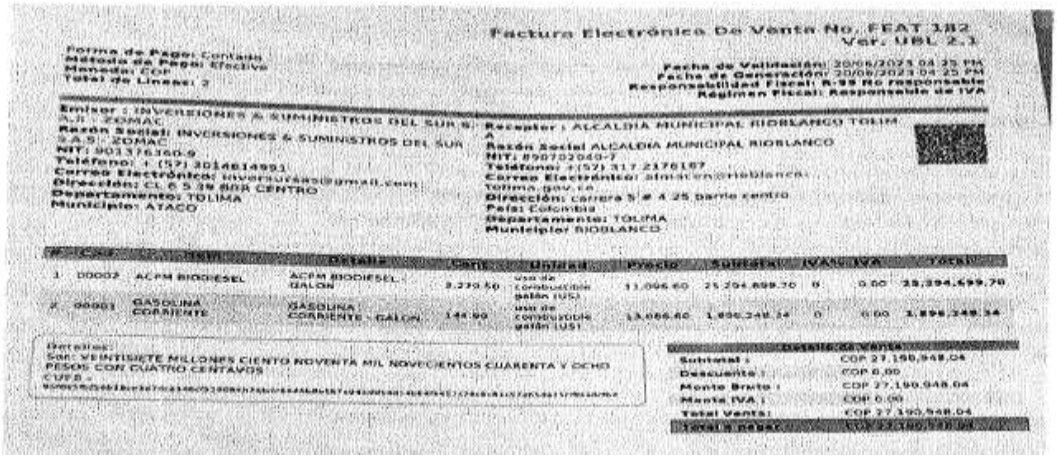
Factura Electrónica De Venta No. FEAT 182
Ver. UBL 2.1

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Moneda: COP
Total de Líneas: 2

Fecha de Validación: 20/06/2023 04:25 PM
Fecha de Generación: 20/06/2023 04:25 PM
Responsabilidad Fiscal: R-99-No responsable
Régimen Fiscal: Responsable de IVA

Emisor : INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S.
Razón Social: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S.: ZOMAC
NIT: 901376360-9
Teléfono: + (57) 3014814991
Correo Electrónico: inversurzas@gmail.com
Dirección: CL 6 5 39 BOR CENTRO
Departamento: TOLIMA
Municipio: ATACO

Receptor : ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA
Razón Social ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO
NIT: 890702040-7
Teléfono: +(57) 317 2176187
Correo Electrónico: almacen@rioblanco-tolima.gov.co
Dirección: carrera 5 # 4 25 parte centro
País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio: RIOBLANCO

#	Cód.	Detalle	Cant.	Unidad	Precio	Subtotal	IVA%	IVA	Total
1	00002	ACPM BIODIESEL	ACPM BIODIESEL GALON	2.279.50	uso de combustible galón (US)	11,096.60	25,294,699.70	0	0.00	25,294,699.70
2	00001	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA CORRIENTE GALON	144.99	uso de combustible galón (US)	13,066.60	1,896,248.34	0	0.00	1,896,248.34

Detalles:
Son: VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS
CUFE :

Detalle de Venta

Subtotal :	COP 27,190,948.04
Descuento :	COP 0.00
Monto Bruto :	COP 27,190,948.04
Monto IVA :	COP 0.00
Total Venta:	COP 27,190,948.04
Total a pagar:	COP 27,190,948.04

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

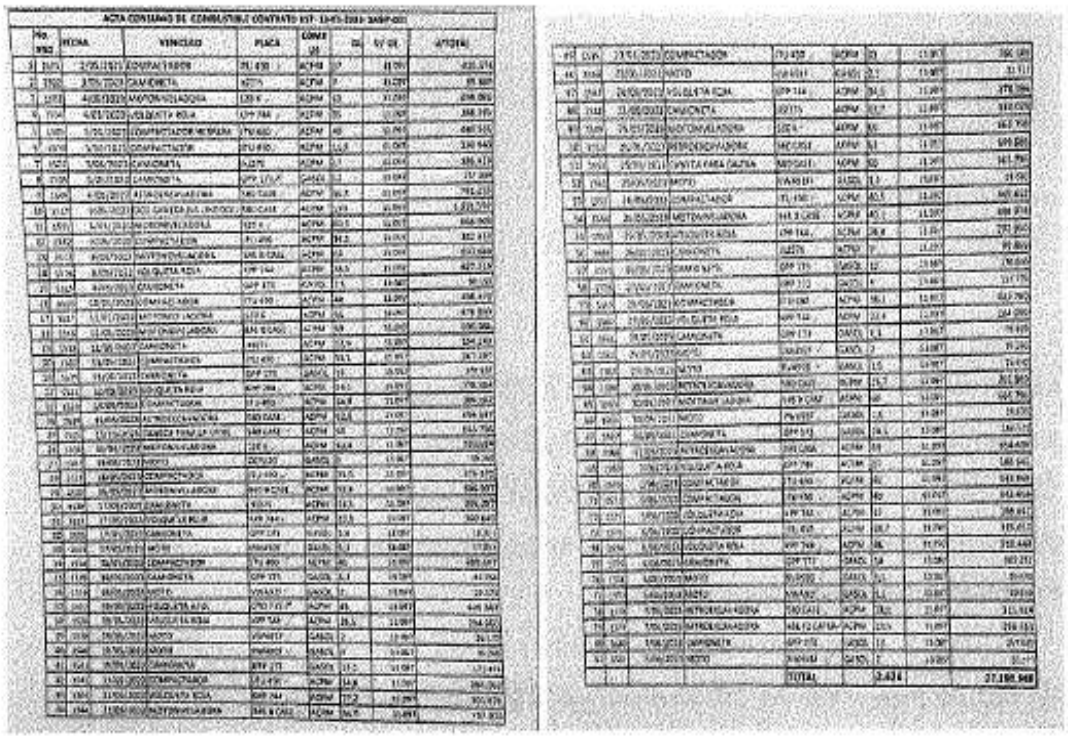

2.3 De la factura electrónica FEAT 182 del 20 de Junio de 2023, en dónde se relacionan unos recibos con placa no identificadas de vehículos por la Administración Municipal, me permito adjuntar copia de contrato de vehículo adscrito y el convenio de la UNP para demostrar la vinculación de mencionados vehículos con la Administración Municipal Rioblanco **Tolima. Anexo copia en PDF**

2.4 De la factura FEAT 204 de 28 de julio de 2023 en dónde se relacionan unos recibos con placa no identificadas de vehículos por la Administración Municipal, me permito adjuntar copia de contrato de vehículo adscrito y el convenio de la UNP para demostrar la vinculación de mencionados vehículos con la Administración Municipal Rioblanco **Tolima. Anexo copia en PDF.** Esto a tener en cuenta por el ente de control, que aquellos vehículos si bien es cierto no son propiedad de la entidad, **SI PRESTABAN UN SERVICIO DIRECTO**, máxime tratándose del vehículo asignado para la seguridad de la Alcaldesa municipal y que además, su naturaleza nació de la obligación asignada al municipio directamente por una entidad estatal. A través del convenio indicado.

La versión impresa de su uso ... uier copia ...ma antes

Adicional del recibo No. 1659 del 14 de julio de 2023 correspondiente a la volqueta azul Chevrolet modelo 2007, se cometió error de digitación en la placa colocándose en el recibo OTD 735, pero la placa real perteneciente al vehículo es OTD 736, como viene estipulado en la certificación de vehículos de la administración asignada por el señor ANDRES MAURICIO MONTOYA RIVERA.

3.2 De la factura FEAT 166 del 25 de mayo de 2023, Se adjunta planilla de control y direccionamiento del combustible podemos evidenciar todos los suministros realizados en el periodo pactado que coincide con lo facturado.

Anexo: Soportes de suministro de combustible y factura.

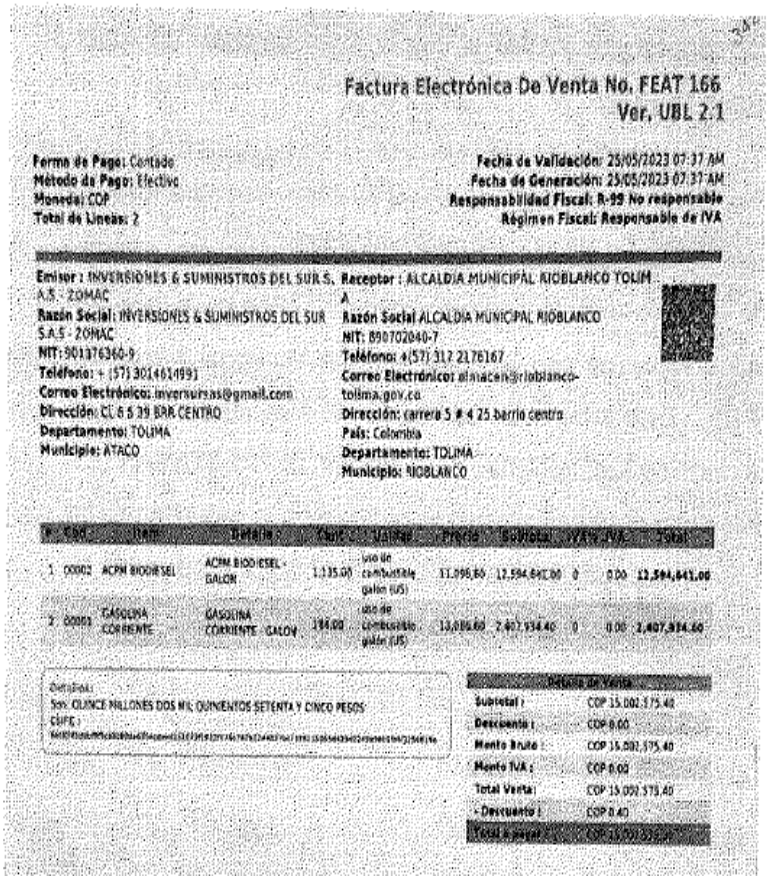

Factura Electrónica De Venta No. FEAT 166
Ver. UBL 2.1

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Moneda: COP
Total de Líneas: 2

Fecha de Validación: 25/05/2023 07:37 AM
Fecha de Generación: 25/05/2023 07:37 AM
Responsabilidad Fiscal: R-99 No responsable
Régimen Fiscal: Responsable de IVA

Emisor : INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. - ZOMAC
Razón Social: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
NIT: 901376360-9
Teléfono: + (57) 3014614991
Correo Electrónico: inversursas@gmail.com
Dirección: CL 6 5 39 BRR CENTRO
Departamento: TOLIMA
Municipio: ATACO

Receptor : ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA
Razón Social ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO
NIT: 890702040-7
Teléfono: +(57) 317 2176167
Correo Electrónico: almacen@rioblanco-tolima.gov.co
Dirección: carrera 5 # 4 25 barrio centro
País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio: RIOBLANCO

#	Cód	Item	Detalle	Cant	Unidad	Precio	Subtotal	VA%	IVA	Total
1	00002	ACPM BIODIESEL	ACPM BIODIESEL - GALON	1.135.00	uso de combustible galon (US)	11.096,60	12.594.641,00	0	0.00	12,594,641.00
2	00001	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA CORRIENTE - GALON	194.00	uso de combustible galon (US)	13.086,60	2.407.934.40	0	0.00	2,407,934.40

Detalles:
Son: QUINCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
CUFE :

Detalle de Venta	
Subtotal :	COP 15.002.575.40
Descuento :	COP 0.00
Monto Bruto :	COP 15.002.575.40
Monto IVA :	COP 0.00
Total Venta :	COP 15.002.575.40
- Descuento :	COP 0.40
Total a pagar :	COP 15.002.575.40

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

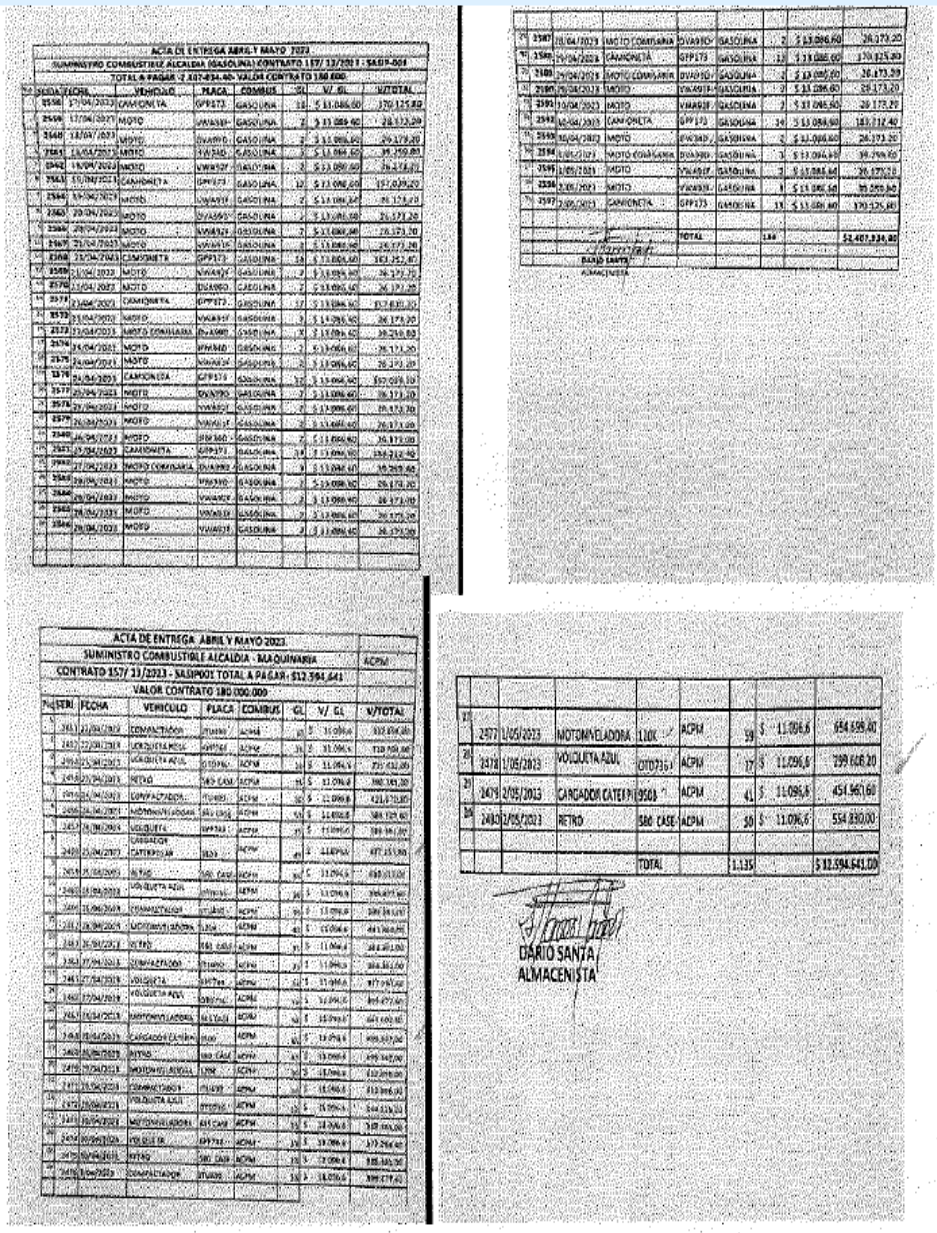

ACTA DE ENTREGA ABRIL Y MAYO 2023

SUMINISTRO COMBUSTIBLE ALCALDIA (GASOLINA) CONTRATO 157/ 23/2023 - SASP001

TOTAL A PAGAR: $ 407.834.40 VALOR CONTRATO 180.000.

NO	SERI	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	2558	17/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	18	$ 11.086,60	199.559,80
2	2559	17/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
3	2560	18/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
4	2561	18/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
5	2562	19/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
6	2563	19/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	12	$ 11.086,60	133.039,20
7	2564	19/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
8	2565	20/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
9	2566	20/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
10	2567	21/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
11	2568	21/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	16	$ 11.086,60	177.382,40
12	2569	21/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
13	2570	22/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
14	2571	22/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	17	$ 11.086,60	188.472,20
15	2572	22/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
16	2573	22/04/2023	MOTO COMPARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
17	2574	23/04/2023	MOTO	BIW360	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
18	2575	24/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
19	2576	24/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	12	$ 11.086,60	133.039,20
20	2577	25/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
21	2578	25/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
22	2579	26/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
23	2580	26/04/2023	MOTO	BIW360	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
24	2581	26/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	18	$ 11.086,60	199.559,40
25	2582	27/04/2023	MOTO COMPARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 11.086,60	33.259,80
26	2583	28/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
27	2584	28/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
28	2585	28/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
29	2586	28/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
30	2587	28/04/2023	MOTO COMPARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
31	2588	29/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	13	$ 11.086,60	144.125,80
32	2589	29/04/2023	MOTO COMPARIA	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
33	2590	29/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
34	2591	30/04/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
35	2592	30/04/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	14	$ 11.086,60	155.212,40
36	2593	30/04/2023	MOTO	DVA99D	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
37	2594	1/05/2023	MOTO COMPARIA	DVA99D	GASOLINA	3	$ 11.086,60	33.259,80
38	2595	1/05/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	2	$ 11.086,60	22.173,20
39	2596	2/05/2023	MOTO	VWA93F	GASOLINA	3	$ 11.086,60	33.259,80
40	2597	2/05/2023	CAMIONETA	GPF173	GASOLINA	15	$ 11.086,60	166.329,40
				TOTAL		186		$2.407.834,40

DARIO SANTA
ALMACENISTA

ACTA DE ENTREGA ABRIL Y MAYO 2023

SUMINISTRO COMBUSTIBLE ALCALDIA - MAQUINARIA — ACPM

CONTRATO 157/ 23/2023 - SASP001 TOTAL A PAGAR: $12.594.641

VALOR CONTRATO 180.000.000

NO	SERI	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	2451	22/04/2023	COMPACTADOR	STU800	ACPM	40	$ 11.086,6	443.464,00
2	2452	22/04/2023	VOLQUETA ROJA	GPF164	ACPM	34	$ 11.086,6	376.944,40
3	2453	22/04/2023	VOLQUETA AZUL	DTD736	ACPM	34	$ 11.086,6	376.944,40
4	2454	22/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
5	2455	24/04/2023	COMPACTADOR	STU800	ACPM	38	$ 11.086,6	421.470,80
6	2456	24/04/2023	MOTONIVELADORA	6K1 CASE	ACPM	33	$ 11.086,6	366.158,40
7	2457	24/04/2023	VOLQUETA	GPF164	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
8	2458	25/04/2023	CARGADOR CATERPILLAR	950G	ACPM	40	$ 11.086,6	443.464,00
9	2459	25/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
10	2460	25/04/2023	VOLQUETA AZUL	DTD736	ACPM	34	$ 11.086,6	376.944,40
11	2461	26/04/2023	COMPACTADOR	STU800	ACPM	36	$ 11.086,6	399.117,60
12	2462	26/04/2023	MOTONIVELADORA	120K	ACPM	40	$ 11.086,6	443.464,00
13	2463	26/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
14	2464	27/04/2023	COMPACTADOR	STU800	ACPM	32	$ 11.086,6	354.771,20
15	2465	27/04/2023	VOLQUETA	GPF164	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
16	2466	27/04/2023	VOLQUETA AZUL	DTD736	ACPM	34	$ 11.086,6	376.944,40
17	2467	27/04/2023	MOTONIVELADORA	6K1 CASE	ACPM	36	$ 11.086,6	399.117,60
18	2468	28/04/2023	CARGADOR CATERPILLAR	950G	ACPM	40	$ 11.086,6	443.464,00
19	2469	28/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
20	2470	28/04/2023	MOTONIVELADORA	120K	ACPM	40	$ 11.086,6	443.464,00
21	2471	29/04/2023	COMPACTADOR	STU800	ACPM	36	$ 11.086,6	399.117,60
22	2472	29/04/2023	VOLQUETA AZUL	DTD736	ACPM	34	$ 11.086,6	376.944,40
23	2473	29/04/2023	MOTONIVELADORA	6K1 CASE	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
24	2474	30/04/2023	VOLQUETA	GPF164	ACPM	34	$ 11.086,6	376.944,40
25	2475	30/04/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	35	$ 11.086,6	388.181,00
26	2476	30/04/2023	COMPACTADOR	STU800	ACPM	36	$ 11.086,6	399.117,60
27	2477	1/05/2023	MOTONIVELADORA	110K	ACPM	39	$ 11.086,6	454.599,40
28	2478	1/05/2023	VOLQUETA AZUL	DTD736	ACPM	27	$ 11.086,6	299.608,20
29	2479	2/05/2023	CARGADOR CATERPILLAR	950G	ACPM	41	$ 11.086,6	454.960,60
30	2480	2/05/2023	RETRO	580 CASE	ACPM	50	$ 11.086,6	554.830,00
				TOTAL		1.135		$12.594.641,00

DARIO SANTA
ALMACENISTA

3.3 De la factura FEAT 182 del 20 de junio de 2023, se adjunta planilla de control y direccionamiento del combustible, podemos evidenciar todos los suministros realizados en el periodo pactado que coincide con lo facturado, como soporte.

Anexo: Soportes de suministro de combustible y factura.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

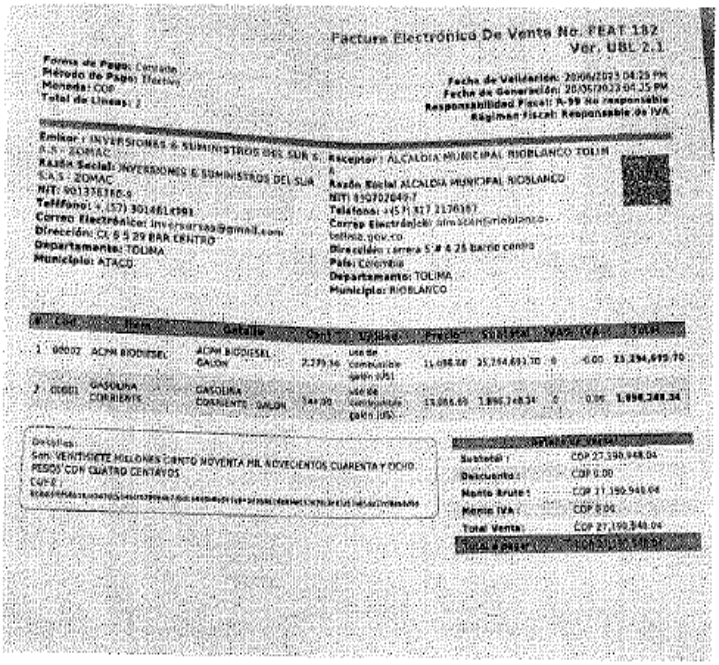

Factura Electrónica De Venta No. FEAT 182
Ver. UBL 2.1

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Moneda: COP
Total de Líneas: 2

Fecha de Validación: 20/06/2023 04:25 PM
Fecha de Generación: 20/06/2023 04:25 PM
Responsabilidad Fiscal: R-99-No responsable
Régimen Fiscal: Responsable de IVA

Emisor: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
Razón Social: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
NIT: 901336360-9
Teléfono: +(57) 3014614991
Correo Electrónico: inversurtas@gmail.com
Dirección: CL 5 5 29 BAR CENTRO
Departamento: TOLIMA
Municipio: ATACO

Receptor: ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA
Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO
NIT: 890702049-7
Teléfono: +(57) 317 2176187
Correo Electrónico: alm@rioblanco.gov.co
Dirección: carrera 5 # 4 25 barrio centro
País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio: RIOBLANCO

#	Cód.	Item	Detalle	Cant.	Unidad	Precio	Subtotal	Dsct.	IVA	Total
1	98002	ACPM BIODIESEL	ACPM BIODIESEL GALON	2.279,16	Uso de combustible galón (05)	11.096,58	25.294.693,70	0	0,00	25.294.693,70
2	00001	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA CORRIENTE GALON	144,00	Uso de combustible galón (05)	13.066,69	1.896.248,34	0	0,00	1.896.248,34

Detalles:
Son: VENTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS
CUFE:

Subtotal: COP 27.190.948,04
Descuento: COP 0,00
Monto Bruto: COP 27.190.948,04
Monto IVA: COP 0,00
Total Venta: COP 27.190.948,04

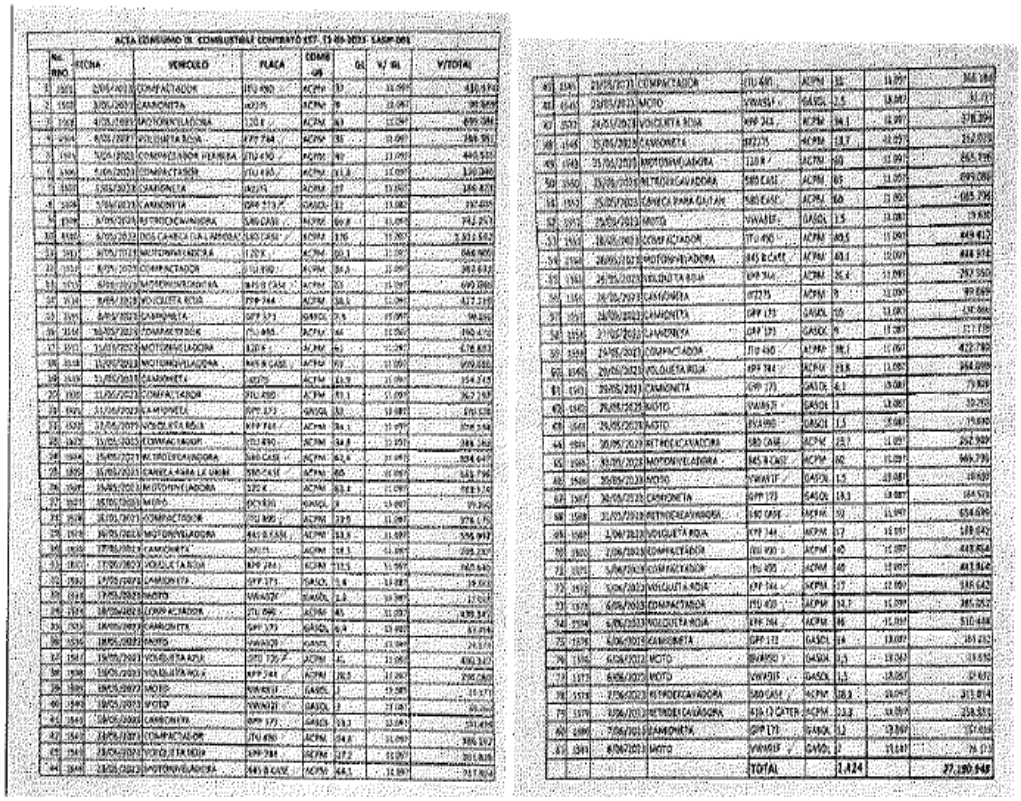

ACTA CONSUMO DE COMBUSTIBLE CONTRATO 157-13-05-2023 CASOR SAS

No. RMO	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	1503	2/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	33	10.097
2	1503	3/05/2023	CAMIONETA	002175	ACPM	9	10.097
3	1503	4/05/2023	MOTONIVELADORA	120 K	ACPM	63	10.097
4	1504	4/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	35	10.097
5	1505	5/05/2023	COMPACTADOR HERMERA	JTU 490	ACPM	40	10.097
6	1506	5/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	31,8	10.097
7	1507	5/05/2023	CAMIONETA	002175	ACPM	17	10.097
8	1508	5/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	12	10.097
9	1509	8/05/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	66,8	10.097
10	1510	8/05/2023	DOS CARRETILLA LAMINAS	580 CASE	ACPM	116	10.097
11	1511	8/05/2023	MOTONIVELADORA	120 K	ACPM	60,1	10.097
12	1512	8/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	36,8	10.097
13	1513	8/05/2023	MOTONIVELADORA	845 B CASE	ACPM	63	10.097
14	1514	8/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	38,5	10.097
15	1515	8/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	7,5	10.097
16	1516	10/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	44	10.097
17	1517	11/05/2023	MOTONIVELADORA	120 K	ACPM	42	10.097
18	1518	11/05/2023	MOTONIVELADORA	845 B CASE	ACPM	93	10.097
19	1519	11/05/2023	CAMIONETA	002175	ACPM	11,9	10.097
20	1520	11/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	31,1	10.097
21	1521	11/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	10	10.097
22	1522	12/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	34,1	10.097
23	1523	12/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	34,8	10.097
24	1524	15/05/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	62,4	10.097
25	1525	15/05/2023	CARRETILLA PARA LA UNIDAD	580 CASE	ACPM	46	10.097
26	1526	15/05/2023	MOTONIVELADORA	120 K	ACPM	63,1	10.097
27	1527	15/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2	10.097
28	1528	15/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	37,5	10.097
29	1529	16/05/2023	MOTONIVELADORA	845 B CASE	ACPM	33,3	10.097
30	1530	17/05/2023	CAMIONETA	002175	ACPM	14,1	10.097
31	1531	17/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	33,5	10.097
32	1532	17/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	6	10.097
33	1533	17/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2,3	10.097
34	1534	18/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	45	10.097
35	1535	18/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	6,4	10.097
36	1536	18/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2	10.097
37	1537	19/05/2023	VOLQUETA ROJA	JTU 720	ACPM	45	10.097
38	1538	19/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	36,3	10.097
39	1539	19/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2	10.097
40	1540	19/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2	10.097
41	1541	19/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	13,3	10.097
42	1542	19/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	34,8	10.097
43	1543	19/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	37,2	10.097
44	1544	19/05/2023	MOTONIVELADORA	845 B CASE	ACPM	44,1	10.097

45	1545	20/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	32	10.097
46	1546	20/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2,5	10.097
47	1547	20/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	34,1	10.097
48	1548	22/05/2023	CAMIONETA	002175	ACPM	13,7	10.097
49	1549	22/05/2023	MOTONIVELADORA	120 K	ACPM	60	10.097
50	1550	22/05/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	65	10.097
51	1551	22/05/2023	CARRETILLA PARA GUITARRA	580 CASE	ACPM	66	10.097
52	1552	23/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	1,5	10.097
53	1553	23/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	40,5	10.097
54	1554	26/05/2023	MOTONIVELADORA	845 B CASE	ACPM	40,1	10.097
55	1555	26/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	35,4	10.097
56	1556	26/05/2023	CAMIONETA	002175	ACPM	9	10.097
57	1557	26/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	10	10.097
58	1558	27/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	9	10.097
59	1559	29/05/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	38,1	10.097
60	1560	29/05/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	33,8	10.097
61	1561	29/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	6,1	10.097
62	1562	29/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	1	10.097
63	1563	29/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	1,5	10.097
64	1564	30/05/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	68,1	10.097
65	1565	30/05/2023	MOTONIVELADORA	845 B CASE	ACPM	60	10.097
66	1566	30/05/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	1,5	10.097
67	1567	30/05/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	10,3	10.097
68	1568	31/05/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	59	10.097
69	1569	1/06/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	37	10.097
70	1570	2/06/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	40	10.097
71	1571	5/06/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	40	10.097
72	1572	5/06/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	37	10.097
73	1573	6/06/2023	COMPACTADOR	JTU 490	ACPM	32,7	10.097
74	1574	6/06/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	46	10.097
75	1575	6/06/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	14	10.097
76	1576	6/06/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	1,5	10.097
77	1577	6/06/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	1,5	10.097
78	1578	7/06/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	58,3	10.097
79	1579	7/06/2023	RETROEXCAVADORA	416 D CATER	ACPM	33,8	10.097
80	1580	7/06/2023	CAMIONETA	GPP 173	GASOL	12	10.097
81	1581	8/06/2023	MOTO	YWA01F	GASOL	2	10.097
				TOTAL		1.424	27.190.948

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

3.4 De la factura FEAT 213 del 10 de agosto de 2023, adjunto factura como soporte.

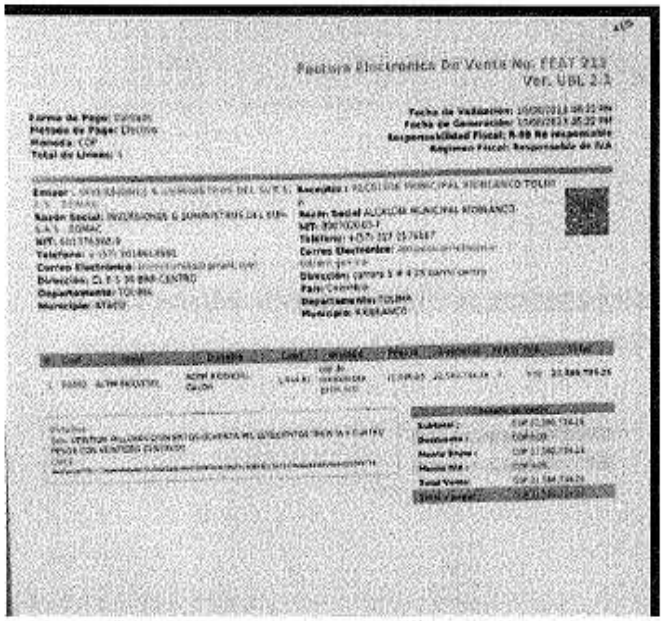

3.5 De la factura FEAT 228 del 06 de septiembre de 2023 , me permito adjuntar planilla de control de direccionamiento del combustible suministrado durante el periodo pactado en la facturación, como soporte.

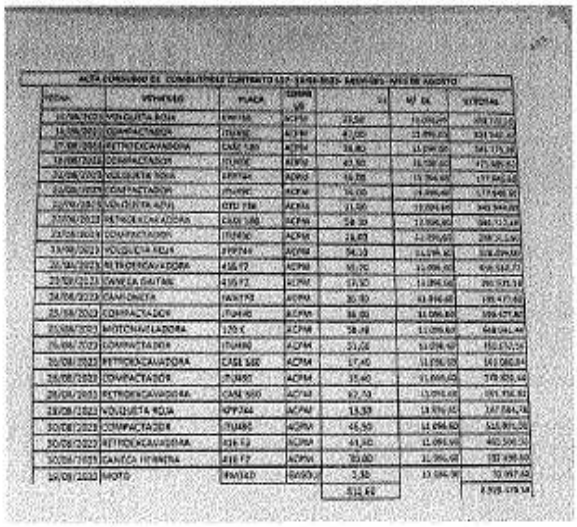

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

3.6 De la factura FEAT 244 del 06 de septiembre de 2023 , me permito adjuntar planilla de control de direccionamiento del combustible suministrado durante el periodo pactado en la facturación, como soporte.

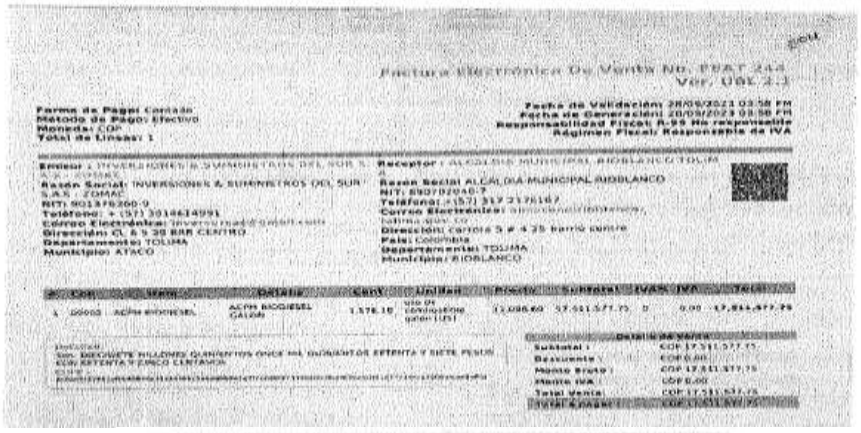

Factura Electrónica De Venta No. FEAT 244
Ver. UBL 2.1

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Moneda: COP
Total de Líneas: 1

Fecha de Validación: 28/09/2023 03:58 PM
Fecha de Generación: 28/09/2023 03:58 PM
Responsabilidad Fiscal: R-99 No responsable
Régimen Fiscal: Responsable de IVA

Emisor: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. - ZOMAC
Razón Social: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. - ZOMAC
NIT: 901376260-9
Teléfono: + (57) 3014614991
Correo Electrónico: [illegible]
Dirección: CL 6 5 30 BRR CENTRO
Departamento: TOLIMA
Municipio: ATACO

Receptor: ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA
Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO
NIT: 890702040-7
Teléfono: +(57) 317 2176167
Correo Electrónico: [illegible]
Dirección: carrera 5 # 4 25 barrio centro
País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio: RIOBLANCO

#	Cód.	Item	Detalle	Cant.	Unidad	Precio	Subtotal	IVA%	IVA	Total
1	00003	ACPM BIODIESEL	ACPM BIODIESEL GALON	1.578.10	uso de combustible galon (US)	11.098.60	17.511.577.75	0	0.00	17.511.577.75

Detalle de Venta
Subtotal: COP 17.511.577.75
Descuento: COP 0.00
Monto Bruto: COP 17.511.577.75
Monto IVA: COP 0.00
Total Venta: COP 17.511.577.75
Total a pagar: COP 17.511.577.75

Detalle:
Son: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

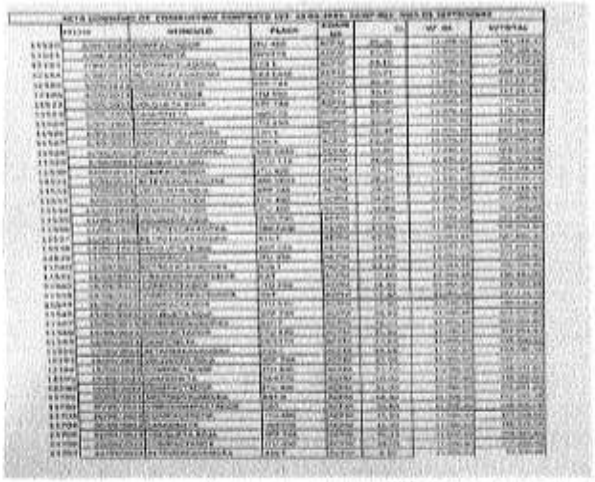

3.7 De la factura FEAT 271 del 26 de octubre de 2023 , adjunto planillas de control de direccionamiento del combustible suministrado durante el periodo pactado en la

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

facturación, como soporte.

Factura Electrónica De Venta No. FEAT 271
Ver. UBL 2.1

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Moneda: COP
Total de Líneas: 2

Fecha de Validación: 26/10/2023 12:58 PM
Fecha de Generación: 26/10/2023 12:58 PM
Responsabilidad Fiscal: R-99 No responsable
Régimen Fiscal: Responsable de IVA

Emisor : INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
Razón Social: INVERSIONES & SUMINISTROS DEL SUR S.A.S - ZOMAC
NIT: 901376360-9
Teléfono: +(57) 3014614991
Correo Electrónico: inversursas@gmail.com
Dirección: CL 6 5 39 BRR CENTRO
Departamento: TOLIMA
Municipio: ATACO

Receptor : ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA
Razón Social ALCALDIA MUNICIPAL RIOBLANCO
NIT: 890702040-7
Teléfono: +(57) 317 2176167
Correo Electrónico: almacen@rioblanco-tolima.gov.co
Dirección: carrera 5 # 4 25 barrio centro
País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio: RIOBLANCO

#	Cod	Item	Detalle	Cant	Unidad	Precio	Subtotal	IVA%	IVA	Total
1	00002	ACPM BIODIESEL	ACPM BIODIESEL GALON	1,721.22	uso de combustible galón (US)	11,096.60	13,551,345.47	0	0.00	13,551,345.47
2	00001	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA CORRIENTE GALON	67.55	uso de combustible galón (US)	13,086.60	884,052.18	0	0.00	884,052.18

Detalles:
Son: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS
ALCALDIA RIOBLANCO
CUFE:
[illegible]

Detalle de Venta	
Subtotal :	COP 14,435,397.64
Descuento :	COP 0.00
Monto Bruto :	COP 14,435,397.64
Monto IVA :	COP 0.00
Total Venta:	COP 14,435,397.64
Total A pagar :	COP 14,435,397.64

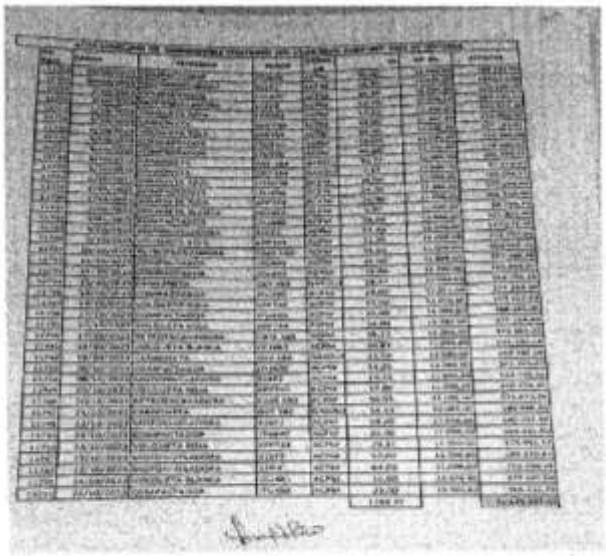

3.8 De la factura FEAT 310 del 28 de octubre de 2023 , me permito adjuntar planillas de control de direccionamiento del combustible suministrado durante el periodo pactado en la facturación, como soporte.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

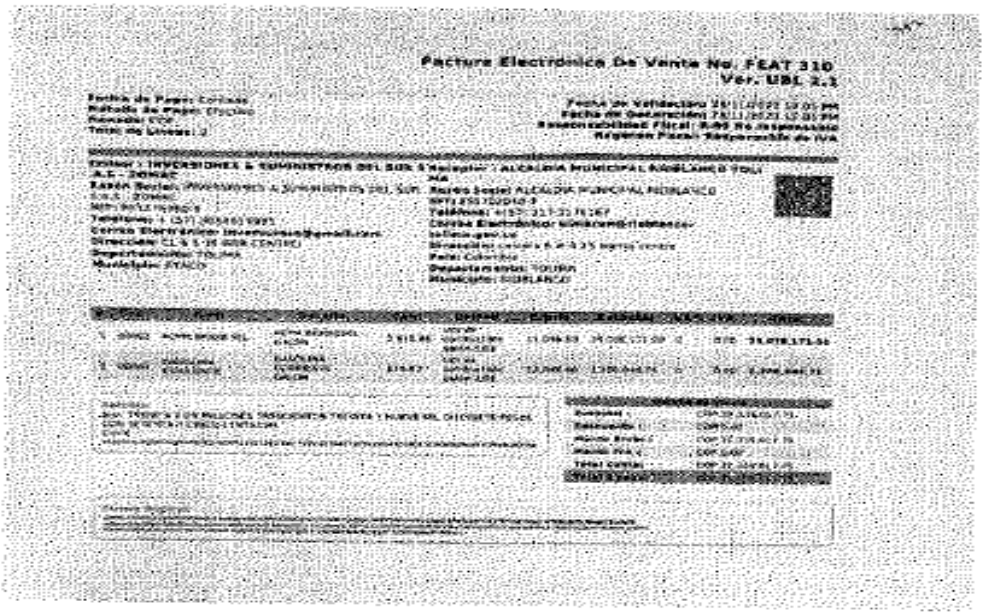
Factura Electrónica De Venta No. FEAT 310
Ver. UBL 2.1

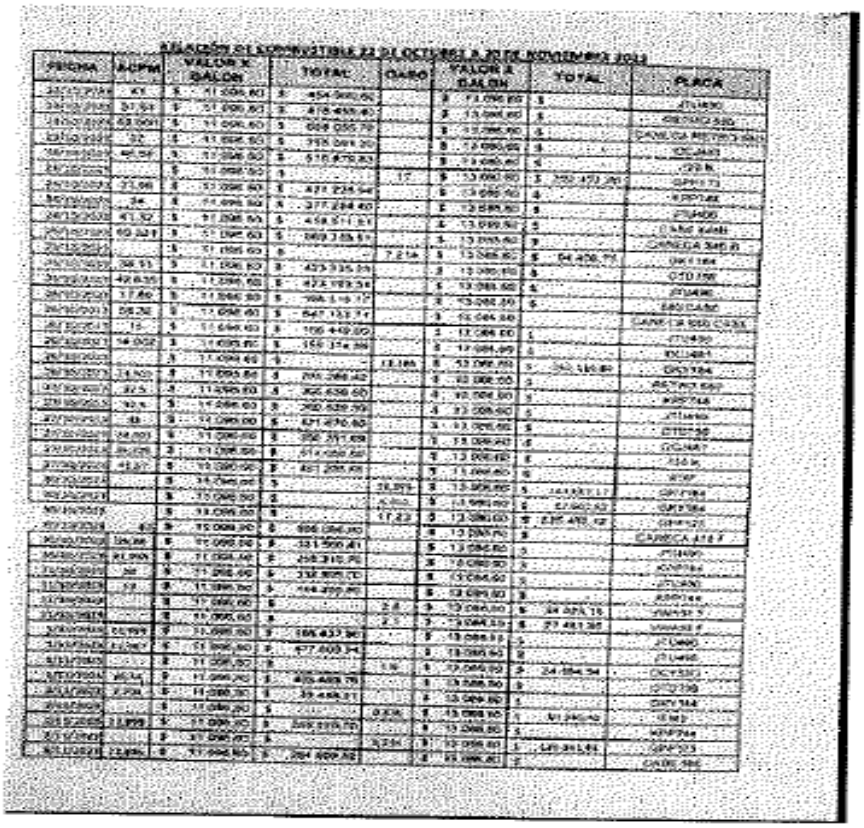

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

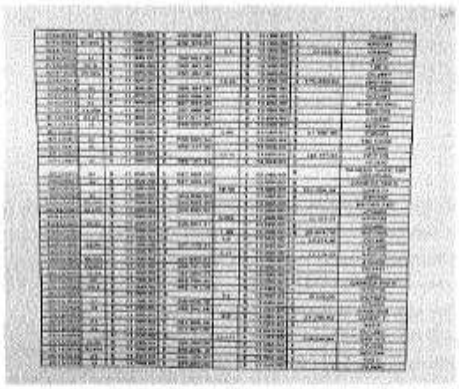

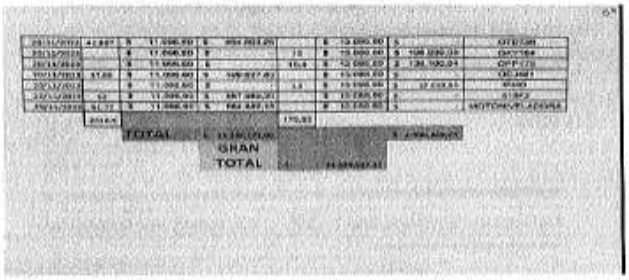

De lo anterior, solicito se tengan en cuenta los documentos adjuntos como las pruebas que pretendo aportar para ejercer mi derecho a la defensa.

De la misma manera es importante señalar a esta entidad, que el contrato auditado a la fecha se encuentra vigente, no ha sido liquidado por la alcaldía y ello conlleva a que no

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

pueda determinarse con claridad qué o cuáles son los soportes que presuntamente no corresponden a los consumos registrados. Pues como lo enuncié anteriormente, la herramienta de seguimiento que implementé en la entidad (una hoja de Excel) contiene de manera clara y especifica el control oficial que se hacía al consumo de combustible de los vehículos que se encontraban al servicio de la entidad. Además, que, es importante señalar que a la fecha en que se realizó la auditoría yo no me encontraba vinculada a la entidad alcaldía y esto dificultó la entrega de información a los auditores, tal como lo indicaron en su respectivo informe, situación que a mi entender ocasiona confusión frente a los supuestos hechos de responsabilidad fiscal que pretende la contraloría señalarme como responsable.

Atentamente;

YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ
Almacenista saliente Administración Municipal Rioblanco Tolima periodo 2020-2023.
Cel: 321 373 9494
Dir: Cr 1 51 53 Rioblanco Tolima
E-mail: yennyricog88@gmail.com

*Por otra parte, el día 11 de septiembre de 2024, radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00003919 de fecha septiembre 11 de 2024 tal como obra a folio 140 del expediente, el representante legal de la empresa **"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor **Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima: "…*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Asunto: Versión Libre

VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.694.049 expedida en el municipio de Planadas -Tolima, y actuando en calidad de representante legal para todos los efectos de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S ZOMAC identificada con Nit No. 901.376.360-9, de manera respetuosa y en ejercicio de mi derecho a la defensa con fundamento en el artículo 42 de la Ley 610 del 2000, presento mi versión libre y espontánea en los siguientes términos:

1. ***Frente al acápite "Recibos emitidos por la Estación de Servicios "EDS ATA ICO" sin soporte de placa del vehículo al cual se le suministró el combustible"***

1.1. En lo que respecta al punto 1 y 1.1 del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 089:

De la factura electrónica FEAT 148 expedida para el 17 de abril de 2023 por valor de $36.176.101, se aclara que si bien es cierto reposan en el expediente contractual recibos emitidos por la estación de Servicios ATA ICO bajo los consecutivos 2401 al 2486 de los cuales algunos no registran la placa del vehículo al cual se suministró el combustible y que de forma correcta individualizó el Investigador Fiscal Dr. Herminson Avendaño Bocanegra (Recibo No. 2469, 2483 y 2486), no es menos cierto que a folios 294 y 295 del mismo expediente se evidencia Acta de consumo de combustible la cual relaciona fecha del suministro, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo, documento que integra la firma del Sr. Dario Santa quien fungía como almacenista para la época en que se realizó el suministro parcial dando fe del cumplimiento estricto a mis obligaciones del contrato, en consonancia con lo establecido en el Contrato de suministro en su acápite de obligaciones específicas del Contratista, obligación No. 9 la cual reza lo siguiente; ***9. Entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados, relacionando fecha, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo***,

Aunado a lo anterior cabe precisar que a folio 326 del expediente contractual, el Supervisor designado certifica para el día 21 de abril de 2023 el consumo de combustible entre el mes de marzo y abril de 2023 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($36.176.100.80) M/CTE, valor que se acompasa al valor de la factura electrónica expedida por el Contratista y al Acta de consumo de combustible.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente acoger favorablemente mi solicitud y excluir del presunto daño patrimonial la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($575.810,4) M/Cte.

1.2. En lo que respecta al punto 1.2 del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 089:

De la factura electrónica FEAT 166 expedida para el 25 de mayo de 2023 por valor de $15.002.575 la cual incorpora dos cobros por valor de $12.594.641 y por la suma de $2.407.934.40, se aclara de este último que si bien es cierto reposan en el expediente contractual recibos emitidos por la estación de Servicios ATA ICO bajo los consecutivos 2558 al 2597 de los cuales algunos no registran la placa del vehículo al cual se suministró el combustible y que de forma correcta individualizó el Investigador Fiscal Dr. Herminson Avendaño Bocanegra (Recibo No. 2594 y 2595), no es menos cierto que a folios 348 y 349 del mismo expediente se evidencia Acta de consumo de combustible la cual relaciona fecha del suministro, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo, documento que integra la firma del Sr. Dario Santa quien fungía como almacenista para la época en que se realizó el suministro parcial dando fe del cumplimiento estricto a mis obligaciones del contrato, en consonancia con lo establecido en el Contrato de suministro en su acápite de obligaciones específicas del Contratista, obligación No. 9 la cual reza lo siguiente; ***9. Entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados, relacionando fecha, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo***.

Aunado a lo anterior cabe precisar que a folio 371 del expediente contractual, el Supervisor designado certifica para el día 2 de mayo de 2023 el consumo de combustible entre el mes de abril y mayo de 2023 por la suma de QUINCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($15.002.575.40) M/CTE, valor que se acompasa al valor de la factura electrónica expedida por el Contratista y al Acta de consumo de combustible.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente acoger favorablemente mi solicitud y excluir del presunto daño patrimonial la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($65.433.00) M/Cte.

1.3. En lo que respecta al punto 1.3 del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 089:

De la factura electrónica FEAT 182 expedida para el 20 de junio de 2023 por valor de $27.190.948, se aclara que si bien es cierto reposan en el expediente contractual recibos emitidos por la estación de Servicios ATA ICO bajo los consecutivos 1501 al 1581 de los cuales algunos no registran la placa del vehículo al cual se suministró el combustible y que de forma correcta individualizó el Investigador Fiscal Dr. Herminson Avendaño Bocanegra (Recibo No. 1502, 1515, 1532 y 1546), no es menos cierto que a folios 385 del mismo expediente se evidencia Acta de consumo de combustible la cual relaciona fecha del suministro, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo,

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

documento validado por el Sr. Darío Santa quien fungía como almacenista para la época en que se realizó el suministro parcial dando fe del cumplimiento estricto a mis obligaciones del contrato, en consonancia con lo establecido en el Contrato de suministro en su acápite de obligaciones específicas del Contratista, obligación No. 9 la cual reza lo siguiente; ***9. Entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados, relacionando fecha, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo***.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente acoger favorablemente mi solicitud y excluir del presunto daño patrimonial la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($575.810,4) M/Cte.

2. ***Frente a los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 "Vehículos a los cuales se les suministró combustible y que no hacen parte del parque automotor del Municipio*** **(de Rioblanco – Tolima)**, ***ni están incluidos dentro del Contrato 157 de 2023"***

El ente de control consideró que conforme a las actas de consumo de combustible aportados por el Contratista, así como en la relación de recibos (vales de servicio) emitidos por la estación de servicio "EDS ATA ICO" para soportar el cobro de las facturas de venta (facturas FEAT), se evidenció que se suministró combustible a vehículos que no pertenecen al parque automotor del Municipio de Rioblanco (Tolima), citando puntualmente, los suministros brindados a los vehículos identificados con las placas GPP-173, JXZ-275, OTD-735 y 950B, del cual se dice que está fuera de operación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a los estudios previos del Contrato 157 de 2023, el Municipio tuvo con base la siguiente justificación, la cual se cita textualmente:

"Una vez esbozados algunos aspectos de carácter económico del combustible, es relevante precisar que dentro los lineamientos y políticas diseñadas para el desarrollo y buen funcionamiento del municipio de Rioblanco se estableció como meta del plan de desarrollo "Rioblanco Responde" el mejoramiento de vías terciarias, para dicho fin se ha dispuesto usualmente del uso del parque automotor que dispone la administración municipal: el cual está conformado por la maquinaria pesada, máquinas, vehículos, motocicletas. ***Todos los vehículos de propiedad o entregados en comodato a la alcaldía, los cuales con el transcurso de los años siempre han servido de apoyo y soporte en la ejecución de los programas, metas y actividades propias de las funciones de cada dependencia***.

Aunado a lo ya expuesto, y así como resulta imperioso e indispensable dar cumplimiento a los objetivos del programa de gobierno "Rioblanco Responde", es relevante también disponer de manera constante y oportuna de la maquinaria pesada para el arreglo y mantenimiento de las vías rurales y urbanas cuando estas lo ameriten, todo con el fin de garantizar el normal tránsito y movilización de los ciudadanos, que usualmente formulan múltiples requerimientos para que se realicen labores y trabajos viales en la parte rural del municipio en razón a los imprevistos que pudiesen presentarse .

Por las razones ya descritas se puede concluir que se requiere el suministro de combustibles para la puesta en marcha del parque automotor del municipio, en procura de realizar las actividades programadas y el funcionamiento normal de la administración municipal.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

al parque automotor del Municipio, estando en funcionamiento o no, eran remitidos por parte del ente territorial para el suministro.

En otras palabras, dicha circunstancia del porqué el suministro de combustible del citado vehículo que se encuentra en desuso, no le era de reproche alguno al Contratista, puesto que el Municipio a través de los funcionarios responsables del manejo del parque automotor del ente territorial, fueron quienes a simple lógica, determinaron requerir el servicio de suministro a dicho vehículo y en consecuencia, para que finalidad lo requirieron, lo cual se reitera, no le era de incumbencia alguna por parte del Contratista.

Entonces, respecto del vehículo GPP-173, se tiene conocimiento por parte del Suscrito, que tal vehículo fue usado por la Administración Municipal para el apoyo de las actividades de atención por parte de la Comisaría de Familia, así como para las demás dependencias, en donde su relacionamiento se puede desprender conforme al Contrato 121 de 2023, cuyo objeto contractual consistía en "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA REALIZAR DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, AMENAZA, INOBSERVANCIA DE DERECHOS QUE REQUIEREN MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA", y por ende, dicho vehículo si bien es cierto, no era parte del parque automotor del Municipio, también es cierto que en virtud de un negocio jurídico fue puesto bajo custodia y uso por parte del ente territorial, y por ende, estaban bajo su responsabilidad y funcionamiento.

En consecuencia, solicito que en marco de la utilidad, pertinencia y conducencia del elemento probatorio ya expuesto, se tenga como prueba los informes de ejecución y de supervisión que estén relacionados al interior del expediente del Contrato 121 de 2023, y para tal efecto, solicito que en virtud de la carga de la prueba, la Contraloría Departamental del Tolima requiera al Municipio de Rioblanco para tal efecto.

Finalmente, respecto de los vales de suministro de combustible en los cuales, se identificó a un vehículo de placas OTD-735, debe tenerse en cuenta que al momento de la suscripción de los respectivos documentos, por error involuntario, fueron erróneos, por ende, se debe interpretar con base a la información reportada por el Almacenista General, en su certificación emitida en febrero de 2024, que el vehículo al que le fue suministrado realmente el combustible, era aquel identificado con las placas OTD-736, el cual está integrado al parque automotor del Municipio.

Prueba de dicha confusión involuntaria, se evidencia conforme a las características que posee el vehículo OTD-736, en cuanto a su clase, color y demás características, las cuales se puede vislumbrar conforme a la siguiente imagen:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicito su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	OTD736		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	0002048392	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Oficial	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	FTR
MODELO:	2007	COLOR:	AZUL BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	JALFTR32G77000046	NÚMERO DE MOTOR:	6HE1409351
NÚMERO DE CHASIS:	JALFTR32G77000046	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	7127	TIPO DE CARROCERÍA:	SRS
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	05 24/10/2007

Fuente: Registro Único Nacional de Transporte - RUNT

3. Frente al acápite "Actas de consumo presentadas por el Contratista sin soporte de las facturas cobradas y pagadas"

3.1. Respecto a las actas denominadas de consumo de combustible aportadas por el contratista, el Investigador Fiscal, doctor Herminson Avendaño Bocanegra parte de una premisa errónea en su apreciación, y es la de considerar como obligatoria, la presentación de recibos emitidos por la estación de servicio "EDS ATA ICO" como documentos que servirían de soporte al cobro de las facturas de venta, bástese para rebatir los argumentos por él expuestos, con atender al tenor literal de la obligación específica No. 9 la cual reza lo siguiente; 9. Entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados, relacionando fecha, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo.

En línea con lo anterior, el investigador aduce que la forma de pago señala que previo al cobro de la factura, el contratista debe presentar los soportes correspondientes, pero en ningún aparte de dicha cláusula se establece o se individualiza que debe ser a través de los recibos emitidos por la estación de servicio, *a contrario sensu*, se puede inferir frente a la clara la exigencia que se establece en la multicitada obligación.

Ahora bien, en atención a la diferencia de $332.902 existente entre el cobro realizado mediante factura electrónica No. FEAT 148 del 17 de abril de 2023 y la sumatoria de la totalidad de los recibos adjuntos a la factura, cabe precisar que dicha diferencia acaecida una vez advertida, el Suscrito procedió a hacer devolución de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($332.902.00), tal como consta en la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Rioblanco (Tolima) de fecha 03 de septiembre de 2024, **la cual anexo como prueba.**

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

3.2. Sobre el numeral 3.3 del escrito del auto de apertura de responsabilidad fiscal, el ente de control arguye que el Municipio procedió a efectuar el pago de la factura FEAT 182 del 20 de junio de 2023 por la suma de $27.190.948 y que al validar recibos que hacen parte del contentivo del expediente del contrato existe una diferencia por la suma de $968.045, sin tener en cuenta el Acta de consumo que se avizora a folio 385, la cual determina un valor de consumo que se acompasa al informe de supervisión y certificación expedida por la Supervisión designada a cargo de la Almacenista General vista a folios 412 al 414 del Expediente contractual .

Con base a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en virtud del Contrato 157 de 2023, en su Cláusula Segunda, numeral 9 de las obligaciones específicas a cargo del contratista, el Suscrito debió *"entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados. relacionando techa, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo"*, escenario que se cumplió a cabalidad, lo cual quiere decir que el soporte verificable impuesto por el Municipio a efectos de establecer el suministro periódico de combustible **tenía como única referencia un listado.**

En otras palabras, el listado mencionado en la obligación contractual citada anteriormente, en la cual se detallaba la fecha del servicio, la placa del vehículo al que se le suministró el combustible contratado, la cantidad suministrada y el valor total del mismo, **era el único soporte exigido y requerido por el Municipio y obligatorio al Suscrito**, quien fungió como Contratista, a la hora de determinar el cumplimiento del contrato y, en consecuencia, el pago de los combustibles suministrados.

3.4. Sobre los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 (parcialmente) del escrito del auto de apertura de responsabilidad fiscal, el ente de control arguye que el Municipio procedió a efectuar el pago de las facturas FEAT 213 del 10 de agosto de 2023, 228 y 244 del 6 de septiembre de 2023, 271 del 26 de octubre de 2023 y 310 del 28 de octubre de 2023, sin que se aportara por parte del Suscrito, los soportes correspondientes a los recibos de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible respecto de ello, y por el contrario, el Suscrito procedió a remitir en su momento al Municipio, los soportes requeridos en virtud del Contrato 157 de 2023.

Con base a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en virtud del Contrato 157 de 2023, en su Cláusula Segunda, el numeral 9 de las obligaciones específicas a cargo del contratista, establecía que el Suscrito debía proceder a *"entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados. relacionando techa, placa del vehículo o máquina, cantidad suministrada y valor del mismo"* lo cual quiere decir que el soporte verificable impuesto por el Municipio a efectos de establecer el suministro periódico de combustible **tenía como única referencia un listado**

En otras palabras, el listado mencionado en la obligación contractual citada anteriormente, en la cual se detallaba la fecha del servicio, la placa del vehículo al que se le suministró el combustible contratado, la cantidad suministrada y el valor total del mismo, **era el único soporte exigido y requerido por el Municipio y obligatorio al Suscrito**, quien fungió como Contratista, a la hora de

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

determinar el cumplimiento del contrato y, en consecuencia, el pago de los combustibles suministrados.

Prueba de ello se debe tener en cuenta el valor probatorio respecto de las siguientes piezas procesales:

No. de Factura	¿Posee listado?	Ubicación
FEAT 213	Si	A través de los folios 458 y 459 del expediente contractual se puede vislumbrar el Acta de consumo de combustible por la suma de $16.562.659,78.
		A través del folio 467, se observa que en el contentivo del expediente contractual existe certificación expedida para el día 29 de agosto de 2024, por parte de la Supervisora del Contrato, Sra. Yenny Lizzethe Rico Gómez, quién acredita que el suministro de combustible (acpm) por la suma de $21.580.834,26, valor que incluye el excedente al valor relacionado en el acta de consumo vista a folios 458 y 459..
FEAT 228	Si	Folio 477 del expediente contractual
FEAT 244	Si	Folios 502 y 503 del expediente contractual
FEAT 271	Si	Folio 522 del expediente contractual
FEAT 310	Si	Folios 544, 545 y 546 del expediente contractual

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Ahora bien, el ente de control en su numeral 3.8 además de inferir que el Municipio procedió a cancelar el valor contemplado en la factura FEAT 310 del 28 de octubre de 2023, sin haber verificado soporte alguno, también procede a establecer que el ente territorial procedió efectuar un pago al Suscrito, por igual suma contemplada en la citada factura, generando un doble pago.

Respecto de ello, debe inferirse en primer lugar, que dicha actuación irregular acaecida, no fue ocasionado producto de la acción u omisión del Suscrito, toda vez que dicha acción sucedió de manera exclusiva por parte de los funcionarios del Municipio encargados de efectuar los movimientos bancarios y financieros del ente territorial.

Con base a lo anterior, y una vez advertida dicha anomalía, el Suscrito procedió a hacer devolución de la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 28.487.109.oo), según consta mediante certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ríoblanco (Tolima) de fecha 9 de agosto de 2024, **la cual anexo como prueba.**

A colofón de lo anterior, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que la suma reintegrada por el Suscrito al Municipio no es igual al valor de la factura citada anteriormente, también es cierto y como se podrá observar a través de los documentos inherentes a la obligación presupuestal y de giros presupuestales de gastos, al momento de efectuarse la orden de pago y el giro presupuestal correspondiente, aparece enmarcado como imputación contable el descuento efectuado al valor inicialmente reconocido por el Municipio, por concepto del pago de estampilla y de retenciones, los cuales, disminuyeron el valor finalmente recibido por el Suscrito por el servicio prestado.

ANEXOS

Junto al presente escrito me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la certificación expedida el 9 de agosto de 2024 por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ríoblanco (Tolima).
2. Copia de la certificación expedida el 3 de septiembre de 2024 por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ríoblanco (Tolima).

PETICIÓN

Finalmente, y con base a los argumentos aquí expuestos, solicito de manera atenta y respetuosa a la Contraloría Departamental del Tolima, que proceda al archivo de las diligencias del presente proceso.

(…)

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*Finalmente, el día 31 de agosto de 2026, radicado bajo el numero CDT-RE-2026-00003560 tal como obra a folio xxx del expediente, la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.116.033, expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcaldesa Municipal, para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2023, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima: "…*

"…1. SOBRE MI INTERVENCIÓN COMO ALCALDESA Y ORDENADORA DEL GASTO

Durante el período en que ejercí como alcaldesa del Municipio de Rioblanco desarrollé las funciones propias de dirección de la administración municipal y, dentro de ellas, las correspondientes a la ordenación del gasto público, Sin embargo, la ejecución, seguimiento y control de los contratos celebrados por el municipio se desarrollaba dentro de una estructura administrativa en la que intervenían diferentes servidores, de acuerdo con las funciones y responsabilidades asignadas a cada uno.

En particular, las actividades relacionadas con la verificación material del suministro de combustible, identificación de los vehículos y maquinaria abastecidos, registro de cantidades suministradas, elaboración y manejo de planillas, recepción y verificación de soportes, seguimiento a la ejecución contractual y certificación de su cumplimiento correspondían a los funcionarios encargados de dichas actividades y de la supervisión del contrato.

Mi intervención como ordenadora del gasto se producía dentro de ese procedimiento administrativo, una vez surtidas las actuaciones correspondientes por parte de los servidores responsables de la ejecución, supervisión, control y trámite contractual.

Las cuentas sometidas al trámite de pago contaban con los documentos y certificaciones expedidos por los funcionarios competentes que daban cuenta del cumplimiento contractual y de la procedencia del respectivo pago.

En ese contexto desarrollé mi actuación, con fundamento en la información y documentación institucional producida dentro del procedimiento establecido, sin que hubiese sido puesta en mi conocimiento alguna circunstancia que indicara la inexistencia de los suministros o la improcedencia de los pagos sometidos a consideración.

2. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con el funcionamiento administrativo establecido para la ejecución del Contrato No. 157 de 2023, existían mecanismos destinados al seguimiento y control de los suministros realizados.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

La información conocida dentro de la presente actuación permite establecer la existencia de registros, planillas, relaciones de consumo y demás documentos mediante los cuales se realizaba seguimiento a aspectos como los vehículos abastecidos, placas, fechas, cantidades y valores correspondientes a los suministros.
Esta circunstancia también ha sido explicada por quienes tuvieron intervención directa en la ejecución y seguimiento contractual.

Quienes desempeñaron funciones de almacén han manifestado la existencia de planillas y registros administrativos utilizados para efectuar seguimiento a los suministros. Asimismo, dentro de la actuación se ha señalado que el contratista debía entregar periódicamente información sobre los combustibles suministrados, individualizando elementos como fecha, placa del vehículo o maquinaria, cantidad y valor.
Por tanto, la ejecución del contrato no se desarrollaba al margen de mecanismos administrativos de seguimiento y control, sino dentro de una estructura en la cual diferentes funcionarios intervenían en la recepción, verificación y manejo de dicha información.

3. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS SUMINISTROS

Considero importante precisar que los documentos operativos relacionados con cada suministro no se encontraban bajo mi custodia personal como alcaldesa.

Su producción, recepción, manejo y verificación formaban parte de las actuaciones adelantadas por los funcionarios y dependencias que intervenían directamente en la ejecución, supervisión y control contractual.

En desarrollo de este proceso se ha evidenciado, además, que la documentación existente no se limita necesariamente a un único tipo de soporte, pues existen diferentes registros administrativos relacionados con la ejecución contractual.
La propia actuación fiscal ha permitido localizar, confrontar y valorar documentación relacionada con suministros inicialmente objeto de observación, determinándose posteriormente, en algunos casos, que estos se encontraban debidamente respaldados.
Esta circunstancia resulta relevante, pues permite diferenciar entre la inexistencia material de un suministro y una situación distinta consistente en que determinado soporte no haya sido inicialmente localizado, identificado o considerado suficiente durante una revisión documental.

Por ello considero necesario que cualquier conclusión sobre la efectiva realización de los suministros tenga en cuenta integralmente la documentación existente dentro de los archivos administrativos, contractuales y del propio proceso fiscal.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

4. SOBRE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

Respecto de los suministros relacionados con vehículos vinculados a la Unidad Nacional de Protección, considero necesario precisar que estos tenían fundamento en una relación institucional formalmente establecida.

El Municipio de Rioblanco y la Unidad Nacional de Protección – UNP celebraron el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2020, cuyo objeto comprendía la implementación de medidas de protección mediante la asignación de un vehículo para el esquema de seguridad correspondiente.
Dentro de las obligaciones asumidas por el Municipio de Rioblanco se estableció expresamente la responsabilidad de asumir los gastos necesarios para el funcionamiento del vehículo, incluyendo el suministro de combustible requerido.

En consecuencia, el suministro de combustible destinado a vehículos vinculados al esquema de protección no correspondía a una destinación particular ni ajena a las funciones de la administración municipal, sino que tenía fundamento en un instrumento interadministrativo que establecía expresamente dicha obligación.

Adicionalmente, dentro del material examinado en el proceso aparecen registros de suministros en los cuales se identifican vehículos y se señala expresamente su destinación a la UNP, circunstancia que permite advertir que existían mecanismos administrativos mediante los cuales se identificaba y controlaba dicha destinación.

Por ello, considero que la valoración de estos consumos debe efectuarse atendiendo no solamente a la titularidad del vehículo, sino también a su vinculación institucional, a la finalidad pública para la cual se encontraba destinado y a los registros administrativos existentes sobre los respectivos suministros.

5. SOBRE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y MI INTERVENCIÓN EN LOS PAGOS
Desde la etapa de planeación contractual se encontraba determinada la supervisión del contrato. En los estudios previos y posteriormente en el respectivo contrato se establecía el funcionario encargado de ejercer dicha función, de conformidad con la distribución de competencias existente dentro de la administración municipal.

Esta asignación tenía como finalidad que el servidor encargado de la supervisión realizara el seguimiento directo a la ejecución contractual, verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista, revisara los respectivos soportes y expidiera las certificaciones e informes correspondientes para continuar con los trámites administrativos y financieros.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

En consecuencia, actividades como verificar individualmente los suministros de combustible, confrontar los registros de abastecimiento, revisar las planillas, identificar los vehículos o maquinaria abastecidos, verificar las cantidades suministradas y certificar el cumplimiento material del contrato no eran realizadas personalmente por mí en mi condición de Alcaldesa y ordenadora del gasto, sino por los funcionarios a quienes correspondían dichas funciones.

Mi intervención como ordenadora del gasto se producía posteriormente, sobre la base del procedimiento administrativo surtido y de los documentos y certificaciones expedidos por los funcionarios competentes.

Naturalmente, mi condición de ordenadora del gasto implicaba responsabilidades dentro del procedimiento administrativo. Sin embargo, ello no significaba que debiera sustituir al supervisor ni realizar nuevamente, de manera personal, las verificaciones materiales y técnicas que previamente correspondían a este.

En las actuaciones sometidas a mi consideración no me fue advertida la inexistencia de suministros, irregularidad alguna en su ejecución ni circunstanciaque permitiera razonablemente considerar que las certificaciones emitidas por los responsables de la supervisión y control contractual no correspondieran a la realidad.

6. SOBRE MI CONOCIMIENTO Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS HECHOS INVESTIGADOS.

Durante mi gestión no impartí instrucciones dirigidas a realizar pagos por suministros inexistentes, autorizar combustible para fines particulares, omitir los mecanismos de control establecidos ni desconocer las actuaciones propias de la supervisión contractual.
Tampoco tuve conocimiento de que los funcionarios encargados de la supervisión estuvieran certificando como cumplidas obligaciones que materialmente no hubieran sido ejecutadas.

Mi actuación administrativa se desarrolló sobre la base de los documentos, actuaciones y certificaciones producidos por los servidores competentes dentro del procedimiento establecido por la administración municipal.

Por esa razón, considero necesario que mi conducta sea valorada de manera individual y atendiendo a las circunstancias existentes al momento en que intervine en los respectivos trámites, diferenciándolas de situaciones documentales que hubiesen podido ser advertidas posteriormente durante las actuaciones de auditoría o dentro del presente proceso.

La circunstancia de que posteriormente no haya sido localizado o considerado suficiente determinado soporte relacionado con un suministro no permite, por sí misma, establecer que al momento de la

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ordenación del gasto existiera una irregularidad manifiesta que hubiera sido conocida por la suscrita o puesta en mi conocimiento.

7. SOBRE LA AUSENCIA DE UNA CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA Y DEL NEXO CAUSAL RESPECTO DE MI ACTUACIÓN

Considero necesario precisar que mi eventual responsabilidad fiscal no puede derivarse exclusivamente de haber ejercido como Alcaldesa Municipal y ordenadora del gasto.
Para establecer responsabilidad respecto de mi actuación debe individualizarse la conducta concreta que se me atribuye, determinarse el deber funcional que presuntamente habría incumplido y establecerse la relación causal entre dicha actuación y el eventual detrimento patrimonial investigado.

En mi caso, la verificación material de los suministros, la revisión individual de planillas y registros, la identificación de los vehículos abastecidos, la comprobación de cantidades y la certificación del cumplimiento contractual correspondían a los funcionarios encargados de la ejecución y supervisión del contrato.

Mi intervención se producía posteriormente y sobre la base de las actuaciones y certificaciones producidas dentro del procedimiento administrativo, sin que se me hubiera comunicado irregularidad, incumplimiento, inconsistencia manifiesta o circunstancia que razonablemente me permitiera conocer que determinado suministro no hubiese sido efectivamente realizado.

Por consiguiente, considero que no puede trasladarse automáticamente a mi actuación una eventual deficiencia atribuible a una etapa administrativa cuya verificación material no se encontraba a mi cargo, ni derivarse responsabilidad exclusivamente de mi condición de ordenadora del gasto.

La actuación de cada interviniente debe ser valorada individualmente conforme a sus competencias, a las funciones efectivamente ejercidas, a la información de la que disponía al momento de actuar y a su intervención concreta frente al eventual daño investigado.

8. CONSIDERACIONES FINALES

Solicito respetuosamente que para la valoración de mi actuación se tenga en consideración la distribución de funciones existente dentro de la administración municipal para la ejecución del Contrato No. 157 de 2023, particularmente las correspondientes a la ejecución material, supervisión, control de suministros, manejo documental y trámite de las cuentas.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Igualmente, solicito que la valoración de los hechos comprenda integralmente la documentación existente en los archivos contractuales y administrativos, los registros y mecanismos de control utilizados durante la ejecución, los elementos incorporados al propio proceso fiscal y las manifestaciones efectuadas por quienes tuvieron intervención directa en el seguimiento contractual.

Considero especialmente relevante distinguir entre la eventual ausencia o falta de ubicación posterior de determinado soporte documental y la inexistencia material del suministro correspondiente, particularmente cuando dentro de la administración existían mecanismos adicionales de seguimiento y funcionarios específicamente encargados de verificar la ejecución contractual.

Finalmente, solicito que mi actuación como alcaldesa y ordenadora del gasto sea examinada conforme a las funciones que efectivamente ejercí, las actuaciones administrativas que antecedían mi intervención y la información institucional disponible al momento de adoptar las decisiones correspondientes.

En los anteriores términos rindo mi versión libre y manifiesto mi disposición para atender los requerimientos que resulten pertinentes dentro de la presente actuación.

CONCLUSIONES Y ARGUMENTOS PARA CONSIDERACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

1. Durante mi gestión como Alcaldesa Municipal de Rioblanco ejercí las funciones propias de dirección de la administración y ordenación del gasto. Sin embargo, la ejecución, seguimiento, control y supervisión de los contratos se desarrollaba dentro de una estructura administrativa en la cual intervenían distintos servidores, de acuerdo con las competencias y responsabilidades asignadas a cada uno.

2. En relación con el Contrato No. 157 de 2023, las actividades materiales de seguimiento y control de su ejecución, tales como la verificación de los suministros de combustible, identificación de los vehículos o maquinaria abastecidos, revisión de cantidades, manejo y confrontación de planillas, recepción de soportes y certificación del cumplimiento contractual, correspondían a los funcionarios encargados de dichas actividades y a quienes ejercían la supervisión contractual. Esta distribución funcional ya se encuentra reflejada en la versión libre.

3. Mi intervención como Alcaldesa y ordenadora del gasto se producía dentro de una etapa posterior del procedimiento administrativo, una vez surtidas las actuaciones de ejecución, revisión, supervisión y certificación correspondientes. Por tanto, no era la suscrita quien realizaba personalmente la verificación material de cada suministro ni quien certificaba directamente el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

4. Las cuentas que eran sometidas al trámite correspondiente se encontraban acompañadas de los documentos y certificaciones producidos por los funcionarios competentes. Al momento de mi intervención no fui informada de la inexistencia de suministros, irregularidades en las certificaciones, utilización del combustible para fines particulares ni de ninguna otra circunstancia que permitiera advertir que los soportes producidos dentro del procedimiento administrativo no correspondían a la realidad de la ejecución.

5. En consecuencia, considero que no resulta procedente derivar responsabilidad fiscal exclusivamente de mi condición de Alcaldesa Municipal y ordenadora del gasto. Para atribuirme responsabilidad debe individualizarse una conducta concreta atribuible a la suscrita, establecerse cuál deber funcional propio habría sido incumplido y demostrarse la relación causal entre dicha conducta y el eventual detrimento patrimonial.

6. La eventual existencia de una deficiencia documental advertida con posterioridad tampoco puede equipararse automáticamente con la inexistencia material del suministro. Dentro del propio proceso se ha evidenciado que existen diferentes mecanismos de registro y que algunos suministros inicialmente observados posteriormente han podido ser respaldados mediante documentación adicional.

7. Por lo anterior, cualquier análisis respecto de los suministros cuestionados debe realizarse integralmente, valorando todos los registros administrativos, contractuales y operativos existentes, así como las declaraciones de quienes tuvieron intervención directa en la recepción, seguimiento y supervisión de la ejecución contractual.

8. Respecto de los suministros relacionados con vehículos vinculados a la Unidad Nacional de Protección – UNP, debe tenerse en consideración la existencia del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2020, mediante el cual el Municipio asumió obligaciones relacionadas con el funcionamiento del vehículo asignado al esquema de protección, incluido el suministro de combustible. En consecuencia, la sola circunstancia de que el vehículo estuviera vinculado a la UNP no permite concluir que existiera una destinación particular o ajena a la función pública.

9. Durante mi administración no impartí instrucciones para efectuar pagos por suministros inexistentes, autorizar combustible para fines particulares, desconocer los mecanismos de control establecidos o interferir en las funciones correspondientes a la supervisión contractual.

10. Tampoco tuve conocimiento de que los responsables de la supervisión o del control contractual estuvieran certificando como cumplidas obligaciones que materialmente no hubieran sido ejecutadas.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Mi actuación estuvo sustentada en los documentos, actuaciones y certificaciones producidos dentro del procedimiento administrativo por quienes tenían asignadas dichas funciones.

11. En consecuencia, mi conducta debe ser analizada de manera individual, conforme a las competencias que efectivamente ejercía, a la información institucional disponible al momento de mi intervención y a las actuaciones administrativas que antecedían el trámite de las cuentas, evitando cualquier forma de responsabilidad objetiva derivada exclusivamente del cargo que desempeñaba.

SOLICITUDES ESPECIALES

1. Solicito que mi conducta sea valorada de manera individual, teniendo en cuenta las funciones que efectivamente ejercía como Alcaldesa Municipal y ordenadora del gasto, diferenciándolas de las funciones materiales, técnicas y administrativas correspondientes a la supervisión y seguimiento del Contrato No. 157 de 2023.

2. Solicito que se determine y valore expresamente la distribución de funciones existente dentro de la administración municipal, particularmente respecto de la ejecución del contrato, recepción de los suministros, elaboración y manejo de planillas, revisión de soportes, supervisión contractual y certificación del cumplimiento.

3. Solicito que sean valorados los estudios previos, el Contrato No. 157 de 2023, los documentos mediante los cuales se asignó o determinó la supervisión contractual, el manual de funciones correspondiente y los informes y certificaciones que antecedieron los trámites objeto de investigación, con el propósito de establecer de manera objetiva cuáles actuaciones correspondían a cada servidor.

4. Solicito que la totalidad de la documentación relacionada con los suministros observados sea valorada integralmente, diferenciando entre la falta de ubicación inicial de un documento o soporte y la inexistencia material del suministro, especialmente cuando dentro del proceso se han identificado diferentes mecanismos administrativos de registro y seguimiento.

5. Solicito que los suministros correspondientes a vehículos vinculados a la Unidad Nacional de Protección sean analizados teniendo en consideración el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2020, la finalidad pública del esquema de protección y las obligaciones asumidas institucionalmente por el Municipio de Rioblanco.

6. Solicito que para cualquier eventual imputación de responsabilidad fiscal se individualice el deber funcional que se afirma incumplido por la suscrita, la conducta concreta que se me atribuye, el elemento subjetivo correspondiente y el nexo causal entre dicha actuación y el supuesto daño

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

patrimonial, sin que mi responsabilidad pueda derivarse exclusivamente de mi condición de Alcaldesa y ordenadora del gasto.

7. Solicito que se valore que durante mi intervención no existió advertencia, informe de incumplimiento, observación del supervisor o circunstancia manifiesta que me permitiera conocer la eventual inexistencia de alguno de los suministros o cuestionar razonablemente las certificaciones producidas dentro del procedimiento contractual.

8. Finalmente, solicito que, una vez valorados integralmente los elementos probatorios obrantes en la actuación y establecidas las funciones que efectivamente se encontraban a mi cargo, se determine que respecto de mi conducta no se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para atribuirme responsabilidad fiscal y, en consecuencia, se disponga mi desvinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-078-2024…"

En cuanto al tercero civilmente responsable, garante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, no obstante estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, oficio No CDT-RS-2024-00004054 de fecha 2 de agosto de 2024 obrante a folio 70 al 72 , ha hecho caso omiso a la investigación que la involucra o ha guardado silencio frente al asunto referido.

Y finalmente frente a la compañía de seguros Generales Suramericana S.A, una vez comunicado el Auto de Apertura No 089 de julio 31 de 2024, el día 14 de agosto de 2024, se le otorgo poder a la apoderada de confianza Selene Montoya Chacón tal como se evidencia en el folio 101 del expediente

DE LOS HECHOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por cada uno de los implicados, se hace necesario determinar si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal, valga decir, si se reúnen o no los elementos integrantes de dicha responsabilidad conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño y la existencia de indicios graves que comprometan la responsabilidad del implicado por una indebida gestión fiscal.

La Gestión Fiscal.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que: "…para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales…"

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

*Es preciso señalar la obligación y titularidad jurídica que le asistía a los servidores públicos vinculados para la época de los hechos. En primer lugar, la señora **Elisabeth Barbosa,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa y ordenador del gasto del Municipio de Rioblanco Tolima durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, quien tenía la responsabilidad de dirigir y controlar los recursos financieros de la entidad. Su gestión derivó en una presunta omisión del deber funcional de control y vigilancia, toda vez que permitió el suministro y pago de combustible a vehículos ajenos al parque automotor institucional, y ordenó la cancelación de facturas electrónicas sin los soportes documentales (vales de suministro) que acreditaran la ejecución del gasto.*

*La omisión en el cumplimiento del deber funcional descrito, genero un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350),** En el ejercicio de sus funciones públicas, la citada exalcaldesa estaba en la obligación de actuar conforme a la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*Ordenanzas y las resoluciones vigentes; debiendo evitar cualquier conducta que afectara el erario, toda vez que **tenía** a su cargo la gestión, administración y protección de dichos activos financieros*

*De igual manera, se establece la responsabilidad de los señores **Darío Santa,** identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.203, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del contrato 157 del 13/03/2023, durante el periodo comprendido del 01/08/2022 al 02/05/2023 y **Yenny Lizzethe Rico Gómez,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157 de marzo 13 de 2023, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023; estos funcionarios, de acuerdo a sus labores establecidas en el manual de funciones, su responsabilidad técnica se fundamenta en el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento a la ejecución contractual, **omitieron verificar** que el combustible facturado correspondiera efectivamente a vehículos del inventario municipal, lo cual permitió el trámite de pago por suministros a automotores particulares o ajenos a la entidad. Asimismo, dicha omisión permitió que se cancelaran facturas electrónicas sin la validación previa de los soportes documentales idóneos, específicamente los **vales de suministro**, configurándose así un desmedro a los recursos públicos bajo su cuidado.*

*Se advierte que los referidos almacenista del municipio de Rioblanco Tolima, desatendieron los mandatos de los artículos 83 y 84 de la **Ley 1474 de 2011**. Dichos preceptos ordenan que la supervisión debe ser integral (técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica) y exigen que, ante cualquier anomalía en la ejecución, el supervisor solicite aclaraciones inmediatas al contratista; esta obligación fue omitida por los mencionados servidores, quienes a pesar de las irregularidades en el suministro de combustible, suscribieron informes de supervisión certificando que el objeto contractual se cumplió a cabalidad. Con dicho proceder, no solo faltaron a su deber de vigilancia, sino que validaron una ejecución inexistente o irregular, induciendo al error a la administración para proceder con los pagos correspondientes.*

*Finalmente, se establece la vinculación de la empresa, **"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor **Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces, empresa que ejecuto el contrato de suministro de combustible de fecha marzo 13 de 2023; se situó en la órbita de la gestión fiscal conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en sus sentencia C-619/02 y sentencia C-840/01 cupo ponente es el Magistrado ponente JAIME CORDOBA TRIVIÑO, las cuales determinan que los particulares son sujetos de responsabilidad fiscal cuando su acción u omisión lesiona el patrimonio del Estado así:*

> *"… 5.2. Para la Corte, la responsabilidad fiscal viene a constituir "una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado"1. En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-…."

Sentencia C-840/01, indico lo siguiente sobre la gestión fiscal así:

"como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. (…)

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control,

[1] Sentencia SU-620/96, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado[2], siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales…"

*En este orden de ideas, el contratista **"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor **Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces, se comprometió a entregar periódicamente al supervisor del contrato en medio magnético e impreso el listado de los suministros entregados, relacionando fecha, placa del vehículo o máquina, cantidad suministradas y valor del mismo, al igual de entregar para que le hagan el respectivo pago las facturas con sus respectivos soportes, bajo esta premisa, el contratista incumplió las obligaciones pactadas al no reportar con veracidad los suministros entregados y, especialmente, al presentar para cobro facturas sin los soportes idóneos o correspondientes a vehículos ajenos al inventario municipal. Dicha conducta generó un daño patrimonial cierto y cuantificable a las arcas del Municipio de Rioblanco, Tolima, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350),** toda vez que recibió pagos por conceptos que no guardaban relación con el objeto misional de la entidad contratante y de recibir pagos sin los respectivos vales que identifiquen el suministro de combustible.*

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "…Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (…), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."

[2] Op. Cit. Sentencia SU 620 de 1996

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "…La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente…", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: "…La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, ***negligencia o por violación de reglamentos****. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia,* ***negligencia*** *o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público…".*

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, este Despacho, tras la valoración integra del acervo probatorio de los documentos aquí recaudados, entra a pronunciarse sobre la conducta de la señora ***Elisabeth Barbosa,*** *identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rioblanco durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, En ejercicio de su cargo, la implicada tenía el deber legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos del Concejo y las funciones delegadas por el Presidente de la República y el Gobernador, siendo plenamente consciente de su responsabilidad como ordenadora del gasto.*

Bajo esta premisa, se establece que la señora alcaldesa en su actuar, es consciente que debe de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa, toda vez que, en ejercicio de sus funciones de dirección y control de los recursos financieros, omitió la diligencia y el cuidado necesario al ordenar el pago de facturas por suministro de combustible sin la verificación de los soportes documentales obligatorios (vales de suministro), esta desatención manifiesta a sus deberes funcionales y la falta de pericia administrativa permitieron el desembolso irregular de recursos, consolidando un daño patrimonial al erario por la suma de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*Frente a la Conducta de la señora **Yenny Lizzethe Rico Gómez,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023; este Despacho le manifiesta que debe de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa como persona responsable directa de la vigilancia contractual, la implicada desatendió los principios de pericia y diligencia administrativa al omitir la verificación real de la ejecución del objeto del contrato, esto es, su falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigiló, supervisó, controló y verificó, las acciones en la ejecución del contrato de suministro No 157 de marzo 13 de 2023; sino que suscribió informes de recibo a satisfacción sin constatar que las erogaciones estuvieran debidamente soportadas. Su falta de cuidado permitió que se tramitaran pagos de combustible mediante vales que carecían de requisitos legales esenciales, como la identificación del vehículo y la fecha de suministro o que incluso se cancelaran facturas sin soporte alguno. Esta omisión inexcusable en la custodia de los recursos públicos contribuyó directamente a la consolidación de un daño patrimonial estimado en **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

*También es de indicar, que la supervisora **Yenny Lizzethe Rico Gómez,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué incurrió en la causal descrita en el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor reza: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas…" dicho precepto establece una presunción legal de culpa gravemente culposa, cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas que permitan establecer la correcta ejecución del objeto contractual.*

En este sentido, la falta de diligencia de la implicada al no controlar, verificar ni exigir al contratista el cumplimiento real de las actividades del contrato No 157 de marzo 13 de 2023, encaja perfectamente en el presupuesto normativo citado. Su omisión en la validación de los suministros facturados no fue una simple distracción, sino una inobservancia sustancial de sus deberes funcionales que derivó en la generación del daño patrimonial ya determinado en los acápites anteriores.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*Finalmente la Gestión fiscal **"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor **Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces, empresa que ejecuto el contrato No 157 de marzo 13 de 2023, persona jurídica que se encargaría de ejecutar el objeto contractual del contrato de suministro de combustible; toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de las actividades descritas, no entrega los soportes idóneos que deben acompañar a la facturación electrónica, específicamente los vales que garantizan el suministro real de combustible al parque automotor del Municipio de Rioblanco Tolima. Esta omisión en la acreditación de la prestación del servicio derivó en el cobro y posterior pago de recursos públicos sin el debido respaldo, generando un daño patrimonial al erario por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

*Frente a la conducta del señor **Darío Santa,** identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.203, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del contrato 157 del 13/03/2023, durante el periodo comprendido del 01/08/2022 al 02/05/2023 , este Despacho tras la valoración integral del acervo probatorio, advierte que las irregularidades detectadas en las facturas electrónicas FEAT 182 de fecha junio 20 de 2023, Factura FEAT 204 de fecha julio 28 de 2023, Factura FEAT 213 de agosto 10 de 2023, Factura FEAT 228 de fecha septiembre 6 de 2023, Factura FEAT 244 de fecha septiembre 28 de 2023 y Factura FEAT 271 de fecha octubre 26 de 2023, corresponden a periodos comprendidos entre el **20 de junio y el 26 de octubre de 2023.***

En virtud de lo anterior, es evidente que para la fecha de expedición y pago de dichos documentos, el señor Darío Santa ya no ostentaba la calidad de gestor fiscal ni ejercía funciones de supervisión sobre el citado contrato. Por consiguiente, al no existir un nexo de causalidad entre sus actuaciones y el daño patrimonial objeto de estudio, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del debido proceso, procede a desvincularlo de la presente investigación radicada bajo el No. 112-078-2024, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que: "… para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

*Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal **o** de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

*"(…) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, **lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.** (Resaltado nuestro).*

*Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional **C-**840 de 2001, para indicar:*

"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "… destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (….)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa"

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto,

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

En cuanto a la determinación del daño, se establece que el hallazgo fiscal No 079-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 3 del plenario, se originó tras evidenciarse el suministró y pagó de combustible sin los soportes documentales idóneos que garanticen su destinación oficial; La irregularidad se sustenta en la existencia de vales de suministro de combustible que fueron autorizados para vehículos que no pertenecen al parque automotor de la Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima, así como en la cancelación de facturas sin los respectivos documentos que soporten el suministro efectivo; esta falta de diligencia y control por parte de los responsables derivó en un detrimento patrimonial consolidado por la suma de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

Respecto a la cuantía del daño imputable; es imperativo realizar una precisión técnica: mediante Auto de Apertura No 089 de julio 31 de 2024, radicado No 112-078-2024 obrante a folio 39 al 67 del expediente se decretó un presunto daño patrimonial de ***CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($137.526.341)****, no obstante, tras la valoración integral del material probatorio aportado por la Administración Municipal de Rioblanco Tolima y los sujetos procesales, específicamente tras el análisis de los vales de suministro de la estación de servicios EDS ATA ICO y las facturas electrónicas de venta registradas en el cuaderno de contratación obrante a folio 38 del expediente, se logró determinar lo siguiente:*

OBSERVACIÓN 1.1: Factura Electrónica FEAT 148 del 17 de abril de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 148 del 17 de abril de 2023, obrante a folio 40 este Despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 5 bajo las siguientes consideraciones así:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES				
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024
FEAT 148	17/04/2023	$ 3.671.633	2469	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2486	$ 235.559	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2483	$ 209.386	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
				$ 575.810						
			2465	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2467	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2470	$ 117.779	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2472	$ 117.779	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2473	$ 52.346	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2475	$ 117.779	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2477	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2481	$ 222.472	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
				$ 1.020.755						
			2405	$ 221.932	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2411	$ 233.029	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2420	$ 221.932	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2423	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2428	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2436	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2447	$ 221.932	A.C.P.M	JXZ275	UNP	295	144-Tomo II	38, 85, 183
			2456	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	295	144-Tomo II	38, 85, 183
				$ 1.742.166						
Total factura de venta				**$ 3.338.731**						

- ***Existencia de Soportes:*** *Se verificó que la factura se encuentra debidamente respaldada por los vales de suministro originales, los cuales contienen la información técnica necesaria (fecha, placa y tipo de combustible).*

- ***Identificación del Parque Automotor:*** *Se verificó que los vehículos relacionados en dichos soportes pertenecen efectivamente al parque automotor de la Alcaldía Municipal de Rioblanco, Tolima, acreditándose así que el gasto se destinó al cumplimiento de los fines institucionales.*

- ***Legalidad del Gasto:*** *Al existir correspondencia entre el servicio facturado, el soporte físico (vale) y el destino oficial del recurso, no se configura un detrimento patrimonial.*

Conclusión: *En virtud de la acreditación de la destinación oficial de estos recursos, este Despacho resta el valor de la presente factura de la cuantía total del presunto daño, garantizando así la justicia material en el proceso de responsabilidad fiscal.*

OBSERVACIÓN 1.2: Factura Electrónica FEAT 166 del 25 de mayo de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 166 del 25 de mayo de 2023, obrante a folio 40 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 6 bajo las siguientes consideraciones:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES					
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente	
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024	
FEAT 166	25/05/2023	$ 3.054.200	2594	$ 39.260	GASOLINA	DVA99D	Alcaldia	358	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2- hoja 208	38, 85, 177, 181 184, 185	
Folio 360 tomo II			2595	$ 26.173	GASOLINA	VWA91F	Alcaldia	359	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2- hoja 208	38, 85, 177, 181 184, 185	
				$ 65.433							
			2558	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2563	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2568	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2572	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2577	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2582	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2588	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	357	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 207	38, 85, 177, 181, 185	
			2592	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	358	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 208	38, 85, 177, 181, 185	
			2597	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	359	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 209	38, 85, 177, 181, 185	
				$ 1.531.132							
			2458	$ 477.154	A.C.P.M	CAT 950B	Caterpillar	295	JTU490	38,85, 124, 125, 177, 181	Hoja 3-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2
			2468	$ 499.347	A.C.P.M	CAT 950B	Caterpillar	294	VWA-42F	38, 85, 124, 125, 177, 181	2-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2
			2479	$ 454.961	A.C.P.M	CAT 950B	Caterpillar		JTU490	38, 85, 124, 125, 177, 181	
				$ 1.431.461							
Total factura de venta				**$ 3.028.027**							

Soporte Documental: *Una vez analizado el cuaderno de pruebas, se constató que la referida factura cuenta con la totalidad de los vales de suministro que la respaldan, los cuales presentan coherencia en cuanto a las fechas de despacho y cantidades reportadas por la estación de servicio.*

Validación de Destinatarios: *Se verificó que los vehículos relacionados en los vales de soporte forman parte de la maquinaria y equipo de transporte de la Administración Municipal de Rioblanco, descartándose el suministro a particulares o vehículos ajenos a la entidad en este registró específico.*

Cumplimiento de Gestión Fiscal: *Al existir evidencia física del consumo por parte del parque automotor oficial, se concluye que el gasto cumplió con su finalidad institucional, lo que desvirtúa la existencia de un daño patrimonial sobre este pago.*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

OBSERVACIÓN 1.3: Factura Electrónica FEAT 182 del 20 de junio de 2023

Frente a la factura electrónica FEAT 182 del 20 de junio de 2023, obrante a folio 41 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 6, bajo las siguientes consideraciones:

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES				
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024
FEAT 182	20/06/2023	$ 3.832.115	1502	$ 99.869	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186
folio 6 Tomo III			1515	$ 98.150	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	385	325-Tomo II	38, 85, 186
			1532	$ 18.321	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	385	325-Tomo II	38, 85, 186
			1546	$ 32.717	GASOLINA	VWA91F	Alcaldia			38, 85, 186
				$ 249.057						
			1508	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186
			1521	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186
			1535	$ 83.754	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186
			1541	$ 171.435	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186
			1557	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	UNP	177, 181	112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 186
			1561	$ 79.828	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186
			1567	$ 184.521	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186
			1575	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186
			1580	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186
				$ 1.317.821						

			1507	$ 186.423	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1519	$ 154.243	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1530	$ 205.287	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1548	$ 152.023	A.C.P.M	JXZ275	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
			1556	$ 99.869	A.C.P.M	JXZ275	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
				$ 797.845							
			1537	$ 499.347	A.C.P.M	OTD735			Folio 325-Tomo II	85, 186	No hace parte del parque automotor
				$ 499.347							
Total factura de venta				**$ 2.864.070**							

- ***Correspondencia de Soportes:*** *Tras la revisión exhaustiva del material probatorio, se determinó que el valor cobrado en la factura FEAT 182 coincide con los vales de suministro*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

aportados, los cuales registran de manera detallada el tipo de combustible, el kilometraje y la identificación de los vehículos oficiales.

- ***Verificación de Identidad Vehicular:*** *Se constató que los vehículos beneficiarios del suministro pertenecen al inventario activo de la Alcaldía de Rioblanco, Tolima, cumpliendo con la destinación específica de los recursos del contrato de suministro No. 157 de 2023.*

- ***Inexistencia de Detrimento:*** *Al acreditarse que el combustible fue efectivamente entregado y utilizado para la operatividad de la administración municipal, este Despacho considera que no se configura daño patrimonial sobre esta operación, restando dicho valor del monto inicialmente observado.*

OBSERVACIÓN 2.1: Factura Electrónica FEAT 148 del 17 de abril de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 148 del 17 de abril de 2023, obrante a folio 42 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 7, bajo las siguientes consideraciones:

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES				
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024
FEAT 148	17/04/2023	$ 3.671.633	2469	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2486	$ 235.559	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2483	$ 209.386	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
				$ 575.810						
			2465	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2467	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2470	$ 117.779	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2472	$ 117.779	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2473	$ 52.346	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2475	$ 117.779	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2477	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
			2481	$ 222.472	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	294	143-Tomo II	38, 85, 183
				$ 1.020.755						

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

			2405	$ 221.932	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2411	$ 233.029	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2420	$ 221.932	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2423	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2428	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2436	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	296	145-Tomo II	38, 85, 183
			2447	$ 221.932	A.C.P.M	JXZ275	UNP	295	144-Tomo II	38, 85, 183
			2456	$ 210.835	A.C.P.M	JXZ275	UNP	295	144-Tomo II	38, 85, 183
				$ 1.742.166						
Total factura de venta				**$ 3.338.731**						

- ***Validación de Documentación Anexa:*** *Tras el examen del folio 42, se observa que la factura cuenta con los soportes de suministro que acreditan el consumo de combustible por parte de la Administración Municipal. Los vales presentan las características de ley y coinciden con el objeto del contrato de suministro.*

- ***Verificación de Bienes y Servicios:*** *Se determinó que el suministro fue recibido a satisfacción por los operarios responsables del parque automotor oficial de Rioblanco, Tolima, lo que garantiza que los recursos públicos fueron invertidos en la operatividad de la entidad y no en beneficio de terceros.*

- ***Saneamiento de la Gestión Fiscal:*** *Al comprobarse la existencia de los soportes idóneos, este Despacho considera que el pago realizado no constituye una lesión al patrimonio público, procediendo a su exclusión de la cuantía del presunto daño patrimonial.*

OBSERVACIÓN 2.2: Factura Electrónica FEAT 166 del 25 de mayo de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 166 del 25 de mayo de 2023, obrante a folio 44 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 10, bajo las siguientes consideraciones:

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES				
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024
FEAT 166	25/05/2023	$ 3.054.200	2594	$ 39.260	GASOLINA	DVA99D	Alcaldia	358	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2- hoja 208	38, 85, 177, 181 184, 185
Folio 360 tomo II			2595	$ 26.173	GASOLINA	VWA91F	Alcaldia	359	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2- hoja 208	38, 85, 177, 181 184, 185
				$ 65.433						

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

			2558	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2563	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2568	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2572	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2577	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2582	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	349	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 199	38, 85, 177, 181 184, 185	
			2588	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	357	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 207	38, 85, 177, 181, 185	
			2592	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	358	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 208	38, 85, 177, 181, 185	
			2597	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	359	65-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2-hoja 209	38, 85, 177, 181, 185	
				$ 1.531.132							
			2458	$ 477.154	A.C.P.M	CAT 950B	Caterpillar	295	JTU490	38,85, 124, 125, 177, 181	Hoja 3-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2
			2468	$ 499.347	A.C.P.M	CAT 950B	Caterpillar	294	VWA-42F	38, 85, 124, 125, 177, 181	2-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2
			2479	$ 454.961	A.C.P.M	CAT 950B	Caterpillar		JTU490	38, 85, 124, 125, 177, 181	
				$ 1.431.461							
Total factura de venta				**$ 3.028.027**							

- ***Soporte de Ejecución:*** *Una vez revisado el material probatorio a folio 44, se constató que la factura electrónica se encuentra debidamente soportada con los vales de suministro que detallan el consumo de combustible, los cuales guardan relación directa con las actividades misionales del municipio de Rioblanco.*

- ***Cotejo del Parque Automotor:*** *Se verificó que los vehículos relacionados en los soportes documentales pertenecen al inventario oficial de la entidad territorial, acreditando que el servicio fue prestado efectivamente para la operatividad de la administración y no para beneficio de particulares.*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

- ***Legalidad del Pago:*** *Al encontrarse acreditada la destinación oficial de los recursos y la existencia de los soportes idóneos de suministro, este Despacho determina que no se configura daño patrimonial sobre este rubro, excluyendo dicho valor del monto observado inicialmente.*

OBSERVACIÓN 2.3: Factura Electrónica FEAT 182 del 20 de junio de 2023

Frente a la factura electrónica FEAT 182 del 20 de junio de 2023, obrante a folio 46 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar parcialmente la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 12, bajo las siguientes consideraciones así:

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES					
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente	
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024	
FEAT 182	20/06/2023	$ 3.832.115	1502	$ 99.869	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
folio 6 Tomo III			1515	$ 98.150	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1532	$ 18.321	GASOLINA	GPP173	COMISARIA	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1546	$ 32.717	GASOLINA	VWA91F	Alcaldia			38, 85, 186	
				$ 249.057							
			1508	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1521	$ 170.126	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1535	$ 83.754	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1541	$ 171.435	GASOLINA	GPP173	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1557	$ 130.866	GASOLINA	GPP173	UNP	177, 181	112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 186	
			1561	$ 79.828	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
			1567	$ 184.521	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
			1575	$ 183.212	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
			1580	$ 157.039	GASOLINA	GPP173	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
				$ 1.317.821							
			1507	$ 186.423	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1519	$ 154.243	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1530	$ 205.287	A.C.P.M	JXZ275	UNP	385	325-Tomo II	38, 85, 186	
			1548	$ 152.023	A.C.P.M	JXZ275	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
			1556	$ 99.869	A.C.P.M	JXZ275	UNP		112-Contrato No. 157 de 2023 Tomo 2	38, 85, 177, 181, 186	
				$ 797.845							
			1537	$ 499.347	A.C.P.M	OTD735			Folio 325-Tomo II	85, 186	No hace parte del parque automotor
				$ 499.347							
Total factura de venta				**$ 2.864.070**							

- ***Suministros Saneados:*** *Tras el cotejo de los recibos de suministro (1502, 1515, 1532, 1546, 1508, 1521, 1535, 1541, 1557, 1561, 1567, 1575, 1580, 1507, 1519, 1530, 1548 y 1556), se comprobó que el combustible fue entregado a vehículos oficiales de placas JXZ275 (UNP), GPP173 (Comisaría/UNP) y VWA91F (Alcaldía). Estos valores, que suman* ***DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($2.364.723)****, se excluyen del daño patrimonial.*

- ***Confirmación del Hallazgo (Suministro Irregular):*** *Sin embargo, se ratifica la irregularidad sobre el recibo* ***No. 1537*** *por valor de* ***CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($499.347)****, correspondiente al suministro de A.C.P.M. al vehículo de placa* ***OTD735****. Como se ha reiterado, dicho vehículo no hace parte del inventario oficial de la Alcaldía de Rioblanco.*

- ***Conclusión Económica:*** *De la factura total de* ***$2.864.070*** *analizada en este acápite, este Despacho* ***CONFIRMA*** *un daño patrimonial de* ***$499.347****, al carecer de causa legal y beneficiar a un tercero ajeno a la administración.*

OBSERVACIÓN 2.4: Factura Electrónica FEAT 204 del 28 de julio de 2023

Frente a la factura electrónica FEAT 204 del 28 de julio de 2023, obrante a folio 49 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar parcialmente la irregularidad del hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 16, bajo las siguientes consideraciones así:

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES					
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente	
FACTURA	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024	
FEAT 204	28/07/2023	$ 1.763.169	1637	$ 229.016	GASOLINA	GP173	UNP	426	25-Tomo III	38, 85	
Folio 441 Tomo III			1636	$ 212.003	GASOLINA	GP173	UNP	426	25-Tomo III	38, 85	
			1641	$ 248.645	GASOLINA	GP173	UNP	426	25-Tomo III	38, 85	
			1646	$ 154.422	GASOLINA	IWX770	CAMIONETA	426	Folio 426 hoja 25-Tomo III	38, 85	No hace parte del parque automotor
			1655	$ 167.509	GASOLINA	GP173	UNP	426	25-Tomo III	38, 85	
			1667	$ 124.323	GASOLINA	GP173	UNP	426	25-Tomo III	38, 85	
			1676	$ 147.879	GASOLINA	GP173	UNP	426	25-Tomo III	38, 85	
				$ 1.283.796							
			1659	$ 479.373	A.C.P.M	OTD735	Volquetea		folio 426 TOMO III ¨SASIP-001-2023¨ COMBUSTIBLE ADMINISTRACION	85, 178, 38	El OTD 735 no hace parte del parque automotor
				$ 479.373							
Total factura de venta				**$ 1.763.169**							
Total soportado en vales				$ 10.993.996							
Total vehiculos no hacen parte del parque automotor				$ 1.133.142							

- ***Suministros Acreditados:*** *Tras el cotejo de los recibos No. 1637, 1636, 1641, 1655, 1667 y 1676, se verificó que el combustible fue suministrado al vehículo de placa* ***GP173 (UNP)****, el cual pertenece al servicio oficial de la administración. Por tanto, la suma de* ***UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.129.374)*** *se excluye del daño patrimonial.*

- ***Suministros Irregulares (Confirmación del Daño):*** *No obstante, se identificaron los recibos* ***No. 1646*** *(por valor de $154.422 - Placa IWX770) y* ***No. 1659*** *(por valor de $479.373 - Placa OTD735). Tras revisar el inventario oficial, se determinó que* ***estos vehículos no hacen parte del parque automotor de la Alcaldía****, configurándose un uso indebido de recursos públicos.*

- ***Conclusión Económica de la Observación:*** *De la factura total por* ***$1.763.169****, este Despacho confirma como daño patrimonial la suma de* ***SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($633.795)****, correspondiente a los suministros sin causa legal.*

OBSERVACIÓN 3.1: Factura Electrónica FEAT 148 del 17 de abril de 2023

Frente a la factura electrónica FEAT 148 del 17 de abril de 2023, obrante a folio 51 del cartulario, este Despacho procede a realizar el análisis de fondo sobre la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de ***fecha mayo 5 de 2020****, obrante a folio 16, bajo las siguientes consideraciones:*

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 148	$ 36.176.101	$ 35.843.199	$ 332.902	Devolucion por el contratista folio 121, 141

- ***Valoración del Gasto:*** *Se verificó que el valor total girado al contratista por esta factura fue de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS ($36.176.101)****. De este monto, tras el cotejo con los vales (CDT), se logró soportar debidamente la suma de* ***$35.843.199****.*

- ***Diferencia por Soportar y Reintegro:*** *Se identificó una diferencia de* ***TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($332.902)*** *que carecía de soporte documental en el momento de la auditoría. No obstante, revisados los folios 121 y 141, se constató que el contratista realizó la* ***devolución*** *de dichos recursos.*

- ***Conclusión Técnica:*** *Al haberse verificado el reintegro de la suma faltante por parte del contratista y encontrarse el saldo restante plenamente soportado con vales de suministro*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*oficiales, este Despacho procede a **DESVIRTUAR** la irregularidad sobre esta factura, toda vez que se ha saneado el presunto daño patrimonial.*

OBSERVACIÓN 3.2: Factura Electrónica FEAT 166 del 25 de mayo de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 166 del 25 de mayo de 2023, obrante a folio 52 del cartulario, este despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 17, bajo las siguientes consideraciones así:

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 166	$ 15.002.575	$ 15.002.575	$ 0	Obrante a folio exp 122-125, folio 38-Tomo II folio 348-368

- ***Cotejo Probatorio Exitoso:*** *Tras realizar el análisis de los documentos obrantes a folios 122-125 y folios 348-368 del Tomo II, se constató que el valor girado al contratista por la suma de **QUINCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($15.002.575)** se encuentra plenamente respaldado.*

- ***Verificación de Soportes CDT:*** *Se verificó que el 100% de la factura está soportado con los vales de suministro (CDT) correspondientes, los cuales guardan estricta relación con el objeto contractual y el parque automotor oficial, arrojando una **diferencia de cero pesos ($0)** por soportar.*

- ***Conclusión Técnica:*** *Al haberse acreditado la transparencia en el manejo de estos recursos y la existencia de los soportes de ley para la totalidad del pago, este Despacho procede a **DESVIRTUAR** la irregularidad sobre esta factura, excluyendo dicho valor de la cuantía del daño patrimonial.*

OBSERVACIÓN 3.3: Factura Electrónica FEAT 182 del 20 de junio de 2023

Frente a la factura electrónica FEAT 182 del 20 de junio de 2023, obrante a folio 53 del cartulario, este Despacho procede a desvirtuar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 19, bajo las siguientes consideraciones:

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 182	$ 27.190.948	$ 27.190.948	$ 0	Folio 38, 186, 236, 237 del expediente, Tomo II folios 386 al 406

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

- ***Validación Integral de Soportes:*** *Se realizó el estudio técnico de los soportes obrantes a los folios 38, 186, 236 y 237 del expediente principal, así como el análisis detallado del* ***Tomo II, folios 386 al 406****.*

- ***Conformidad de Valores:*** *Tras el cotejo documental, se determinó que la suma de* ***VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($27.190.948)*** *girada al contratista, se encuentra respaldada en su totalidad por vales de suministro (CDT) que cumplen con los requisitos de destinación oficial.*

- ***Resultado del Análisis:*** *Al arrojar una* ***diferencia de cero pesos ($0)*** *por soportar, se concluye que no existe detrimento patrimonial respecto a esta factura, toda vez que la gestión fiscal se encuentra plenamente justificada.*

- ***Conclusión:*** *Este Despacho procede a* ***DESVIRTUAR*** *la irregularidad sobre la factura FEAT 182 dentro de este acápite, excluyéndola de la cuantía de la imputación.*

OBSERVACIÓN 3.4: Factura Electrónica FEAT 213 del 10 de agosto de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 213 del 10 de agosto de 2023, obrante a folio 54 del cartulario, este Despacho procede a confirma la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 5 de 2020, obrante a folio 20, bajo las siguientes consideraciones:

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 213	$ 21.580.734	$ 0	$ 21.580.734	Folio exp 38, 187, Tomo III folio 460, en el folio 237 indican no evidenciarsen vales

- ***Inexistencia de Soporte Documental:*** *Tras la revisión exhaustiva del cuaderno de pruebas, específicamente en los folios 38, 187 y el* ***folio 460 del Tomo III****, se constató que el valor girado al contratista por la suma de* ***VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($21.580.734)*** *carece de vales de suministro (CDT) que lo respalden.*

- ***Evidencia de Omisión:*** *Es imperativo resaltar que, tal como consta al* ***folio 237****, no se evidenciaron soportes que acreditaran la entrega del combustible al parque automotor oficial. Esta ausencia de prueba documental impide verificar la ejecución real del contrato y la destinación de los recursos públicos.*

- ***Configuración del Daño Patrimonial:*** *Al haberse pagado una factura sin el cumplimiento de los requisitos legales y sin la debida vigilancia por parte de la supervisión (quien omitió exigir los vales), este Despacho ratifica la existencia de un detrimento líquido y exigible por el valor total de la factura.*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

- ***Conclusión:*** *Este Despacho* ***CONFIRMA*** *la irregularidad sobre la factura FEAT 213, integrando la suma de* ***$21.580.734*** *a la cuantía definitiva de la imputación de responsabilidad fiscal.*

OBSERVACION 3.5 factura electrónica FEAT 228 del 6 de septiembre de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 228 del 6 de septiembre de 2023, obrante a folio 55 del cartulario, este Despacho procede a confirma la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 22, bajo las siguientes consideraciones:

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 228	$ 8.999.481	$ 0	$ 8.999.481	Folio exp 38, 188, Tomo III folio 481, en el folio 238 indican no evidenciarsen vales

- ***Carencia de Sustento Documental:*** *Se realizó la verificación en los folios 38, 188 y en el* ***folio 481 del Tomo III****, determinando que el valor girado por la suma de* ***OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($8.999.481)*** *no cuenta con vales de suministro (CDT) que respalden la entrega efectiva del combustible.*

- ***Omisión de Soporte en Expediente:*** *Tal como se consigna de manera expresa en el* ***folio 238****, no se evidencian vales de soporte para esta transacción. Esta situación impide a este Despacho verificar que los recursos hayan sido destinados al parque automotor oficial, configurándose una falta de acreditación en la ejecución del gasto.*

- ***Ratificación del Detrimento:*** *Ante la inexistencia de pruebas que desvirtúen el hallazgo inicial, y dada la negligencia en la custodia y presentación de los soportes obligatorios, se confirma este valor como parte integrante del daño patrimonial al municipio de Rioblanco.*

- ***Conclusión:*** *Este Despacho* ***CONFIRMA*** *la irregularidad sobre la factura FEAT 228, imputando la suma de* ***$8.999.481*** *a la cuantía total del proceso.*

OBSERVACIÓN 3.6: Factura Electrónica FEAT 244 del 10 de octubre de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 244 del 6 10 de octubre de 2023, obrante a folio 56 del cartulario, este Despacho procede a confirmar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024,, obrante a folio 24, bajo las siguientes consideraciones:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 244	$ 17.511.578	$ 0	$ 17.511.578	Folio exp 38, 189, Tomo III folio 504, en el folio 238 indican no evidenciarsen vales

- ***Inexistencia de Soporte Documental:*** *Tras la revisión del expediente en los folios 38, 189 y el* ***folio 504 del Tomo III****, se corroboró que el valor girado al contratista por la suma de* ***DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($17.511.578)*** *carece de los vales de suministro (CDT) obligatorios para respaldar el gasto.*

- ***Ratificación de la Omisión:*** *Tal como se indica expresamente en el* ***folio 238****, no se evidenciaron vales que acrediten la entrega de combustible al parque automotor oficial por este valor. Esta recurrencia en la falta de soportes documentales impide establecer la veracidad de la prestación del servicio y la transparencia en el uso de los recursos públicos.*

- ***Configuración del Detrimento:*** *Al no existir prueba alguna que permita desvirtuar el hallazgo inicial, este Despacho confirma que el pago de esta factura constituye un daño patrimonial líquido, derivado de la falta de control en la supervisión y la ejecución contractual.*

- ***Conclusión:*** *Este Despacho* ***CONFIRMA*** *la irregularidad sobre la factura FEAT 244, integrando la suma de* ***$17.511.578*** *a la cuantía total del presunto daño patrimonial.*

OBSERVACIÓN 3.7: Factura Electrónica FEAT 271 del 09 de noviembre de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 271 del 26 de octubre de 2023, obrante a folio 57 del cartulario, este Despacho procede a confirmar la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 26, bajo las siguientes consideraciones así:

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 271	$ 14.435.398	$ 0	$ 14.435.398	Folio exp 38, 190, Tomo III folio 523, en el folio 239 indican no evidenciarsen vales

- ***Inexistencia de Soporte Documental:*** *Tras la revisión del material probatorio en los folios 38, 190 y el* ***folio 523 del Tomo III****, se constató que el valor girado al contratista por la suma de* ***CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($14.435.398)*** *no cuenta con vales de suministro (CDT) que lo respalden.*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

- ***Ratificación de la Omisión Fiscal:*** *Tal como se indica expresamente en el **folio 239**, no se evidenciaron vales de soporte que acrediten la entrega de combustible por este rubro. Esta situación imposibilita la verificación de la destinación oficial de los recursos y denota una falla grave en el deber de custodia de los soportes por parte de los responsables fiscales.*

- ***Configuración del Detrimento:*** *Al no aportarse prueba alguna que permita desvirtuar el hallazgo, este Despacho confirma que el pago de esta factura sin los soportes de ley constituye un daño patrimonial, el cual se integra a la cuantía definitiva del proceso.*

- ***Conclusión:*** *Este Despacho **CONFIRMA** la irregularidad sobre la factura FEAT 271, imputando la suma de **$14.435.398** al monto del presunto daño patrimonial.*

OBSERVACIÓN 3.8: Factura Electrónica FEAT 310 del 28 de octubre de 2023:

Frente a la factura electrónica FEAT 310 del 28 de octubre de 2023, obrante a folio 58 del cartulario, este Despacho procede a confirmar parcialmente la irregularidad consignada en el hallazgo No 79-2024 de fecha mayo 20 de 2024, obrante a folio 28, bajo las siguientes consideraciones así:

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 310	$ 62.678.036	$ 0	$ 62.678.036	Folio exp 38, 191, Tomo III folio 547, en el folio 239 indican no evidenciarsen vales, certificado de devolucion obrante a folio 142 valor $28,487,109
FEAT 310	$ 31.339.018	$ 0	$ 31.339.018	Folio 239 expediente

- ***Ausencia de Soportes de Suministro:*** *Tras la revisión del material probatorio en los folios 38, 191 y el **folio 547 del Tomo III**, se constató que los valores girados por sumas de $62.678.036, en virtud del doble pago por la suma de $31.339.018, **carecen de vales de suministro (CDT)** que respalden la entrega efectiva del combustible. Tal como se advierte al **folio 239**, no se evidenciaron documentos que acrediten la destinación oficial de estos recursos.*

- ***Valoración del Reintegro:*** *Es imperativo resaltar que, según consta al **folio 142**, existe un certificado de devolución por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS ($28.487.109)**. En virtud del principio de verdad material y para evitar un doble cobro, este Despacho procede a descontar dicho valor del monto total observado en esta factura que fue registrada en $31.339.018.*

- ***Determinación Líquida del Daño:*** *Realizada la operación aritmética entre el valor total girado de la factura y el reintegro verificado, se establece una diferencia por soportar en vales de combustibles de $31.339.018, motivo por lo cual se **CONFIRMA** la irregularidad sobre la*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

*factura FEAT 310, imputando la suma de **$31.339.018** al monto del presunto daño patrimonial*

TABLA DE RESUMEN

		HALLAZGO FISCAL No 079-2024				DEFENZA RESPONSABLES FISCALES					
						Placa		Folio exp	Ubicación	Folio expediente	Observacion
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	vehiculo	Uso vehiculo	Contratacion	Hoja-PDF	112-078-2024	
FEAT 182	20/06/2023	$ 3.832.115	1537	$ 499.347	A.C.P.M	OTD735		385, 295	Folio 395-Tomo II- hoja 235, 245	38, 85, 186	No hace parte del parque automotor
folio 6 Tomo III											
FEAT 204	28/07/2023	$ 1.763.169	1646	$ 154.422	GASOLINA	IWX770	CAMIONETA	426, 430	Folio 426 hoja 25-Tomo III- hoja 25, 29	38, 85	No hace parte del parque automotor
Folio 441 Tomo III			1659	$ 479.373	A.C.P.M	OTD735	Volquetea	426, 434	folio 426 TOMO III ¨SASIP-001-2023¨ COMBUSTIBLE ADMINISTRACION- hoja 25, 33	38, 85, 178	El OTD 735 no hace parte del parque automotor
Total vales que no hacen parte del parque automotor				$ 1.133.142							

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 1537
FECHA 19/05/2023
SEÑOR Alcaldia Rioblanco NIT 890702040-7
DIRECCIÓN Cr 5 4-25 VEHICULO OTD 735

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	45		499.347
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 499.347
Recibí Vendedor

ESTACIÓN DE SERVICIO
"EDS ATA ICO"
NIT. 901 376 360-9
Calle 6 N° 5 - 39 Barrio Centro Ataco - Tolima
Aportamos al Progreso y el Desarrollo de la región
CONTADO
CRÉDITO
RECIBO Nº 1659
FECHA: 14/07/2023
SEÑOR: Alcaldia Rioblanco NIT: 890702040-7
DIRECCIÓN: Cr 5 4-25 VEHICULO: OTD 735

DETALLE	CANT.	V/R. UNIDAD	V/R. TOTAL
Gasolina Motor			
A.C.P.M.	43,2		479373
Lubricantes			

Recibo y acepto el contenido del presente conforme a la ley 1231 de 2008
TOTAL $ 479373
Recibí Vendedor

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ACTA CONSUMO DE COMBUSTIBLE CONTRATO 157- 13-03-2023- SASIP-001- MES DE JULIO (2). PARCIAL

	No. RBO.	FECHA	VEHICULO	PLACA	COMBUS	GL	V/ GL	V/TOTAL
1	1635	7/07/2023	MOTO	IFM34D	GASOL	3,00	13.086,60	39.260
2	1636	7/07/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOL	16,20	13.086,60	212.003
3	1637	7/07/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOL	17,50	13.086,60	229.016
4	1638	8/07/2023	RETROEXCAVADORA	580 CASE	ACPM	61,70	11.096,60	684.660
5	1639	8/07/2023	MOTO	OCY32G	GASOL	2,00	13.086,60	26.173
6	1640	8/07/2023	MOTO	VWA91F	GASOL	2,00	13.086,60	26.173
7	1641	9/07/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOL	19,00	13.086,60	248.645
8	1642	10/07/2023	COMPACTADOR	JTU490	ACPM	34,60	11.096,60	383.942
9	1643	10/07/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	35,00	11.096,60	388.381
10	1644	10/07/2023	MOTO	IFM34D	GASOL	3,00	13.086,60	39.260
11	1645	10/07/2023	CAMIONETA	GPP173	GASOL	11,80	13.086,60	154.422
12	1646	11/07/2023	CAMIONETA	IWX770	ACPM	14,50	11.096,60	160.901
13	1647	11/07/2023	VOLQUETA ROJA	KPP 744	ACPM	16,70	11.096,60	185.313

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

FACTURA DE VENTA CONTRATISTA	V/R GIRADO CONTRATISTA	Valor verificado soportado con vales CDT	Diferencia Por soportar	OBSERVACIONES
FEAT 213	$ 21.580.734	$ 0	$ 21.580.734	Folio exp 38, 187, Tomo III folio 460, en el folio 237 indican no evidenciarsen vales
FEAT 228	$ 8.999.481	$ 0	$ 8.999.481	Folio exp 38, 188, Tomo III folio 481, en el folio 238 indican no evidenciarsen vales
FEAT 244	$ 17.511.578	$ 0	$ 17.511.578	Folio exp 38, 189, Tomo III folio 504, en el folio 238 indican no evidenciarsen vales
FEAT 271	$ 14.435.398	$ 0	$ 14.435.398	Folio exp 38, 190, Tomo III folio 523, en el folio 239 indican no evidenciarsen vales
FEAT 310	$ 31.339.018	$ 0	$ 31.339.018	Folio exp 38, 191, Tomo III folio 547, en el folio 239 indican no evidenciarsen vales, certificado de devolucion obrante a folio 142 valor $28,487,109
			$ 93.866.208	
Diferencia por soportar con vales			$ 93.866.208	
Total vales que no hacen parte del parque automotor			$ 1.133.142	
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL			**$ 94.999.350**	

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado en el material probatorio analizado, este Despacho procede a ajustar el monto del presunto daño patrimonial. Para tal efecto, se descuenta del hallazgo inicial la suma de ***CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($42.526.991)****, correspondientes a los servicios de suministro de combustible cuya destinación oficial fue plenamente acreditada y verificada en el expediente. En consecuencia, el valor definitivo del daño patrimonial objeto de la presente imputación de responsabilidad fiscal se fija en la suma de* ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

Como consecuencia de lo anteriormente motivado, este Despacho fija el daño patrimonial en la suma de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350),*** *el cual se deja bajo la responsabilidad fiscal* ***SOLIDARIA*** *de los siguientes sujetos procesales: señora* ***Elisabeth Barbosa,*** *identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa del Municipio*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

de Rioblanco durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, señora ***Yenny Lizzethe Rico Gómez,*** *identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023 y a la empresa de naturaleza jurídica* ***"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC****", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor* ***Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez****, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces; según las orientaciones del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".*

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

De tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva, este despacho argumenta claramente que la causa que se refiere expresamente a la gestión y la conducta en este caso omisiva desplegada por los aquí investigados y que ha sido ampliamente demostrada a través del procedimiento investigativo, en los cuales se analizó de manera integral la totalidad de las pruebas allegadas al expediente para las determinaciones tomadas en la presente decisión, generando su actuar negligente de los presuntos responsables fiscales en este proveído que se está investigando un detrimento fiscal por valor de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Teniendo en cuanta lo anteriormente dicho, y al haberse plenamente identificado los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal como son: una conducta gravemente culposa, un daño patrimonial y un nexo causal, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, este Despacho determina la existencia de un vínculo directo entre el actuar de la señora alcaldesa y el detrimento al erario de la Administración Municipal de Rioblanco Tolima; dicha responsabilidad fiscal, se atribuye de forma SOLIDARIA, una conducta gravemente culposa a la señora ***Elisabeth Barbosa,*** *identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rioblanco durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, al haber actuado de manera negligente y falta de cuidado en el control y vigilancia de los recursos económicos y financieros de la alcaldía de Rioblanco Tolima, omitió el deber de verificar que cada pago realizado a la empresa contratista* ***"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC****", con NIT. 901376360-9, estuviera respaldado por vales de combustible debidamente identificados (placas del vehículo, fecha de suministro e insumo); esta falta de diligencia fracturó el ciclo de control administrativo, y la inobservancia de sus deberes de dirección, administración y control, derivó un daño patrimonial consolidado por la suma de* ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

Se evidencia dentro de este auto de Imputación un nexo causal entre la conducta y el daño, que es atribuible y de forma SOLIDARIA, una conducta gravemente culposa a la señora ***Yenny Lizzethe Rico Gómez,*** *identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023; quien de manera negligente y falta de cuidado no vigiló, supervisó, controló y verificó, que las facturas electrónicas vinieran con sus respectivos vales de suministro y los vales de suministros de combustible correspondieran a los vehículos de la planta de la administración municipal, hechos estos que generaron el presunto daño patrimonial en la cuantía ya señala en forma solidaria como quedo determinado en acápite del daño patrimonial.*

Finalmente, se evidencia dentro de este auto de Imputación un nexo causal entre la conducta y el daño, que es atribuible y de forma SOLIDARIA, una conducta gravemente culposa a la empresa contratista ***"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC****", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor* ***Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez****, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces; que su falta de cuidado y diligencia de recibir dineros del estado con unas facturas electrónicas que no vienen soportadas con sus respectivos vales de suministro de combustible y de suministrar combustible a vehículos que no hacen parte del parque automotor del municipio de Rioblanco Tolima, generó un daño patrimonial de* ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350).***

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

( ) 3ª. ***La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública*** *(…)". (Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido, como tercero civilmente responsable, se encuentra vinculada dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-2024 a la compañía de seguros ***Aseguradora Solidaria de Colombia SA****., con NTI. 860524654-6 y* ***Seguros Generales Suramericana SA.,*** *con NIT. 890903407-9, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:*

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	*ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA*
NIT:	*860.524.654-6*
NUMERO DE LA POLIZA:	*480-64-994000000965*
FECHA DE EXPEDICION:	*23/03/2023*
VIGENCIA:	*16/03/2023 al 02/02/2024*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

VALOR ASEGURADO:	*$150.000.000*
CLASE DE POLIZA:	*POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL*
TOMADOR:	*Municipio de Rioblanco Tolima*
AMPAROS CONTRATADO:	*FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL*
DEDUCIBLE:	*1 SMMLV*
ASEGURADO:	*MUNICIPIO DE RIOBLANCO*
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A*
NIT:	*890.903.407-9*
NUMERO DE LA POLIZA:	*0900777-6*
FECHA DE EXPEDICION:	*14/03/2023*
VIGENCIA:	*13/03/2023 al 31/12/2023*
VALOR ASEGURADO:	*$232.000.000*
CLASE DE POLIZA:	*CEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO*
TOMADOR:	***Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9*
AMPAROS CONTRATADO:	*Cumplimiento del Contrato,*
ASEGURADO:	***Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9*

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración púbica o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (…).

En virtud de este seguro–mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslaticio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos ya mencionados, resultan amparados por las citas pólizas durante los tiempos ya indicados y sobre ellos recae la obligación en cuestión. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de negligentes y descuidados por parte de los empleados o contratistas como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-078-2024**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al auto de archivo proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal*.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-078-2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó la desvinculación de la acción fiscal en favor de uno de los investigados y la imputación de cargos en contra de los demás gestores fiscales.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para abordar el estudio de legalidad y acierto probatorio del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 8 de septiembre de 2026, este Despacho en sede de consulta procederá a contrastar los supuestos de hecho, las pruebas allegadas al expediente y la fundamentación jurídica vertida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de determinar la procedencia de la desvinculación, así como la procedencia de la imputación fiscal.

En relación con el marco fáctico y el objeto de la investigación, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-078-2024 tuvo su origen en el hallazgo fiscal No. 079 de 2024, trasladado mediante el Memorando con radicado DCFMA-36-2024 del 20 de mayo de 2024 proveniente

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Dicho hallazgo derivó del examen al Contrato No. 157 del 13 de marzo de 2023 suscrito por la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO – TOLIMA con la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. ZOMAC, cuyo objeto era "*Contratar el suministro de combustibles gasolina o diésel para el normal funcionamiento de la maquinaria pesada, vehículo compactador de basura, motores y demás vehículos pertenecientes a la administración municipal de Rioblanco Tolima para el mantenimiento y adecuación de las vías y recolección de residuos para el cuidado del medio ambiente, Rioblanco responde 2020 – 2023.*". La actuación administrativa se orientó a determinar la existencia de un detrimento patrimonial derivado del suministro de combustible a vehículos no identificados, vehículos ajenos al parque automotor municipal, maquinaria fuera de funcionamiento, cobro de facturas sin vales o planillas de soporte y un pago doble de factura, cuantificado en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($94.999.350,00).

Para el día 31 de julio de 2024, se profirió el Auto No. 089 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente radicado No. 112-078-2024, vinculando como presuntos responsables fiscales a:

- **ELISABETH BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.116.033 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Alcaldesa del Municipio de Rioblanco.
- **YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.482.791 expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del Contrato No. 157 de 2023.
- **DARÍO SANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.231.203 expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del Contrato No. 157 de 2023.
- **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT 901376360-9, representada legalmente por **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049 expedida en Bogotá D.C., en calidad de empresa contratista.

De igual forma, en el mismo escenario procesal y atendiendo a las pólizas correspondientes, se vinculó en calidad de terceros civilmente responsables a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (NIT 860.524.654-6), y a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT 890.903.407-9), constituidas para salvaguardar el patrimonio público.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables, corresponde a este Despacho en sede de consulta evaluar la legalidad del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 8 de septiembre de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso radicado Nº 112-078-2024, mediante el cual se resolvió:

1. Imputar responsabilidad fiscal en cuantía de $94.999.350,00 a las señoras **ELISABETH BARBOSA** y **YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ**, y a la persona jurídica **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. ZOMAC**.
2. Desvincular de la investigación al señor **DARÍO SANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.231.203 expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor, al comprobarse que los hechos constitutivos de irregularidad acontecieron en fechas posteriores a su periodo de supervisión, declarándose la ausencia de gestión fiscal y nexo causal respecto del daño investigado.
3. Mantener la vinculación de los terceros civilmente responsables **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Providencia que fue notificada a los implicados y defensores de oficio designados, conforme a las constancias procesales que obran dentro del expediente.

Observa el Despacho que la Dirección Técnica centró el análisis de la desvinculación en evaluar si la conducta desarrollada por el investigado **DARÍO SANTA** se enmarcó dentro del concepto de gestión fiscal definido por el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto a las órdenes de pago y facturaciones objeto de reproche.

La decisión de desvinculación contenida en el Auto No. 016 del 8 de septiembre de 2026 se fundamenta adecuadamente en el análisis riguroso del acervo probatorio allegado al expediente. Al respecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal valoró en su integridad el periodo de ejercicio de funciones del investigado, constatando que el señor **DARÍO SANTA** ejercía las funciones de supervisión únicamente hasta el 2 de mayo de 2023. Frente a lo anterior, el Despacho constató que las facturas, órdenes de pago y giros que generaron el detrimento patrimonial (tales como las facturas FEAT 182 de fecha junio 20 de 2023, Factura FEAT 204 de fecha julio 28 de 2023, Factura FEAT 213 de agosto 10 de 2023, Factura FEAT 228 de fecha septiembre 6 de 2023, Factura FEAT 244 de fecha septiembre 28 de 2023 y Factura FEAT 271 de fecha octubre 26 de 202) fueron tramitadas y pagadas con posterioridad a dicha fecha, esto es, durante el periodo comprendido entre el 20 de junio y el 26 de octubre de 2023, bajo la supervisión de otra funcionaria.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Esta conclusión probatoria se vio además respaldada con la documentación contractual y las certificaciones obrantes en el expediente, así como con el escrito de versión libre rendido por **DARÍO SANTA**. En consecuencia, la Dirección Técnica comprobó que el investigado carecía de competencia e intervención en los actos administrativos, autorizaciones de pago y certificaciones de cumplimiento de las facturas que dieron lugar al pago de combustible irregular y al doble pago de factura, careciendo de la posibilidad jurídica o material para incidir o evitar el presunto detrimento patrimonial en dichos periodos.

Sobre tales premisas, la Dirección Técnica aplicó acertadamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-840 de 2001) y del Consejo de Estado, al establecer que sin titularidad ni disponibilidad jurídica sobre los fondos públicos o las certificaciones de la época objeto de reproche, la conducta de **DARÍO SANTA** no constituye gestión fiscal vinculada con los hechos generadores del daño al tenor del artículo 3° de la Ley 610 de 2000. Ante la falta de gestión fiscal causal respecto de las facturas cuestionadas, la ausencia de una conducta dolosa o gravemente culposa imputable y la inexistencia de nexo causal respecto del daño investigado, se configuró plenamente la procedencia de su desvinculación.

Por otro lado, frente a la decisión de imputar responsabilidad fiscal a las señoras **ELISABETH BARBOSA** y **YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ**, así como a la persona jurídica **INVERSIONES Y SUMINISTROS DEL SUR S.A.S. ZOMAC**, este Despacho evidencia que la Dirección Técnica sustentó adecuadamente su determinación en un sólido material probatorio. En primer lugar, obran en el expediente el informe de hallazgo fiscal No. 079 de 2024 de la mano con las certificaciones laborales, decretos de nombramiento y actas de posesión que acreditaban la calidad de servidoras públicas y gestoras fiscales de la exalcaldesa y de la exalmacenista/supervisora durante la época de los hechos. Asimismo, se incorporó la relación detallada de facturas electrónicas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y giros presupuestales del Contrato No. 157 de 2023, material que permitió cuantificar con precisión el menoscabo patrimonial sufrido por las arcas municipales.

De igual manera, el sustento probatorio de la imputación se complementa con las planillas, vales de suministro de combustible de la estación "EDS ATA ICO", los certificados de cumplimiento firmados por la supervisora y los informes de auditoría previa. Con estas pruebas se demostró objetivamente la existencia de un daño patrimonial cierto por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($94.999.350,00), así como una conducta a título de culpa grave atribuible a las servidoras públicas investigadas por omitir sus deberes funcionales de control, vigilancia y verificación de soportes en el trámite de pago de combustible y por la duplicidad en el pago de factura. Igualmente, se estructuró el reproche fiscal frente a la

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

empresa contratista por cobros indebidos de combustible sin soportes idóneos o para vehículos ajenos y no autorizados, existiendo un nexo causal directo entre las omisiones y acciones cometidas y el detrimento patrimonial sufrido por el municipio.

Así las cosas, verificado que las decisiones adoptadas en la providencia se encuentran ajustadas a derecho, soportadas en el acervo probatorio y en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, este Despacho en sede de consulta procederá a CONFIRMAR en su integridad la decisión dispuesta en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 8 de septiembre de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente Nº 112-078-2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016** de fecha 8 de septiembre de 2026, dentro del expediente radicado **No. 112-078-2024**, adelantado ante la administración municipal de Rioblanco - Tolima, en virtud de la cual se resolvió:

> **"ARTÍCULO PRIMERO:** Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **SOLIDARIA**, contra los servidores públicos para la época de los hechos, a los señores que se relacionan a continuación, por el daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, derivado de la omisión del deber de controlar, verificar los vales de suministro de combustible que estuvieran debidamente identificados, y que las facturas electrónicas de venta vinieran con los respectivos vales de suministro de combustible, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-2024:
>
> **Elisabeth Barbosa,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.033 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rioblanco durante el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2023, **Yenny Lizzethe Rico Gómez,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.482.791, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisora del contrato 157, durante el periodo comprendido del 03/05/2023 al 31/12/2023 y a la empresa

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

"Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC", con NIT. 901376360-9, representada legalmente por el señor **Vladimir Augusto Trujillo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.049, expedida en Bogotá o quien haga sus veces, como establecido el daño patrimonial en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia SA., identificada con el NIT. 860524654-6 y Seguros Generales Suramericana SA., identificada con el NIT. 890903407-9, en relación con los riesgos amparados mediante las pólizas que garantizan la gestión fiscal de los funcionarios Imputados del presente proveído y del cumplimiento del contrato de suministro No 157 de marzo 13 de 2023, con forme al siguiente detalle:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
NUMERO DE LA POLIZA:	480-64-994000000965
FECHA DE EXPEDICION:	23/03/2023
VIGENCIA:	16/03/2023 al 02/02/2024
VALOR ASEGURADO:	$150.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL
TOMADOR:	Municipio de Rioblanco Tolima
AMPAROS CONTRATADO:	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
DEDUCIBLE:	1 SMMLV
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE RIOBLANCO

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT:	890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA:	0900777-6
FECHA DE EXPEDICION:	14/03/2023
VIGENCIA:	13/03/2023 al 31/12/2023
VALOR ASEGURADO:	$232.000.000

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

CLASE DE POLIZA:	CEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO
TOMADOR:	**Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9
AMPAROS CONTRATADO:	Cumplimiento del Contrato,
ASEGURADO:	**Inversiones y Suministros del Sur SAS., ZOMAC**", con NIT. 901376360-9

Parágrafo: **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.** La vinculación de las compañías de seguros aseguradora Solidaria de Colombia SA., identificada con el NIT. 860524654-6 y Seguros Generales Suramericana SA., identificada con el NIT. 890903407-9, se predica exclusivamente en el entendido de que su responsabilidad frente al detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Rioblanco Tolima está cuantificado en **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.999.350)**, estará limitada a las condiciones técnicas de cada póliza, tales como la clase de seguro adquirido, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y el periodo efectivamente afianzado, de conformidad con lo establecido en el contrato de seguro y las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO TERCERO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-078-2024, adelantado ante la Administración municipal de Rioblanco Tolima, con respecto al señor: **Darío Santa,** identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.203, expedida en Ibagué, en su condición de Almacenista General y Supervisor del contrato 157 del 13/03/2023, durante el periodo comprendido del 01/08/2022 al 02/05/2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.